

# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo**

**TOMO N° 448**

**SAN SALVADOR, VIERNES 25 DE JULIO DE 2025**

**NUMERO 139**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decretos Nos. 364 y 365.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. ....	3-9	Acuerdo No. 462.- Se autoriza a la sociedad Rectex de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, el traslado de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. ....	93
Contrato de Garantía que avala el Contrato de Préstamo No. 5799/OC-ES, suscrito entre la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la operación denominada "Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 366, aprobándolo. ....	10-90	<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		Acuerdos Nos. 15-0205, 15-0827, 15-0882, 15-0965 y 15-0979.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	94-95
<b>RAMO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		Acuerdos Nos. 15-0811, 15-0812 y 15-1074.- Se reconoce como directoras a profesoras de diferentes centros educativos privados. ....	96-97
Acuerdo No. 831.- Se autoriza el ingreso del Licenciado René Mauricio Meléndez Flores a la Carrera Diplomática, debiendo ser inscrito en el Escalafón Diplomático en la categoría de Consejero. ....	91	Acuerdo No. 15-0858.- Se autoriza el cierre del centro educativo oficial denominado Escuela de Educación Especial "Reinaldo Borjas Porras". ....	97
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		Acuerdos Nos. 15-0859, 15-1148 y 15-1152.- Se autoriza la ampliación de servicios educativos. ....	98-99
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>		Acuerdo No. 15-1150.- Se autoriza el cambio de domicilio al centro educativo privado denominado Colegio Adventista Santa Tecla. ....	99
Acuerdo No. 443.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. ....	92	Acuerdo No. 15-1181.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Colegio Margarita del Carmen Brannon Vega. ....	99

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 323-D, 938-D, 961-D, 970-D y 980-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	100
Acuerdo No. 1162-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario. ....	101
Acuerdos Nos. 1325-D y 1328-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado. ....	101

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDIAS MUNICIPALES**

Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora sobre la Plantación, Poda y Tala de Árboles, en la Zona Urbana y Áreas de Uso Restringido del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad. ....	102-119
Estatutos de la Asociación Comunal Comunidad Brisas de Candelaria Primera Etapa y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal San Salvador Centro, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	120-127

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva. ....	128
---	-----

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina. ....	128-129
---------------------------------------	---------

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina. ....	129
---------------------------------------	-----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva. ....	129-143
Aceptación de Herencia Interina. ....	143-160
Herencia Yacente. ....	160
Título de Propiedad. ....	160-162
Título Supletorio. ....	162-169
Sentencia de Nacionalidad. ....	169-170

Pág.

Pág.

Reposición de Certificados. ....	170-173
Solicitud de Nacionalidad. ....	173-174
Revocatoria de Poder. ....	174-175
Título Municipal. ....	175-176
Edicto de Emplazamiento. ....	176-177
Marca de Producto. ....	177-178
Inmuebles en Estado de Proindivisión. ....	178-182

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina. ....	183-189
Herencia Yacente. ....	189
Título Supletorio. ....	190-198
Título de Dominio. ....	198-199
Nombre Comercial. ....	199-200
Convocatorias. ....	201-202
Reposición de Certificados. ....	202-203
Solicitud de Nacionalidad. ....	203
Marca de Servicios. ....	204-205

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina. ....	206-214
Herencia Yacente. ....	214
Título de Propiedad. ....	215-217
Título Supletorio. ....	218-222
Título de Dominio. ....	223
Marca de Fábrica. ....	224
Señal de Publicidad Comercial. ....	224
Reposición de Certificados. ....	224
Balances de Liquidación. ....	225
Título Municipal. ....	225-226
Marca de Servicios. ....	226-228
Marca de Producto. ....	228

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 364****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 178, de fecha 17 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 247, Tomo No. 445, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Financiero Fiscal 2025, por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,662,997,142.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 25 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 446, de esa misma fecha, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 2337, suscrito por el ministro de Hacienda y el representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$113,900,000.00) destinados para financiar el "Programa Surf City Fase I", cuyo objetivo consiste en mejorar las condiciones de movilidad urbana, turística y logística y la gestión de los recursos naturales, a través del saneamiento básico de aguas residuales en el corredor de la Carretera Litoral (CA02), estimulando los esfuerzos de desarrollo humano, productivo y turístico para contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas; en el cual se designa como Organismo Ejecutor al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- III. Que el Proyecto de Inversión Pública 8509 "Construcción de intercambiador en Corredor Pacífico, intersección entre carretera Litoral CA02W y carretera a Acajutla CA12S (kilo 5), distrito de Acajutla, departamento de Sonsonate", requiere el monto de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,730,500.00), para la construcción de un intercambiador en la intersección entre la carretera Litoral CA02W y carretera a Acajutla CA12S (kilo 5) que permitirá un tránsito ininterrumpido proveniente del Corredor Pacífico Mesoamericano; y el Proyecto 8820 "Ampliación de carretera CA02W, desde playa El Obispo hasta playa El Zonte,

sobre Vía Turística Costera Surf City (fase 1), Tramo II, estaciones: 3+332.03-12+000.00, departamento de La Libertad", requiere el monto de CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,046,527.00), a efecto de dotar a la zona costera del departamento de La Libertad de un tramo de carretera con capacidad de un tránsito continuo, mediante la ampliación a cuatro carriles, desde playa El Obispo hasta playa El Zonte; por lo que se prevé financiar el anticipo correspondiente al costo de la obra y supervisión, así como cubrir durante el último trimestre del año, la adquisición de materiales, pago de planillas y el alquiler de maquinaria y equipo necesario para la ejecución de los citados proyectos, los cuales totalizan el monto de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,777,027.00).

- IV. Que con el propósito que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer del crédito presupuestario para la incorporación a su presupuesto institucional de los Proyectos de Inversión 8509 y 8820, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2025, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementando la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,777,027.00), provenientes del citado Contrato de Préstamo y en el Apartado III - GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en el literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos con la misma cantidad y con Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, a fin de incorporar los Proyectos de Inversión 8509 y 8820.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo No. 2337 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el "Programa Surf City Fase I", aprobado por Decreto Legislativo No. 255, de fecha 25 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 446, de esa misma fecha.

\$22,777,027

- B. En el Apartado II - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en el literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, por \$22,777,027.00 con Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, a fin de incorporar los Proyectos de Inversión 8509 y 8820, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas		22,777,027	22,777,027
2025-4300-4-02-03-22-3 Préstamos Externos	Inversión en Infraestructura	22,777,027	22,777,027
<b>Total</b>		<b>22,777,027</b>	<b>22,777,027</b>

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02 Obras Públicas					22,777,027
8509	03 Inversión en Infraestructura Construcción de intercambiador en Corredor Pacífico, intersección entre carretera Litoral CA02W y carretera a Acajutla CA12S (kilo 5), distrito de Acajutla, departamento de Sonsonate.	Préstamos Externos	100% de Avance	Sonsonate	Dic/2025	8,730,500
8820	Ampliación de carretera CA02W, desde playa El Obispo hasta playa El Zonte, sobre Vía Turística Costera Surf City (fase 1), Tramo II, estaciones: 3+332.03- 12+000.00, departamento de La Libertad.	Préstamos Externos	100% de Avance	La Libertad	Dic/2025	14,046,527
<b>Total</b>						<b>22,777,027</b>

- C. Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,777,027.00), deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA,**  
**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA,**  
**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
Ministro de Hacienda.**

**DECRETO No. 365**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 178, de fecha 17 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 247, Tomo No. 445, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Financiero Fiscal 2025, por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,662,997,142.00).
- II. Que el Ramo de Agricultura y Ganadería tiene dentro de sus objetivos formular y ejecutar políticas que promuevan la soberanía y seguridad alimentaria, por lo que requiere la cantidad de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), para continuar fortaleciendo la capacidad logística de abastecimiento de los agromercados a nivel nacional, los cuales permiten a los pequeños agricultores vender sus productos directamente al público; asimismo, promueven la interacción entre proveedores y consumidores sin intermediarios, ofreciendo productos frescos y de calidad a precios justos, empoderando a los productores y a sus familias.
- III. Que de conformidad a lo que se establece en el artículo 226 de la Constitución, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente tiene la dirección de las finanzas públicas y con esa responsabilidad, debe procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; por lo que, en esta oportunidad se han identificado asignaciones disponibles dentro del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda, hasta por un monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), los cuales no van a utilizarse en lo que resta del presente ejercicio fiscal de 2025 y que pueden utilizarse para el fin antes relacionado.

- IV. Que a efecto de viabilizar la incorporación de dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente 2025, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado III - GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería por un monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00). Además, se disminuye esa misma cifra de las asignaciones presupuestarias vigentes del Presupuesto del Ramo de Hacienda.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, en el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las Asignaciones de la Unidad Presupuestaria 12 Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento, Línea de Trabajo 01 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria por VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), fuente de financiamiento Fondo General.

**Art. 2.** Los recursos que se incorporan por el monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**

**Ministro de Hacienda.**

Resolución DE-104/23

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5799/OC-ES**

entre la

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador

Primer Programa Individual bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) – Apoyo al Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador (ES-O0014)

8 de JULIO de 2025LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-275433124-9164  
ES-L.1158

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 8 de JULIO de 2025, en el marco del Convenio de Línea de Crédito Condicional No. ES-O0014, suscrito entre las Partes el 8 de JULIO de 2025.

Las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato están garantizadas por la REPÚBLICA DE EL SALVADOR en los términos del Contrato de Garantía No. 5799/OC-ES.

**CAPÍTULO I**

**Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares**

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "Plan de Gestión Ambiental y Social" o "PGAS" significa el plan de gestión ambiental y social del Programa, acordado con fecha 7 de septiembre de 2023, el cual establece las acciones necesarias, dentro de plazos determinados, para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales.
- (b) "Marco de Gestión Ambiental y Social" o "MGAS" significa el marco de gestión ambiental y social del Programa, acordado con fecha 7 de septiembre de 2023, el cual establece las acciones necesarias, dentro de plazos determinados, para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales.
- (c) "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" o "ESPSs" se refieren a las 10 Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales (GN-2965-23).



5799/OC-ES

- 2 -

- (d) “Código de Conducta”: Declaración formal de principios que establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Programa, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación, abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o grupos vulnerables, en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías, y bienes.
- (e) “Instalaciones conexas”: obras o infraestructuras nuevas o adicionales, independientemente de la fuente de financiamiento, consideradas esenciales para que el Programa financiado por el Banco pueda funcionar, tales como caminos de acceso, líneas ferroviarias, líneas eléctricas o ductos, tanto nuevos como adicionales, que deban construirse para el Programa; campamentos de obra o alojamientos permanentes, tanto nuevos como adicionales, que se requieran para alojar a los trabajadores del Programa; plantas de energía nuevas o adicionales que se requieran para el Programa; instalaciones de tratamiento de efluentes nuevas o adicionales para el Programa; y almacenes y terminales marítimas, nuevos o adicionales, construidos para la gestión de los bienes del Programa, según corresponda.

## CAPÍTULO II

### El Préstamo

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de noventa y tres millones de Dólares (US\$93,000,000), en adelante, el “Préstamo”.

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario y con la anuencia del Garante, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de seis (6) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos deberá contar con la anuencia del Garante y estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

5799/OC-ES



- 3 -

**CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veintitrés punto cinco (23.5) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de ochenta y cuatro (84) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas

- 4 -

y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

### CAPÍTULO III

#### Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa (ROP), el cual deberá incluir como anexos los Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), de conformidad con los términos y condiciones acordados previamente con el Banco;
- (b) Que el Organismo Ejecutor del Programa haya designado o contratado el personal clave dentro de la estructura del Equipo de Ejecución del Programa (EEP) en el marco de su estructura operativa existente: (i) Coordinador y/o Director del Programa; (ii) especialista en seguimiento y monitoreo de proyectos; (iii) especialista en adquisiciones; (iv) especialista financiero; (v) especialista en redes eléctricas; (vi) especialista en sistemas fotovoltaicos e híbridos; (vii) especialista ambiental; (viii) especialista social, salud, higiene y seguridad; (ix) especialista administrativo y (x) dos técnicos para fiscalización de obras; y
- (c) Que se haya suscrito y entrado en vigencia un convenio de cooperación entre el Organismo Ejecutor y la Empresa Distribuidora Eléctrica Cuscatlán (DEC) (ABRUZZO, S.A. de C.V.), mediante el cual se fijen las condiciones de las funciones de operación y mantenimiento de los equipos, y el soporte que el Organismo Ejecutor brindará a DEC como empresa matriz.

5799/OC-ES

- 5 -

**CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo.** (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 11 de octubre de 2023 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en extensión de redes, mini-redes y sistemas solares fotovoltaicos individuales incluyendo suministro y montaje, obtención de permisos ambientales y diseños, hasta por el equivalente de dieciocho millones seiscientos mil Dólares (US\$18,600,000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 3 de febrero de 2023 y el 11 de octubre de 2023, de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

**CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

**CLÁUSULA 3.04. Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo.** En adición a lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y la Cláusula 3.01 anterior, para efectos de poder desembolsar recursos para el financiamiento, el Prestatario no financiará actividades que: (i) generen impactos significativos (Categoría A) de acuerdo a sus impactos socioambientales conforme el Marco de Política Ambiental y Social del Banco; (ii) tengan el potencial de provocar impactos significativos sobre hábitats naturales críticos o daños a sitios culturales de importancia crítica; (iii) provoquen impactos negativos significativos sobre pueblos indígenas; o (iv) provoquen reasentamiento de población o impactos significativos adversos sobre medios de vida o actividades económicas de la población en su área de influencia, de conformidad con lo descrito en el MGAS y el Anexo I del MPAS.

#### CAPÍTULO IV

##### Ejecución del Programa

**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** El Prestatario será el Organismo Ejecutor del Programa.



5799/OC-ES

- 6 -

**CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

- 7 -

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa.** (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato, el MGAS y el PGAS y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del MGAS, PGAS o ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al MGAS, PGAS y/o ROP.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) procedimientos para la contratación de las obras, bienes, y servicios de consultoría; (ii) lineamientos para el uso de los recursos y la gestión financiera del programa; (iii) procedimientos para los desembolsos; (iv) descripción detallada de las actividades; (v) actividades de seguimiento y monitoreo; (vi) estructura del EEP e identificación de las funciones del personal clave; (vii) estrategia de sostenibilidad de las inversiones y responsabilidades de Operación y Mantenimiento (O&M) de las obras; (viii) el MGAS con los requerimientos ambientales y sociales incluyendo anexos SGAS y PGAS; y (ix) aspectos operativos de los financiamientos del Banco, incluyendo el rol y responsabilidades de coordinación e interlocución del Organismo Ejecutor con el Banco.

**CLÁUSULA 4.06. Plazo para la iniciación material de las obras del Programa.** (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa será de dos (2) años, contado a partir de la vigencia de este Contrato. El plazo máximo para el inicio material de los últimos proyectos será tres (3) años antes del período establecido en la Cláusula 2.04.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de la parte del Préstamo que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas de acuerdo al inciso (a) anterior será de seis (6) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa

5799/OC-ES



se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos A&S de las Facilidades Asociadas del Programa, si las hay, directamente o a través del Organismo Ejecutor, o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental y Social, el Marco de Gestión Ambiental y Social, el Plan de Reasentamiento, el Plan de Acción Ambiental y Social, el Plan de Gestión Ambiental y Social, y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva .
- (b) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, debe asegurar que no se financiarán deliberadamente, directa o indirectamente, proyectos o subproyectos no comprendidos en el Marco de Gestión Ambiental y Social, así como la Lista de Exclusión del BID a efectos Ambientales y Sociales (Anexo 1 del Marco de Políticas Ambientales y Sociales, GN-2965-23).
- (c) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurar que el Programa sea implementado de acuerdo con el PGAS y MGAS con fecha 7 de septiembre de 2023, en una manera aceptable para el Banco. Con este propósito, el Prestatario deberá asegurar que: (i) las medidas y acciones indicadas en el PGAS y MGAS sean implementadas con la debida diligencia y eficiencia, según se dispone en el mismo; (ii) recursos suficientes sean provistos para cubrir los costos de la implementación del PGAS y MGAS; (iii) personal calificado y con experiencia sea retenido para la implementación del PGAS y MGAS y (iv) el PGAS y MGAS o cualquiera de sus disposiciones, no sea modificada, rechazada, suspendida o dispensada, excepto cuando el Banco brinde su previo consentimiento por escrito, según se indica en el PGAS y MGAS, se asegure que el PGAS y MGAS revisados sea divulgado lo más pronto posible.
- (d) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, debe: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las actividades y la gestión socioambiental del Programa; (ii) divulgar el Sistema de Gestión Ambiental y Social, plan de gestión socioambiental y cualquier evaluación relacionada con las actividades; (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible para recibir y facilitar la atención de preocupaciones y resolución de quejas de la población afectada por el Programa, y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, en una manera aceptable para el Banco.

- 9 -

- (e) El Prestatario, por sí o, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a: (a) cumplir con el MGAS/PGAS y los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo, incluyendo procedimientos para prevenir trabajo infantil y trabajo forzoso; y (b) adoptar y hacer cumplir el código de conducta, el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores, donde se establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Programa, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación, y abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o grupos vulnerables], en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías, y bienes.

**CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los tres (3) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.09. Sostenibilidad económica y financiera del Programa.** A los efectos de asegurar la sostenibilidad económica y financiera del Programa, el Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, solo financiará aportes monetarios o no monetarios a Programas que cumplan, al menos, con los siguientes criterios de elegibilidad, calculados de conformidad con la metodología acordada con el Banco: (i) hayan sido priorizadas de acuerdo con lo establecido en el Plan Georreferenciado Acceso Universal a la Energía en El Salvador (PGAUE); (ii) que estén basados en una evaluación de mínimo costo de los modos de electrificación; y (ii) cumplan los requisitos establecidos en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), incluyendo obras que no sean de la Categoría A.

## CAPÍTULO V

### Supervisión y Evaluación del Programa

**CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este

5799/OC-ES



Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios;
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual;
- (c) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente;
- (d) Preparar y presentar a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados con el Banco sobre la implementación del SGAS y el cumplimiento del ESAP, de haberlo, como parte del informe de progreso semestral y hasta dos años después del último desembolso;
- (e) Adoptar todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor, o cuando sea requerido por el Banco, que incluyan: (i) la información del estado de implementación del SGAS y de cumplimiento del ESAP, en caso corresponda; (ii) las condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del SGAS y/o cumplimiento del ESAP, en caso corresponda; y (iii) las medidas correctivas y preventivas que han sido tomadas o que deban ser tomadas para abordar las condiciones indicadas en el numeral anterior; y,
- (f) Con respecto al Programa y sus instalaciones conexas, el Prestatario notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días desde que toma conocimiento de cualquier (1) incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (2) incidente o accidente grave relacionado a las obras del Programa donde haya resultado en fatalidades o lesiones con invalidez permanente de trabajadores o terceros, así como casos de violencia sexual asociado a un trabajador contratado

- 11 -

por el Programa y cualquier otro que a criterio del Organismo Ejecutor pueda generar un impacto significativo en el ambiente, la comunidad o trabajadores; (3) acción reguladora de carácter ambiental, social y/o de salud y seguridad ocupacional que de inicio a un proceso sancionador por falta grave; o (4) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa y de sus instalaciones conexas; en cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los Estados financieros auditados del Programa, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal, y de la fecha del último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Una evaluación intermedia, una vez desembolsado y justificado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Programa, o a los treinta (30) meses contados a partir del primer desembolso del préstamo, lo que ocurra primero. Esta evaluación usará el formato del Informe de Terminación de Programa (PCR, por sus siglas en inglés) y se concentrará en analizar los avances alcanzados, aspectos de coordinación y ejecución, el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales, recomendaciones para lograr las metas propuestas y la sostenibilidad de las inversiones;
- (b) Una evaluación final, a más tardar noventa (90) días antes de la fecha del último desembolso, cuyo informe final (PCR) deberá presentarse a más tardar treinta (30) días después de su realización, la cual determinará el grado de cumplimiento de las metas establecidas en la Matriz de Resultados, el desempeño del Organismo Ejecutor, factores incidentes en la implementación, y recomendaciones. Se prevé una ampliación de dos años en la entrega del PCR considerando el plazo que toma un usuario en estabilizar su consumo energético;
- (c) Un análisis costo-beneficio ex-post siguiendo la metodología de la evaluación económica ex-ante; y
- (d) Se realizará una evaluación de impacto con metodologías experimentales para estimar el impacto del suministro del servicio de electricidad a través de los

5799/OC-ES



- 12 -

diferentes modos de electrificación y para evaluar el fomento de usos productivos de la electricidad.

**CAPÍTULO VI**  
**Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se haya cumplido la siguiente condición:

(i) La República de El Salvador y el Banco hayan suscrito un Contrato de Garantía y éste haya entrado en vigencia.

(b) Si, en el plazo de un (1) año contado a partir de la suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a comunicar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - CEL  
9ª Calle Poniente y 17 Avenida Norte  
No. 950, Centro de Gobierno,  
San Salvador, El Salvador

Correo electrónico: [presidenciacel@cel.gob.sv](mailto:presidenciacel@cel.gob.sv)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en El Salvador  
World Trade Center 4º, Nivel Torre I

5799/OC-ES



- 13 -

89 Avenida Norte y Calle el Mirador  
Colonia Escalón  
San Salvador, El Salvador

Facsímil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: [bidelsalvador@iadb.org](mailto:bidelsalvador@iadb.org)

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rfo Lempa - CEL  
9ª Calle Poniente y 17 Avenida Norte  
No. 950, Centro de Gobierno,  
San Salvador, El Salvador

Correo electrónico: [presidenciaccel@cel.gob.sv](mailto:presidenciaccel@cel.gob.sv)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096



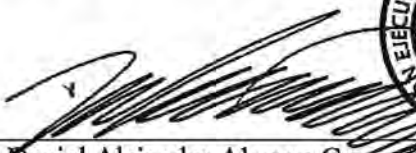
5799/OC-ES

- 14 -

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

**EN FE DE LO CUAL,** el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en San Salvador, el Salvador, el día arriba indicado.

COMISIÓN EJECUTIVA  
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

  
Daniel Alejandro Alvarez Carmona  
Presidente



BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

  
Olga Gómez García  
Representante en El Salvador



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**NORMAS GENERALES**  
**Septiembre 2023**

**CAPÍTULO I**  
**Aplicación e Interpretación**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

**CAPÍTULO II**  
**Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.
2. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de

5799/OC-ES

- 2 -

bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

3. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
4. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
5. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
7. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
8. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
9. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
10. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
11. "Cantidad Ncional" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
12. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones

5799/OC-ES



- 3 -

principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).

13. "Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
14. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la "Carta Notificación de Conversión" se entenderá también como "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes".
15. "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes" significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
16. "Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
17. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
18. "Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
19. "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
20. "Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

- 4 -

21. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
22. "Catástrofe" significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
23. "Contrato" significa este contrato de préstamo.
24. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
25. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
26. "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
27. "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
28. "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
29. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

5799/OC-ES



- 5 -

31. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
32. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
33. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
34. "Conversión de Protección contra Catástrofes" significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
35. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
36. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
37. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
38. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

5799/OC-ES



40. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.
41. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
42. "Desastre Natural Elegible" significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
43. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
44. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
45. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
46. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
47. "Evento" significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
48. "Evento de Liquidación en Efectivo" significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
49. "Facilidad de Crédito Contingente" significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para

- 7 -

Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

50. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
51. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
52. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
53. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
54. "Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes" significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
55. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
56. "Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
57. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

5799/OC-ES



- 8 -

60. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. "Índice del Producto Básico Subyacente" significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. "Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo" significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
65. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

5799/OC-ES



- 9 -

68. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
70. "Monto de Liquidación en Efectivo" (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. "Monto de la Protección" significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
74. "Notificación de Cálculo del Evento" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
75. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
76. "Opción de Pago de Principal" significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el

5799/OC-ES



- 10 -

Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

79. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
80. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
81. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
82. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
83. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
84. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
85. "Plazo de Conversión" significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el período desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
86. "Plazo de Ejecución" significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
87. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

5799/OC-ES



- 11 -

88. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
89. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
90. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
93. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
95. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
96. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

5799/OC-ES



- 12 -

99. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.
101. "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.
102. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
103. "Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.
104. "Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[ \left( \frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}} \right) - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- i) "d<sub>c</sub>" significa el número de días del período de cálculo correspondiente.
- ii) "Índice SOFR<sub>Inicial</sub>" significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.
- iii) "Índice SOFR<sub>Final</sub>" significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.

5799/OC-ES



- 13 -

- iv) "Índice SOFR" significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

- v) "Índice SOFR Proyectado" significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
- vi) "Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos" significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.

105. "Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal" significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
106. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
107. "Tipo de Opción" significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
108. "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

5799/OC-ES



109. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
110. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;
- (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
- y*
- (ii) la suma de los pagos de amortización.
- La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

*m* es el número total de los tramos del Préstamo.

*n* es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

*A<sub>i,j</sub>* es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FP<sub>i,j</sub>* es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

*FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.

- 15 -

$AT$  es la suma de todos los  $A_{i,j}$ , calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

111. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

5799/OC-ES



- 16 -

- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal.** (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones

- 17 -

de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el periodo de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

5799/OC-ES



- 18 -

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

**ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.** (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

**ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.** (a) Una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente, deberá ser pagada por el Prestatario sobre los Saldos Deudores. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, lo que ocurra más tarde; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal.** (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el período de devengamiento de la comisión de transacción

- 19 -

aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo

5799/OC-ES



tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

**ARTÍCULO 3.07. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán Intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida

- 21 -

sean apropiadas para efectuar la Conversión; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

5799/OC-ES



(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

**ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la

- 23 -

totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

**ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

5799/OC-ES



## CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las

- 25 -

hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

**ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

**ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

5799/OC-ES



- 26 -

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

**ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de

- 27 -

pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

**ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

5799/OC-ES



- 28 -

**ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

#### **CAPÍTULO V** **Conversiones**

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.

5799/OC-ES



- 29 -

- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Ncional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del

5799/OC-ES



- 30 -

Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio

5799/OC-ES



- 31 -

de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier

5799/OC-ES



cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevaletientes de mercado.

- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
  - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional \*  $(Z - \text{Precio de Ejercicio})$ , donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
  - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional \*  $(\text{Precio de Ejercicio} - Y)$ , donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

- 33 -

- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

5799/OC-ES



- 34 -

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

5799/OC-ES



- 35 -

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o,

5799/OC-ES



alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

**ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Ncional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de

- 37 -

Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

**ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión.** (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

5799/OC-ES



- 38 -

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

**ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.**

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario

5799/OC-ES



- 39 -

con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.** En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01 (e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes.** En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01 (f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos.** Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

- 40 -

- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

5799/OC-ES



- 41 -

**ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes.** Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
  - (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
  - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
    - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
    - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

- 42 -

- (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
- (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones.** Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

5799/OC-ES



**ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de red denominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la red denominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida red denominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de red denominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de Interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la red denominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco

dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

## **CAPÍTULO VI** **Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un periodo mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un periodo de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Aporte Local.** El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales.

- 45 -

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco

5799/OC-ES



no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social.** (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la

- 47 -

implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto.** En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

## **CAPÍTULO VII** **Supervisión y evaluación del Proyecto**

**ARTÍCULO 7.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento

5799/OC-ES



del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

**ARTÍCULO 7.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

**ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar

- 49 -

al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

## CAPÍTULO VIII

### Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

**ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o

- 50 -

de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

**ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.**

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

5799/OC-ES



- 51 -

- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

**ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

## **CAPÍTULO IX** **Prácticas Prohibidas**

**ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de

- 52 -

bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

5799/OC-ES



- 53 -

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

## CAPÍTULO X

### Disposición sobre gravámenes y exenciones

**ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión

5799/OC-ES



"bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## **CAPÍTULO XI** **Disposiciones varias**

**ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

**ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

**ARTÍCULO 11.04. Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco,

- 55 -

permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

**ARTÍCULO 11.05. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

## **CAPÍTULO XII** **Procedimiento arbitral**

**ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal.** (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente; uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

**ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 12.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 12.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

## Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador

**I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general de la primera operación es contribuir a la universalización del servicio de energía eléctrica en El Salvador, mediante la implementación de modos de electrificación sostenibles que maximicen el uso de energías renovables.
- 1.02** Los objetivos específicos son: (i) incrementar el acceso al servicio de energía eléctrica en el país; (ii) fortalecer la capacidad técnica del grupo Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) para la planificación y gestión de los proyectos de electrificación; y (iii) promover los usos productivos de la energía con un enfoque de género en las comunidades beneficiarias de los proyectos de electrificación.

**II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

**Componente 1. Inversiones en infraestructura eléctrica para alcanzar el acceso universal.**

- 2.02** Este componente busca ampliar el servicio de electricidad en el país mediante la financiación de las siguientes intervenciones: (i) extensión de la red de distribución<sup>1</sup>, incluyendo la acometida de conexión de cada vivienda; (ii) instalación de mini-redes con Energías Renovables (ER) y sistemas de almacenamiento de energía; (iii) Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales (SSFVI)<sup>2</sup>; (iv) suministro de energía para clientes especiales<sup>3</sup>; y (v) gestión socioambiental del Programa.

**Componente 2. Fortalecimiento institucional, diseño, supervisión y coordinación de proyectos.**

<sup>1</sup> No incluye las inversiones requeridas en el fortalecimiento de subestaciones de distribución, producto de la expansión de la red de distribución.

<sup>2</sup> Los sistemas fotovoltaicos individuales no incluyen una acometida, pero si la conexión desde el panel solar hasta el controlador de carga, inversor y batería que se instalan dentro de cada vivienda.

<sup>3</sup> Corresponden a los usuarios densificados que requieren una evaluación especial del tipo de conexión.

- 2 -

- 2.03** Este componente busca fortalecer la capacidad institucional de Prestatario y la Empresa Distribuidora Eléctrica Cuscatlán (DEC) (ABRUZZO, S.A. de C.V.) para la planificación, diseño y supervisión de proyectos de electrificación e integración de una política de género. Se financiarán: (i) apoyo técnico especializado para el diseño, coordinación y supervisión de las obras que llevará a cabo DEC; (ii) formación del personal en gestión de proyectos, sistemas de información geográfica, FNCER y sistemas de medición; (iii) equipamiento para las instalaciones operativas de DEC; y (iv) formulación de un plan de género para el Programa, junto a un plan de acción con medidas específicas para la ejecución de las obras, con el objetivo de alcanzar una mayor participación de las mujeres en el sector y evitar que el riesgo de Violencia Basada en Género (VBG) se materialice incluyendo campañas de sensibilización y mecanismos para reportar, responder y apoyar a víctimas de VBG. Adicionalmente, este programa fortalecerá la unidad de género de DEC, con la contratación de un/a especialista de género que acompañe la ejecución del Programa y la implementación de una política de género bajo coordinación del Prestatario.

**Componente 3. Desarrollo productivo, sensibilización y participación de la comunidad.**

- 2.04** Este componente busca promover la sostenibilidad del Programa mediante el fortalecimiento del compromiso y apropiación de los beneficiarios con los proyectos de electrificación y la promoción de los usos productivos de la electricidad. Se financiarán: (i) programas de capacitación técnica y empoderamiento para mujeres y, se promoverá su participación en la instalación y mantenimiento de los sistemas aislados; (ii) talleres de intercambio de experiencias, diseño e implementación de estrategias de comunicación; (iii) capacitaciones a los beneficiarios de los proyectos de energía para el uso eficiente de la energía y para el desarrollo de actividades productivas en la zona de influencia de los proyectos; (iv) la formulación de un plan de fomento de usos productivos, y (v) talleres de sensibilización sobre la importancia del pago del servicio prestado para garantizar la sostenibilidad de los proyectos.
- 2.05** **Administración, monitoreo, evaluación y auditoría.** Se financiarán: (i) costos de administración del proyecto; (ii) monitoreo, verificación y evaluaciones de medio término y final; y (iii) las auditorías financieras.

**III. Plan de financiamiento**

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

**Costo y financiamiento**  
(US\$)

Categoría de Inversión	Banco	Total
Componente 1. Inversiones en infraestructura eléctrica para alcanzar el acceso universal	74.129.395	74.129.395

5799/OC-ES



- 3 -

Redes de distribución, mini-redes y SSFVI	71.501.040	71.501.040
Conexiones para clientes especiales	494.214	494.214
Plan de gestión socioambiental ejecutado	2.134.140	2.134.140
Componente 2. Fortalecimiento institucional, diseño, supervisión y coordinación de proyectos	9.656.535	9.656.535
Diseños de proyectos y Plan de fortalecimiento técnico de la DEC	9.150.535	9.150.535
Plan de Género y fortalecimiento responsabilidad social	506.000	506.000
Componente 3. Sensibilización y participación de la comunidad	1.850.000	1.850.000
Plan de sensibilización y procesos de socialización	1.010.000	1.010.000
Plan de fomento de desarrollo socio económico	840.000	840.000
Administración, monitoreo y evaluación	7.364.068	7.364.068
Evaluación Intermedia	60.000	60.000
Evaluación Final	90.000	90.000
Auditoría Financiera	150.000	150.000
Imprevistos	7.064.068	7.064.068
<b>Total</b>	<b>93.000.000</b>	<b>93.000.000</b>

#### IV. Ejecución

- 4.01 Mecanismo de ejecución y esquema de implementación.** La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) será el Prestatario y el Organismo Ejecutor del Programa con la garantía soberana de la República de El Salvador. CEL tendrá la responsabilidad de la planificación, diseño, contratación de consultores, obras y servicios, y supervisión.
- 4.02 Organización del Organismo Ejecutor.** Para garantizar el adecuado cumplimiento del Programa se conformará un Equipo de Ejecución del Programa (EEP) bajo responsabilidad de CEL, con la composición indicada en la Cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato.
- 4.03 Operación y Mantenimiento (O&M).** A través del Convenio de Cooperación que se suscribirá entre el Prestatario y DEC, en su calidad de empresa subsidiaria, DEC quedará encargada de la distribución y será responsable de la O&M durante la vida útil de las obras. DEC deberá: (i) hacer seguimiento con las empresas distribuidoras para la operación de largo plazo de las redes de distribución bajo lo dispuesto en la normativa y conforme a las normas técnicas de aceptación general en El Salvador; y (ii) presentar al Banco un informe anual de mantenimiento sobre el estado de las obras en el transcurso del primer trimestre de cada año calendario, comenzando en el año en que se concluya la primera obra financiada por el Programa, y hasta el tercer año luego de finalizado el plazo de desembolsos.

5799/OC-ES



- 4 -

- 4.04 Sostenibilidad de las inversiones.** Para garantizar la sostenibilidad de la infraestructura construida, DEC se encargará de la Operación y Mantenimiento (O&M) de los activos físicos que CEL construya con los recursos del Programa siguiendo las regulaciones técnicas de prestación del servicio. Para la sostenibilidad financiera, la tarifa será la que corresponda en el área de operación disfrutando los usuarios de los mismos subsidios focalizados vigentes en El Salvador.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5799/OC-ES



---

Préstamo No. 5799/OC-ES  
Resolución DE-104/23

**CONTRATO DE GARANTÍA**

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo a la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador

10 de julio de 2025

**CONTRATO DE GARANTÍA**

CONTRATO celebrado el día 10 de julio de 2025 entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante denominada el “Garante”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”.

**ANTECEDENTE**

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 5799/OC-ES, en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, celebrado el 8 de julio de 2025, entre la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, en adelante denominado el “Prestatario” y el Banco, el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de noventa y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$93,000,000) que formen parte de los recursos del Capital Ordinario del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones financieras del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

**EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO**, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del préstamo; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este Contrato, la expresión “bienes o rentas fiscales” significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

3. En la medida de su competencia legal, el Garante se compromete a:
  - (a) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Programa.

- 2 -

- (b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que fuere de su conocimiento que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Programa o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
  - (c) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
  - (d) Informar a la mayor brevedad posible al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.
4. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que apliquen o pudieren aplicar las leyes de El Salvador y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.
  5. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.
  6. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.
  7. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo XII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.
  8. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

- 3 -

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard Los Héroes No.1231  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2225-7491

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096



Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica. El Garante se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

**EN FE DE LO CUAL**, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor, en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Jerson Rogelio Posada Molina  
Ministro de Hacienda Interino

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

Olga Gómez García  
Representante en El Salvador

5799/OC-ES

**DECRETO No. 366**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 945, de fecha 9 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 442, del 12 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgare en dicha calidad, la Garantía Soberana del Estado para el Contrato de Préstamo que suscriba la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta NOVENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,000,000.00), destinados para financiar la operación denominada "Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador".
- II. Que el Contrato de Garantía que avala el Contrato de Préstamo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), referido en el considerando anterior, fue suscrito el 10 de julio de 2025, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 945 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Garantía antes mencionado, que ha sido sometido al conocimiento de esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 10 de julio de 2025, que avala el Contrato de Préstamo No. 5799/OC-ES, suscrito el 8 de julio de 2025, entre la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta NOVENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,000,000.00), para financiar la operación denominada "Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador".

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
Ministro de Hacienda.

## ORGANO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 831/2025

Antiguo Cuscatlán, catorce de julio de dos mil veinticinco.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE RELACIONES EXTERIORES,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la letra b) del artículo 54 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático textualmente dice que serán inscritos en el Escalafón Diplomático "Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que aparezcan en el cuadro de equivalencia del actual Ceremonial Diplomático de la República, con la misma categoría que tienen en el mencionado cuadro, siempre que tengan más de cuatro años consecutivos de servicio y el tiempo que el Escalafón establece."
- II. Que la letra c) del mismo artículo 54 establece que, "En el caso de que el tiempo de servicio corresponda a una categoría inferior a la respectiva en el cuadro de equivalencias a que se refiere la letra b) de este Artículo; podrá el funcionario solicitar su inscripción en la categoría que el tiempo de servicio le dé derecho."
- III. Que el artículo 42 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador, enumera taxativamente la lista de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores a quienes, en función de su cargo, se reconocen equivalencias diplomáticas nacionales o extranjeras: Ministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Relaciones Exteriores, Director General de Protocolo y Órdenes, Subdirector General de Protocolo y Órdenes, Directores Generales y Asesores, Directores de la Dirección General de Protocolo y Órdenes y Agregados de Protocolo.
- IV. Que el Licenciado René Mauricio Meléndez Flores, ha solicitado ser inscrito en el Escalafón Diplomático para ser considerado como Funcionario Diplomático de Carrera.
- V. Que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Licenciado René Mauricio Meléndez Flores, cumple lo establecido en el citado artículo 54 letras b) y c) de la mencionada Ley.
- VI. Que en función de los dieciséis años consecutivos de servicio continuo que acredita el Licenciado René Mauricio Meléndez Flores, del tiempo que el Escalafón establece para cada categoría en el artículo 52 de la antes citada Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y de lo regulado en el artículo 54 letra c) de la misma Ley, el Licenciado René Mauricio Meléndez Flores, le corresponde ser inscrito en el Escalafón Diplomático en la categoría de Consejero.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores.

#### ACUERDA:

Autorizar el ingreso del Licenciado RENÉ MAURICIO MELÉNDEZ FLORES a la Carrera Diplomática, debiendo ser inscrito en el Escalafón Diplomático en la categoría de Consejero, con el número de registro de inscripción CD2025-327.

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana. Encargada del Despacho Ministerial. (f) CINDY MARIELLA PORTAL DE ACOSTA.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 443

San Salvador Centro, veinte de junio de dos mil veinticinco.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.**

Vista la solicitud y documentos presentados el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, por la señora **TANYA SOFÍA SÁNCHEZ DE SARAVIA**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete nueve nueve seis-dos, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**ACEMAG, DE R. L.**", del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos nueve cero seis uno cero uno dos-seis, para que se le otorgue a su representada; por PRIMERA VEZ, los beneficios establecidos en el literal a) y c) del artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

**CONSIDERANDO:**

- II. Que por medio de Resolución número ciento treinta, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se resolvió procedente otorgar a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACEMAG, DE R. L.**", por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.
- III. Que, la señora **TANYA SOFÍA SÁNCHEZ DE SARAVIA**, Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, presentado ante este Ministerio el doce de junio de dos mil veinticinco, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto y a lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

**ACUERDA:**

- 1) **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACEMAG, DE R. L.**", del domicilio del distrito de Santa Tecla; municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos nueve cero seis uno cero - uno cero dos - seis, por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, los beneficios que expresa el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
  - b. Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La Asociación Cooperativa en referencia, queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE,**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F30056)

**ACUERDO No. 462.**

San Salvador, 02 de julio de 2025

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio, el día 2 de abril de 2025 y documentación e información agregada a la plataforma los días 28 de abril y 3 de junio del mismo año, suscritas por la señora Jessica Guadalupe Ángel de Euseda, en calidad de Administradora Única Propietario y Representante Legal de la sociedad RECTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RECTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-170609-104-6, relativas a trasladar sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad RECTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RECTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de las exenciones parciales y totales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de desperdicios textiles, tales como, hilazas, hilo, retazos, sobrantes de tejidos, prendas de vestir de segunda calidad, accesorios y partes de prendas de vestir defectuosas u obsoletas (botones, zíperes, cinchos de tela, cuellos, copa etc.), proveídos únicamente por Usuarios de Zona Franca y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, los cuales podrán ser destinados dentro y fuera del área de Centroamérica, excepto el mercado nacional; asimismo, a la comercialización de desperdicios de cartón, plástico y maderas proveídos únicamente por Usuarios de Zona Franca y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, los cuales pueden ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional; actividad que realiza en un área de 6,000m<sup>2</sup>, correspondiente al Lote J-22 y Avenida Chaparrastique, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador según Acuerdo No. 727 de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 408 de fecha 1 de julio de 2015 y subsiguientes;
- II. Que la sociedad ha solicitado trasladar sus instalaciones del Lote J-22, con un área de 6,000m<sup>2</sup> de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo al inmueble identificado como Anexo de la Nave UNO, con un área de 310.60m<sup>2</sup>, ubicada al Costado Oriente del inmueble, dentro de la misma Zona Franca, en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 literal a), 45 inciso segundo y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la sociedad RECTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RECTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el traslado de sus instalaciones del Lote J-22, con un área de 6,000m<sup>2</sup> de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, al inmueble identificado como Anexo de la Nave UNO, con un área de 310.60m<sup>2</sup>, ubicada al costado oriente del inmueble, dentro de la misma Zona Franca, en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el cual queda calificado a favor de la sociedad solicitante;
2. Descalificar un área de 6,000m<sup>2</sup> correspondiente al Lote J-22 ubicado en Avenida Chaparrastique, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador;
3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 36, 346, 727, 523, 676, 1325, 1685, 92 y 1178 en todo aquello que no contradigan al presente;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede Oficial de esta dependencia de gobierno;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.  
(Registro No. F30085)

**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO No. 15-0205.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 334 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 11 de diciembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Bachillerato Tecnológico, en el Área: Económico Administrativas, obtenido por **EDGAR HORACIO GUTIERREZ PACHECO**, en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, N° 6, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, en el año 2000, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29982)

---

---

ACUERDO No. 15-0827/2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 89 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 6 de marzo de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2022, obtenido por **OLIVER ALEXANDER LOPEZ GARCIA**, en el Instituto No Gubernamental Bilingüe "Adventista" de San Pedro Sula, Departamento Cortés, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30049)

---

---

ACUERDO No. 15-0882/2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 134 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 22 de abril de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School,

extendido por State Board of Education and the District School Board en el año 2024, obtenido por **DANIELA CARDONA MENDEZ**, en Northeast High School, Oakland Park, Florida, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30000)

---

---

**ACUERDO No. 15-0965/2025.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 149 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 14 de mayo de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2024, obtenido por **CARLOS MANUEL AGUILAR REYES**, en el Instituto Gubernamental Juventud Hondureña de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29993)

---

---

**ACUERDO No. 15-0979/2025.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 158 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 22 de mayo de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Terminación de Estudios del Bachillerato Tecnológico en el área Físico-Matemática de la carrera de Técnico en Electromecánica, extendido por la Subsecretaría de Educación Media Superior en el año 2015, obtenido por **ANGEL ANTONIO REYES LOPEZ**, en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, Centla, Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Electromecánica; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30023)

**ACUERDO No. 15-0811/2025.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 047-04-2025-20932, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 23 de abril de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO BAUTISTA PANAMERICANO, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la Profesora **CRISEYDA YAMILET HERNÁNDEZ FLORES**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00985475-7, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 0905222 PDN2 121, del centro educativo privado denominado LICEO BAUTISTA PANAMERICANO, con código de infraestructura No. 20932, con domicilio autorizado en 13 Calle Oriente No. 801 Bis, Colonia Belén, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sustitución de la profesora Mayra Lisseth López de Ventura; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30121)

---

---

**ACUERDO No. 15-0812/2025.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 048-04-2025-21605, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 23 de abril de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO "MADRE EMILIA SIMÁN", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la Profesora **SARA GUADALUPE GARCÍA FUENTES**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02924056-2, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 0808422 PDN2 -- 025, del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO "MADRE EMILIA SIMÁN", con código de infraestructura No. 21605, con domicilio autorizado en Final 14ª. Avenida Norte, Colonia San Antonio Las Palmeras, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en sustitución de la profesora Rosa Cristina Muñoz Orellana; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C6696)

**ACUERDO No. 15-1074/2025.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 078-05-2025-88066, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 28 de mayo de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "FRAY MARTÍN DE PORRES", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la Profesora **MERCEDES RAX CUCUL**, quien se identifica con su Carnet de Residencia Definitiva Id Migratorio 1005985, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 2112337 PN2-024, del centro educativo privado denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "FRAY MARTÍN DE PORRES", con código de infraestructura No. 88066, con domicilio autorizado en Calle Conexión entre Colonia Amatepec II y Colonia Santa Marta II, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Mary Pineda Urrutia; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30195)

---

---

**ACUERDO No. 15-0858/2025.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 055-05-2025-14865 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 24 de mayo de 2025, que resolvió favorable el cierre del centro educativo, exponiendo como justificante: cambio de modalidad de Educación Regular a Servicios de Apoyo Educativo Hospitalario, según Acuerdo No. 15-2247, aclarando que no es otro servicio educativo, ya que la cobertura se brindará en lo sucesivo a través del Instituto Nacional de Modalidades Educativas Alternas, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL "REINALDO BORJAS PORRAS", con código de infraestructura No. 14865, con domicilio autorizado en las instalaciones del Hospital Benjamín Bloom, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-0114 de fecha 29 de enero de 2001, el Acuerdo No. 15-0844 de fecha 29 de julio de 2002, emitidos por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0859/2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 056-04-2025-12031, emitida por Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 24 de abril de 2025, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "PROFESOR FRANCISCO GUERRERO", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la Modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "PROFESOR FRANCISCO GUERRERO", con código de infraestructura N° 12031, con domicilio actualizado en Calle Principal Cantón La Palma, Lotificación Valle del Sol, Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1148/2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 083-06-2025-10052, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, del día 02 de junio de 2025, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "ALEJANDRO DE HUMBOLDT", por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Parvularia 4, 5 y 6 años en jornada matutina y vespertina, Educación Básica Primer Ciclo 1°, 2° y 3° en jornada matutina y vespertina, Segundo Ciclo 4°, 5° y 6° en jornada matutina y vespertina, Tercer Ciclo 7°, 8° y 9° en jornada matutina y vespertina, a efectos de garantizar el derecho a la educación en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "ALEJANDRO DE HUMBOLDT", con código de infraestructura No. 10052, con domicilio autorizado en Avenida Morazán, # 1-3, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO en sustitución de INSTITUTO NACIONAL, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Educación Básica Primer Ciclo, Segundo Ciclo y Tercer Ciclo, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "ALEJANDRO DE HUMBOLDT", manteniendo su código de infraestructura y ubicación; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1152/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 087-06-2025-21198, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 02 de junio de 2025, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA SANTA TECLA, por lo tanto ACUERDA: I) **AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO ADVENTISTA SANTA TECLA**, con código de infraestructura N° 21198, con domicilio actualizado en 6ª Avenida Norte, N° 3-8, Barrio Belén, Distrito de Santa Tecla, Municipio La Libertad Sur, Departamento de La Libertad; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30134)

---

---

ACUERDO No. 15-1150/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 085-06-2025-21198, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 02 de junio de 2025, que resolvió favorable el cambio de domicilio en el centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA SANTA TECLA, con domicilio autorizado en Barrio San Antonio, 7ª Avenida Sur, N° 3-9, entre 4ª y 6ª Calle Oriente, Centro Histórico de Santa Tecla, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; mediante Acuerdo No. 15-1617 de fecha 25 de octubre de 2016, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO**, al centro educativo privado denominado **COLEGIO ADVENTISTA SANTA TECLA**, con código de infraestructura N° 21198, a la siguiente dirección: 6ª Avenida Norte, N° 3-8, Barrio Belén, Distrito de Santa Tecla, Municipio La Libertad Sur, Departamento de La Libertad; con los Niveles de Educación Parvularia, 4, 5 y 6 años, en jornada matutina, Primer Ciclo 1°, 2° y 3°, Segundo Ciclo 4°, 5° y 6°, Tercer Ciclo 7°, 8° y 9°, en jornada matutina; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30133)

---

---

ACUERDO No. 15-1181/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 041-06-2025-11200, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 11 de junio de 2025, que resolvió favorable la creación del centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) **AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** del centro educativo privado con el nombre de **COLEGIO MARGARITA DEL CARMEN BRANNON VEGA**, para que funcione con los Niveles de Educación Parvularia, 5 y 6 años, en jornada matutina; Educación Básica Primer Ciclo 1° y 2° en jornada matutina, en la siguiente dirección: Residencial Los Chorros, Senda #5 Sur, Polígono 7-C, Casa #9, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, asignándole el código de infraestructura N° 11200; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora XIOMARA JACQUELINE TOBAR RENDEROS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00050557-1, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2301493, PDN2 -- 007; III) RECONOCER a la señora Nubia Marleny Álvarez García como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietaria, del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F30179)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 323-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de tres de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ROXANA VERENICE CASTRO DE LA O**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30034)

---

---

ACUERDO No. 938-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **YESSICA BEATRIZ AVELAR GALDÁMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30022)

---

---

ACUERDO No. 961-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de seis de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA ROXANA ESCOBAR PLATERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30118)

---

---

ACUERDO No. 970-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **IVETTE MARÍA FUENTES CORTÉZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29991)

---

---

ACUERDO No. 980-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **LIDIA ELIZABETH GUEVARA ROBLES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F30033)

ACUERDO No. 1162-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, seis de junio de dos mil veinticuatro.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O.CANALES C.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID. SECRETARIA GENERAL.**

(Registro No. F30029)

---

---

ACUERDO No. 1325-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-775-23 (D-005-AR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada ROSENDA ARACELY ARTIGA CÁCERES**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 284-D de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la Licenciada Rosenda Aracely Artiga Cáceres, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del catorce de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. C6688)

---

---

ACUERDO No. 1328-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-873-23 (D-007-CL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada LILIANA PATRICIA CÁCERES DE MONTOYA**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 728-D de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la Licenciada Liliana Patricia Cáceres de Montoya, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del catorce de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F30064)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDIAS MUNICIPALES**

DECRETO No. CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 117 inc. 2 de la Constitución de la República se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establece la ley; así como el desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales y salvaguardar el Medio Ambiente.
- II. Que se debe contar con un ordenamiento legal que permita prevenir, regular, fomentar, conservar, manejar y hacer un uso sostenible del recurso forestal existente en el Municipio.
- III. Que el Concejo Municipal, está consciente del mandato constitucional de proteger, restaurar, manejar y aprovechar el recurso forestal en forma sostenible, de conformidad con lo estipulado en la Ley Forestal vigente.
- IV. Que en atención a lo estipulado en el artículo 30 numeral cuarto del Código Municipal vigente son facultades de los Concejos Municipales emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- V. Que el artículo 15 de la Ley Forestal establece que la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será competencia exclusiva de la municipalidad respectiva y el artículo 23 inciso segundo de la Ley Forestal faculta a los concejos municipales dentro del territorio de su jurisdicción la potestad de emitir ordenanzas que tengan por fin la protección y aprovechamiento de los recursos forestales en las áreas de uso restringido, con base a los lineamientos establecidos por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los que serán dictados por acuerdo ejecutivo en ramo correspondiente.
- VI. Que, para tal efecto, se ha verificado el cumplimiento del acuerdo número 31, del seis de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número 49, Tomo número 414, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, que contiene el acuerdo sobre lineamientos para ordenanzas municipales que tenga como fin la protección y aprovechamiento de recursos forestales en áreas de uso restringido, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y
- VII. Que de conformidad al Art. 8 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, las ordenanzas municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a la Ley y la legislación y particular de cada municipio, continuarán en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas. Por lo que de conformidad al artículo 1 de dicha Ley, la presente ordenanza será aplicable para el municipio de La Libertad Oeste, que comprenden los distritos de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique.

**POR TANTO:**

Siendo facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar ordenanzas locales a través de sus Concejos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Art. 204 Ordinal 5 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 del Código Municipal y Art. 8 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE LA PLANTACIÓN, PODA Y TALA DE ÁRBOLES, EN LA ZONA URBANA Y ÁREAS DE USO RESTRINGIDO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".**

**TITULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPITULO I****OBJETO, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN****OBJETO**

Art. 1.- La siguiente ordenanza tiene por objeto:

Establecer disposiciones que regulen la plantación, poda y tala de árboles en la zona urbana y además proteger y aprovechar los recursos forestales en áreas municipales, de uso restringido dentro del Área de su competencia.

**CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE USO FRECUENTE EN LA PRESENTE****ORDENANZA:**

Art. 2.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza se entenderá por:

**APERO:** Instrumento que sirve para trabajar la tierra o para desarrollar las áreas agrícolas (el azadón, machete, hachas, cumas, suache, piocha, chuzo, rastrillo y otros).

**APROVECHAMIENTO FORESTAL:** De los productos forestales maderables y no maderables hasta la cosecha final, todo de conformidad con normas de manejo que garanticen su sostenibilidad.

**ÁREA DE USO CON REGULACIÓN ESPECIAL:** Es la denominación que hace la Municipalidad de La Libertad Oeste a las áreas que requieren de una atención especial por la vulnerabilidad o importancias que éstas representan, incluye a las áreas de uso restringido comprendidas en el Art. 23 de la Ley Forestal.

**ÁREAS DE USO RESTRINGIDO:** De conformidad al Art. 23 de La Ley Forestal, se trata de aquellas áreas que bordean nacimientos de agua o manantiales de terrenos riberaños de ríos y quebradas, áreas de más altas crecidas en tiempo normal de los lagos y lagunas naturales y de las riberas de los embalses artificiales construidos por el Estado o por particulares terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas zonas de recarga hídrica áreas de potencial deslizamiento debido a fuertes pendientes y suelos clase VIII.

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA:** Aquellas partes del territorio nacional legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos contextos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

**ÁRBOL:** Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental y energético.

**ÁREA DE RECARGA ACUÍFERA:** Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

**AVISO:** Forma de advertir o comunicar una novedad ya sea ésta de forma verbal, escrita o por medios electrónicos.

**CAM:** Cuerpo de Agentes Municipales.

**COMPETENCIA:** Es la actitud legal de ejercer jurisdicción en un proceso concreto y determinado, que para el caso corresponderá a la "Alcaldía Municipal" a través del Departamento Ambiental y el CAM.

**COMISO:** Confiscación de una o varias cosas. Sirve para designar la pena en que incurre quien comercia con géneros prohibidos de pérdida de la mercadería perdida que cuando se estipula tal sanción sufre un contrato.

**CONSERVACIÓN:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

**DAP:** Diámetro a la Altura del Pecho. Se conoce como diámetro altura pecho (dap) a la altura en que se debe tomar la medida del diámetro del tronco. Dentro de la biometría forestal se ha convenido que sea a 1.30m del suelo, debido a que ésta es la altura promedio en la que se encuentra el pecho de una persona.

**DECOMISO:** Pena que consiste en la incautación por parte de la municipalidad de mercancía o instrumentos a causa del delito.

**DEFORESTACIÓN:** Pérdida de cubierta vegetal. Término aplicado a la desaparición o disminución de la superficie cubierta por bosque mediante la intervención antropogénica o antrópica.

**DENUNCIA:** Acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

**FUERZAS VIVAS:** Conjunto de personas con poder o con capacidad de representación que promueven y controlan la actividad y prosperidad de un Municipio (Ministerios, ADESCOS, Directivas, Policía Nacional Civil, Instituciones Educativas, Empresas Privadas y otros).

**GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL:** Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

**INSTITUCIONES COMPETENTES:** Conjunto de personas con poder o con capacidad de representación que promueven y controlan la actividad y prosperidad de un Municipio (Alcaldía Municipal, Ministerios, Policía Nacional Civil, Instituciones Educativas).

**INSTRUMENTOS MECANIZADOS:** Son todos aquellos que necesitan de combustión o energía eléctrica para funcionar (motosierra, sierra manual o eléctrica).

**MANANTIAL:** El término manantial se utiliza para denominar una fuente de agua de origen natural, la cual emana de la propia tierra, es decir que son aguas subterráneas, las cuales tienen la capacidad de traspasar el suelo, depósitos de sedimentos e incluso las rocas, para luego salir a la superficie, éste puede ser permanente o sólo presentarse por periodo de tiempo indeterminado.

**MANTO ACUÍFERO:** Es una masa importante de agua en el suelo, o en otras palabras una zona saturada de agua de gran volumen, y con cierta permanencia en el tiempo.

**MEDIO AMBIENTE:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y espacio.

**NIVEL FREÁTICO:** Corresponde al nivel de una capa Freática, o de un acuífero en general, a menudo, este nivel de presión de agua el acuífero es igual a la presión atmosférica.

**PLANTACIÓN FORESTAL:** Masa arbórea de especies forestales, establecida por el ser humano ya sea por siembra directa de semillas, plántulas o cualquier otro material de propagación.

**PERMISO:** Autorización que se otorga a personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento forestal o para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.

**POZO:** Hoyo profundo que se hace en tierra, especialmente para sacar agua procedente de manantiales subterráneos.

**POZO ARTESANAL:** Es una estructura hidráulica que se construye superficialmente para extraer el agua de un acuífero freático.

**POZO INDUSTRIAL:** Perforación hecha en el terreno a través de diferentes formaciones geológicas con equipo especializado, en profundidades mayores de 30 metros, con la finalidad de interceptar un acuífero y explotarlo con fines diversos, además de ser revestido con tubería.

**PRODUCTO FORESTAL:** Bienes que resultan del aprovechamiento del Bosque.

**PROTECCIÓN FORESTAL:** Conjunto de medidas que tienden a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del recurso forestal.

**QUEMA:** Fuego provocado voluntariamente en un área delimitada para fines agrícolas, incluyendo el tratamiento de los despojos de corta.

**QUEMA PRESCRITA:** Práctica silvicultural consistente en quema autorizada y controlada, utilizada como medida de prevención de incendios forestales o de inducción para el control de plagas y enfermedades, y para favorecer la regeneración natural.

**RECURSOS FORESTALES:** Conjunto de elementos actual o potencialmente útiles de los bosques y otros, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.

**RECURSOS NATURALES:** Elementos materiales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

**REFORESTACIÓN:** Establecimiento de un bosque en forma natural o artificial sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o no existe.

**RESERVA FORESTAL:** Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos, declarados oficialmente por el gobierno central o municipal como zona de reserva forestal.

**RIBERA DEL RÍO:** Se denomina orilla o ribera al borde de un cuerpo de agua, el término hace referencia a la zona de tierra más cercana al río, quebrada, océano, mar o lago.

**SUSPENSIÓN:** La cesación temporal de permisos, concesiones, o cualquier autorización de instalación o de funcionamiento de una actividad, obra o proyecto, cuando conforme a los preceptos y procedimientos establecidos por ley se compruebe que se han violado las leyes y reglamentos ambientales que dieron lugar al otorgamiento de dichos permisos y concesiones.

**TALA:** Es el proceso mediante el cual se cortan los árboles, provocando de esta manera la deforestación y un daño al medio ambiente y a la diversidad, ya que sabemos que los árboles se pueden plantar para aportar muchos beneficios al ecosistema y también nos beneficia a los seres humanos ya que pueden proveernos de oxígeno.

**TÉCNICO FORESTAL:** Funcionario competente de la dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con facultades de fomentar, supervisar y controlar cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento forestal con fines productivos.

**ZONA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL:** Áreas de bosque o zonas verdes bajo la administración de la Municipalidad.

**ZONA DE RECARGA:** Superficie terrestre, cuyas características facilitan la filtración hídrica en el subsuelo. Generalmente se utiliza para hacer referencia a la recarga de un acuífero en concreto, o también a un manantial o pozo específico, es un sinónimo de recarga hídrica.

Art. 3.- Compete la aplicación de la presente ordenanza municipal al Concejo Municipal o a quien éste delegue, a los Técnicos de la Unidad de Medio Ambiente y a los agentes del CAM del Municipio de La Libertad Oeste.

#### AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán dentro de los límites establecidos del Municipio de La Libertad Oeste, tanto el casco urbano como en las áreas de Uso Restringido identificadas en la presente ordenanza.

**TITULO II****CAPITULO I****DE LA PLANTACION, PODA Y TALA DE ÁRBOLES**

Art. 5.- Para la plantación de árboles de especies forestales, frutales y ornamentales en propiedades públicas, municipales y privadas se requerirá la recomendación técnica de las instituciones competentes.

**DE LA PLANTACION DE ÁRBOLES**

Art. 6.- Es competencia de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, fomentar e incentivar la plantación, el manejo y conservación de árboles que proporcionen sombra y un aspecto ornamental dentro del radio urbano, a través de la Unidad de Medio Ambiente del Municipio y de acuerdo al Art. 14 de La Ley Forestal se solicitará recomendación al MAG, sobre las especies adecuadas para el ornato, incluyéndose los proyectos habitacionales y lotificaciones.

**VERIFICACIÓN DEL TERRENO DONDE SE VA A PLANTAR.**

Art. 7.- Es competencia de la Unidad Medio Ambiental Municipal, la verificación del terreno donde se plantarán los árboles mencionados en el artículo anterior, a efecto de determinar si son los adecuados. En especial las zonas de recarga hídrica y zonas propensas a erosión.

**COLABORACIÓN TÉCNICA**

Art. 8.- La colaboración técnica la proporcionará la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste a través de la Unidad de Medio Ambiente, para lo cual se puede auxiliar de técnicos de instituciones del estado como el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DE LA PODA Y TALA EN LA ZONA URBANA**

Art. 9.- Para la poda y tala de árboles en áreas públicas, privadas y municipales, en el radio urbano se requerirá de la autorización de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste a través de la Unidad de Medio Ambiente, previa inspección técnica la cual se hará por un delegado ambiental. El solicitante para aprovechamiento deberá pagar por la inspección de conformidad a los aranceles detallados en la presente Ordenanza, teniéndose como excepción cuando se hayan identificado posibles riesgos, en este caso se omitirá el cobro.

**DE LOS ÁRBOLES QUE AFECTAN AL VECINO COLINDANTE**

Art. 10.- Quien tenga en su propiedad uno o varios árboles, arbustos, guías, enredaderas y otros, que luego de su crecimiento natural afecta de manera directa o indirecta por medio de sus hojas, ramas o raíces al vecino colindante, y no lo puede adecuadamente, será sancionado, así como también se tendrá que hacer responsable del costo por los daños ocasionados al vecino colindante y de los trabajos que genere la actividad de poda o tala ya sea ésta total o parcial, por parte de la municipalidad de conformidad a los aranceles detallados en la presente Ordenanza.

**DE LA PODA Y TALA EN ÁREAS USO RESTRINGIDO**

Art. 11.- Cuando se tuviere conocimiento por cualquier medio sobre la poda o tala de árboles en áreas públicas, privadas, municipales y áreas de uso restringido en la zona rural, la Unidad de Medio Ambiente del distrito correspondiente y el CAM podrá verificar y controlar que la actividad cuente con los respectivos permisos de conformidad con lo expresado en el Art. 15 y 23 de La Ley Forestal.

**DE LOS PERMISOS PARA PLANTAR, PODAR Y TALAR ÁRBOLES.**

Art. 12.- Para podar y talar árboles en la zona urbana se requerirá permiso emitido por el delegado ambiental del distrito correspondiente dentro del municipio de La Libertad Oeste, estableciéndose las medidas de compensación correspondiente para cada caso:

- a) Para podar o talar árboles en Áreas de Uso Restringido se requerirá permiso emitido por el delegado ambiental del distrito correspondiente dentro del Municipio de La Libertad Oeste, quien a su vez coordinará con el Ministerio de Agricultura y Ganadería para asesoría técnica, en zonas rurales que no sea de Áreas de Uso Restringido los permisos serán extendidos por el MAG.
- b) Para podar o talar árboles en parques, arriates o zonas verdes situados en terreno municipal el interesado deberá tramitar el permiso correspondiente en la Unidad de Medio Ambiente del distrito correspondiente, omitiendo el pago de aranceles en caso que el o los árboles representen peligro.

Toda finca dentro del Municipio de La Libertad Oeste, deberá presentar anualmente su plan de manejo a la Unidad de Medio Ambiente del distrito correspondiente y notificar todos los procesos de renovación de cafetales, esto será requerido únicamente para las fincas cafetaleras.

**CAPITULO II****ÁREAS DE USO RESTRINGIDO EN EL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD AL****ART. 23 DE LA LEY FORESTAL**

Art. 13.- Son áreas de uso restringido:

- a) Los parques recreativos en zonas rurales
- b) Zonas de recarga hídrica dentro de la circunscripción territorial del municipio
- c) Áreas de bosque natural
- d) Áreas de uso con Regulación Especial aprobadas en la presente ordenanza
- e) Las plazas públicas
- f) Áreas verdes
- g) Áreas municipales, comunales y escolares
- h) Las áreas de uso restringido establecidas en el Art. 23 de La Ley Forestal.
- i) Áreas de Recarga Hídrica.
- j) Loma La Virgen
- k) Cerro Conocido como El Elefante
- l) Áreas de uso con Regulación Especial identificadas en: Finca Agamenón, Finca Amitabha, Finca Montenegro, Finca Pacazil, Finca San Carlos, Las Quebradas, Ceilán, Santa Lucía, San José Bicard, Loma Hermosa y El Refugio, Finca conocida como Pacheco.
- m) ANP La Esmeralda (Parcela 1,178, Tepecoyo)
- n) Área de conservación de Los Cóbanos (entre el Cantón Tierra Colorada y Cantón El Mojón, Tepecoyo)

No se deberá causar daño por cualquier medio a los árboles de las áreas de uso con regulación especial.

El fin de considerar las áreas mencionadas anteriormente, es para la protección del suelo, de las recargas hídricas, de áreas de bosques, de la flora y fauna.

Art. 14.- No se podrán realizar actividades de tala ni poda de los árboles de parques, zonas verdes, aceras, plazas y demás predios nacionales y municipales dentro del radio urbano, sin autorización previa de la Unidad de Medio Ambiente del distrito correspondiente.

No se deberá causar daño por cualquier medio a los árboles de las zonas referidas en el inciso anterior, y los comprendidos en áreas de uso con regulación especial.

Art. 15.- Se prohíbe terminantemente:

- a) A las personas naturales y/o jurídicas; la práctica de dejar abandonado los Subproductos de origen forestal generados por la tala y poda, (hojas, aserrín, ramas, raíces, cortezas, semillas y otros), dentro del radio urbano y en las áreas de uso con regulación especial.
- b) A las personas naturales y/o jurídicas encargadas de limpieza o mantenimiento de líneas o de tendidos eléctricos y telefónicos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, el abandono de los subproductos originados de la tala o poda.

Art. 16.- La municipalidad, y las fuerzas vivas del municipio, desarrollarán programas para mantener el régimen Hídrico en las zonas de recarga hídrica, en inmuebles comprendidos en las cuencas hidrográficas y riberas de los ríos, quebradas, cuerpos de agua que se encuentren identificadas en el municipio:

a) TERRENOS QUE BORDEEN LOS NACIMIENTOS DE AGUA

Nacimientos pertenecientes al Distrito de Talnique:

Nacimiento conocido como Dueñas, ubicado en tablón Dueñas Finca Pacacmil.

Nacimiento conocido como El Tanque, ubicado en Finca Agamenón

Nacimiento conocido como Las Pilitas ubicado bajo Colonia El Milagro.

Nacimiento conocido como El Pozo, ubicado en Finca Pacacmil.

Nacimiento conocido como El Caballito, ubicado en Tablón Buena Vista Finca Montenegro.

Nacimiento conocido como Las Flores, ubicado en Finca San Carlos.

Nacimiento conocido como El Murón, ubicado en Finca Agamenón.

Nacimiento conocido como La Chichicuba, ubicado en Finca Amitabah

Nacimiento conocido como La Jutera, ubicado en Finca Pacazil.

Nacimiento conocido como El Sauce, ubicado en Finca Agamenón.

Nacimiento conocido como Ancheta, ubicado en Finca Monte Sol.

Nacimiento conocido como San José, ubicado en Finca Bonanza.

Nacimiento conocido como Cinco Calles, ubicado en Finca San Carlos.

Nacimiento conocido como El Garrobo, ubicado en Finca Santa Nathalia.

Nacimiento conocido como El Zapotón, ubicado en Finca Agamenón.

Nacimiento conocido como El Belmont, ubicado en Finca El Belmont.

Nacimiento conocido como Agua Caliente San José Los Sitios.

Nacimiento conocido como La Llorona, ubicado en Cooperativa San José.

Nacimiento el Chuchucato ubicado en Cantón El Tránsito

Nacimiento La Pila en Cantón Los Cípreses

Nacimientos pertenecientes al Distrito de Jayaque:

Nacimiento conocido como San Luis, Finca San Luis

Nacimiento conocido como Vuelta del Volador, Santa María el Refugi

Nacimiento conocido como El Chorrillo y La Cascada, Finca El Cashal

Nacimiento conocido como Bomba del Chagüite, Cooperativa El Chagüite

Nacimiento conocido como Lavaderos Goches, Finca Alabí

Nacimiento conocido como El Carmelo, Finca El Carmel

Nacimiento conocido como La Ceiba, Caserío La Ceiba

Nacimiento conocido como Peña Blanca, Finca Santa Elena

Nacimiento conocido como Las Angustias, Finca Las Angustias

Nacimiento conocido como Los Ángeles, Finca Los Ángeles

Nacimiento conocido como El Tigre, Finca Los Ángeles

Nacimiento conocido como Ñagara, Finca El Milán

Nacimiento conocido como Marina, Finca Marina Cumbre

Nacimiento conocido como Cruz Gorda

Nacimiento conocido como Las Águilas, Finca Las Águilas

Nacimiento conocido como Las Angustias, Finca Las Angustias

Nacimiento conocido como Colinas, Finca Las Colinas

Nacimiento conocido como Finca Diego,

Nacimiento conocido como Góchez, Finca Góchez

Nacimiento conocido como ex Lito Garrido, final Lotificación La Bendición

Nacimiento conocido como Tanque San Cristóbal.

Nacimiento conocido suburbios de Finca El Cashal, contiguo a Colonia Marengo

Nacimiento conocido como Trine, Finca La Trine

Nacimiento conocido como San Pablo, Finca San Pablo

Nacimiento conocido como El Carmen, contiguo a Finca El Carmen

Nacimiento conocido como Los Ángeles, contiguo a Finca Los Ángeles

Nacimiento conocido como Monterrey, Finca Monterrey

Nacimientos pertenecientes al Distrito de Tepecoyo:

Nacimiento conocido como Río Shutia, Cantón Las Flores.

Nacimiento conocido como Río Patachate o La Quebrada, Cooperativa El Chagüite, Cantón San Antonio.

Nacimiento conocido como Pila del Casco, sobre la calle principal hacia Tepecoyo.

Nacimiento conocido como Las Pilitas, sobre la calle principal hacia Tepecoyo.

Nacimientos pertenecientes al Distrito de Sacacoyo:

Nacimiento conocido como El Zapote, ubicado en calle a La Montaña

Nacimiento conocido como Ticuma, contiguo a Cantón Los Naranjos

Nacimiento conocido como El Carmen, Lotificación El Carmen.

Y otros que no se han identificado en el documento.

Se aplicará 25 metros en la zona de uso con regulación especial enmarcado en un radio de los nacimientos mencionados o lo que el estudio técnico determine. Esto incluye los Ríos:

Ríos pertenecientes al Distrito de Talnique: Río Las Quebradas, Río Ceilán, Río de Santa Isabel, Río San Carlos, Río Las Flores, Río El Zapotón, Río Santo Domingo, Río El Cashal, Río El Paraíso, Río El Niagar y Río Talnique.

Ríos pertenecientes al Distrito de Jayaque: Río Talnique, Río Apalata, Río Shutia, Río Cashal, Quebrada San Carlos, Río La Quebradona, Río Chantecuan, Río Negro, Río Quebrada Seca, Río San Cristóbal y Río El Chagüite

Ríos pertenecientes al Distrito de Tepecoyo: Río Shutia, Río Patachate o La Quebrada

Ríos perteneciente al Distrito de Sacacoyo: Río Talnique, Río Copapayo, Río Shutia y Río La Joya

Según lo establecido en el literal B del Art. 23 de La Ley Forestal

b) ZONAS DE RECARGA HEDRICA:

Zonas de recarga hídrica pertenecientes al Distrito de Talnique: Cerro La Virgen o El Elefante y Cerro El Tamagás

Según lo establece el literal E del Art. 23 de La Ley Forestal, los identificados son: Acceso a Cantón Los Cipreses, Colonia El Milagro, Colonia San Francisco, Colonia Pérez, Colonia Vista Hermosa, Acceso a Caserío Fincas Energéticas (Ceilan), Acceso a Cantón San Carlos, Acceso a Cantón Las Quebradas, Áreas aledañas Col. San Luis 1 y 2, Sobre calle que conduce de San José Los Sitios al pueblo de Talnique, calle que conduce del pueblo Talnique hacia La Cumbre y el costado izquierdo de la calle desde La Cumbre hasta el límite geográfico con el Municipio de La Libertad Sur.

Zonas de recarga hídrica pertenecientes al Distrito de Jayaque: Cerro El Chagüite y fincas aledañas. Fincas que están en Cordillera del Bálsamo: Finca San Luis, Finca Los Ángeles, Finca Trujillo, Finca Cashal, Finca Las Águilas, Finca Santa Elena, Finca La Gloria, Finca Las Colinas, Finca Marina Cumbre y Finca Milán.

Según lo establece el literal E del Art. 23 de La Ley Forestal, los identificados son: Sobre calle que conduce de Caserío Curazao a casco urbano del distrito de Jayaque, sobre calle que conduce de casco urbano hacia La Cumbre, Acceso a Cantón Minas, Acceso a Cantón Las Flores, Acceso a Caserío Pinal, Acceso a Caserío Peñate, Acceso a Caserío Las Champas, Acceso a Caserío Olmedo, Cooperativa El Chagüite lugar conocido como La Cola del Nance y otros.

- c) La clasificación de suelo clase VIII, dentro de la circunscripción territorial del municipio en base a la determinación realizada por un estudio correspondiente.
- d) Y todas aquellas comprendidas dentro del Art. 23 del referido cuerpo legal.

Las Zonas antes descritas son de uso con Regulación Especial, las superficies de inmuebles en las que sus propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente. Bajo los lineamientos de los entes competentes.

### REGULACIÓN DE QUEMAS

Art. 17.- Se regulará la práctica de quemas de productos de origen forestal dentro del radio urbano, zona de industria y áreas de uso restringido (hojas, aserrín, ramas, raíces, cortezas, semillas y otros). Esto incluye a las personas que practican la actividad agrícola dentro del municipio:

- a) Se prohíbe terminantemente la tala y quema de árboles de grandes dimensiones dentro del municipio con edad de 60 años en adelante, dependerá la situación si existe un daño natural o un posible riesgo será la Unidad de Medio Ambiente del municipio quien tome la responsabilidad en coordinación con las instituciones competentes.
- b) Se prohíbe la quema de material vegetal (rastros) generado por la limpieza de los terrenos utilizados para cultivos o predios baldíos de cualquier tipo dentro de los distritos del Municipio de La Libertad Oeste.
- c) Quien permita o cause daño generado por la práctica de quema en los terrenos colindantes deberá hacerse responsable por todos los daños ocasionados, esta acción será sancionada como una falta muy grave, según lo establece el artículo 96 de la Ley Agraria.
- d) Previo al inicio de la actividad de quema el interesado en desarrollar la actividad deberá de informar por escrito, señalando el día y la hora que pretende realizar la actividad, al delegado ambiental del distrito correspondiente, por lo menos tres días antes de realizar la quema, además de realizar una roza de tres metros de separación con el vecino colindante como mínimo.
- e) En el caso del cultivo de caña de azúcar que su modalidad de cosecha sea la quema de la caña de azúcar, el encargado del terreno donde esté establecido el cultivo deberá notificar por escrito a la Unidad de Medio Ambiente del Municipio, Protección Civil, Cuerpo de Bomberos y población colindante con el cultivo, por lo menos con 3 días de anticipación, así mismo implementar labores de prevención (rondas cortafuego, quema controlada, horas de baja incidencia de viento y calor), según lo establece el artículo 94 y 95 de la Ley Agraria.
- f) Se prohíbe el uso del fuego como práctica agrícola, pecuaria y limpieza de residuos, en zonas aledañas al bosque de galería, bosques naturales y plantaciones forestales. Esta prohibición se aplicará de la siguiente manera:

En una franja de trescientos metros contados a partir del límite derecho e izquierdo del bosque de galería de los ríos.

Los lotes adyacentes a márgenes de ríos y quebradas, deben conservar el bosque de galería, dejando como mínimo veinticinco metros por cada margen, medidas a partir del borde del cauce del río, que será una franja de protección contemplada en el artículo 30 de la presente Ley.

En una franja de trescientos metros, en inmuebles cultivados con granos básicos y otros cultivos relacionados con el sector pecuario, no se permitirán las quemas de rastros y arbustos previos a la siembra de nuevos cultivos y posterior a la cosecha.

En los inmuebles cultivados con caña de azúcar se deberá realizar zafra o cosecha en verde sin quemar la masa vegetal. Los propietarios de terrenos cultivados con caña de azúcar deberán realizar la corta o cosecha en verde, eliminando la práctica del uso del fuego como una actividad de aprovechamiento.

### CAPITULO III

#### DE LOS DEBERES DE PROTECCION EN MATERIA DE CUENCAS Y

#### ECOSISTEMAS HÍDRICOS.

Art. 18.- La municipalidad en coordinación con Centros Escolares, y las fuerzas vivas del Municipio, desarrollarán programas para mantener el régimen hidrológico en las zonas de recarga hídrica, en inmuebles comprendidos en las cuencas hidrográficas y riberas de los ríos, quebradas, cuerpos de agua, que se encuentren en el municipio.

Art.19.- La municipalidad desarrollará campañas de reforestación en el Municipio, previo acuerdo con propietarios de inmuebles privados, en los sitios de recarga acuífera y las áreas de uso de regulación especial, tales como nacimientos, manantiales, ríos o quebradas, zonas verdes, parques y terrenos municipales.

Art.20.- Toda persona natural o Jurídica que habita dentro del Municipio está obligada a la protección de las cuencas hidrográficas, zonas de recarga acuífera, y otros recursos hídricos tomando las siguientes medidas:

- a) En aquellas áreas agrícolas permitidas por la ley, deberá realizarse cultivos en curvas de nivel, según la topografía del terreno.
- b) Realizar buenas prácticas agrícolas para la conservación de suelos, cultivos y para mantener e incrementar el recurso hídrico.
- c) Protección de la ribera de los ríos, quebradas y nacimientos de agua, mediante reforestación o vegetación y protección de taludes.
- d) Realizar un uso sostenible de los bosques, evitando la tala para cambio de uso de suelo sin el permiso respectivo, emitido por las entidades correspondientes (MAG y MARN).

#### **CAPITULO IV DE LA AUTORIZACION O PERMISO PARA LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LA ZONA URBANA**

Art. 21.- Los tipos de permisos o licencia que serán firmados y sellados por el delegado ambiental del distrito correspondiente serán: Permiso para poda, Permiso para tala, Matrícula para uso de equipos o instrumentos motorizados y Permiso para aserrar árbol maderable.

#### **CONTENIDO DE HOJAS DE PERMISOS**

Art. 22.- El interesado deberá llenar un formulario que proporcionará la Unidad de Medio Ambiente Municipal, el cual contendrá:

- a) Datos generales del interesado.
- b) Lugar y fecha donde se realizará la poda y tala de los árboles o del árbol.
- c) Descripción y especie del árbol.
- d) Motivo por el cual se desea talar o podar.
- e) Tipo de Permiso.
- f) Fotocopia de Testimonio de Escritura Matriz de compraventa o cualquier otro Documento Certificado por Notario, con que se pruebe la legal propiedad del Inmueble.

#### **REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION O PERMISO.**

Art. 23.- Los requisitos para obtener la autorización son los siguientes:

- a) Pagar la inspección donde se hará la poda o tala, a excepción el área considerada como industria o comercio donde el arancel será de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América por cada cinco árboles.
- b) Datos generales del interesado.
- c) Lugar donde se realizará la poda y tala de los árboles o del árbol
- d) Descripción y especie del árbol.
- e) Motivo por el cual se desea talar o podar.
- f) Fotocopia del Documento Único de Identidad

- g) Fotocopia de Testimonio de Escritura Matriz de compraventa o cualquier otro Documento Certificado por Notario, con que se pruebe la legal propiedad del Inmueble.
- h) Fotografías del árbol
- i) Solvencia Municipal
- j) Cancelar el costo del permiso solicitado (según la cantidad y el tipo de árbol).
- k) Constancia de pago de la inspección realizada.

#### **DEL VALOR DEL PERMISO (EN ÁREA URBANA)**

Art. 24.- El costo del permiso a cancelar por el solicitante dependerá del uso o circunstancia que motiva la solicitud, previa inspección de la Unidad de Medio Ambiente; cuando fuere para fines de industrialización del terreno o para proyectos habitacionales el costo será de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América por cada árbol y si fuere como actividad de mantenimiento, construcción de vivienda residencial o comercialización de madera el costo será de quince dólares de los Estados Unidos de América por cada árbol forestal y si fuera por árbol frutal será de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada uno de los árboles.

Cuando se solicite apoyo a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad para podar o talar, éste tendrá un costo de treinta dólares de los Estados Unidos de América por cada árbol a intervenir.

Para aserrar árbol con fines de aprovechamiento de madera, ya sea ésta en zona urbana de comercio o industrial el permiso tendrá un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada árbol y si es en zona rural el permiso y autorización será emitido por el MAG.

Toda institución interesada en el mantenimiento y mejoramiento de líneas eléctricas, cableado de video vigilancia o telecomunicaciones ubicadas dentro del Municipio deberá solicitar a la Unidad de Medio Ambiente del distrito correspondiente el permiso para podar el cual tendrá un costo de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cuya vigencia será de seis meses calendarios contados a partir de su emisión.

Para poder hacer efectivo el permiso la empresa interesada deberá presentar el Plan de Manejo Semestral incluyendo la delimitación geográfica de las actividades a realizar, la cantidad de árboles a intervenir, la identificación de las especies arbóreas a intervenir, un plano de distribución de árboles a intervenir, la carta de solicitud y un plan de manejo del subproducto forestal. La Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste definirá un lugar de acopio para que la empresa pueda disponer de todo el material vegetal generado de la práctica de mantenimiento a la red eléctrica o telefónica según sea el caso. Si se tratare del traslado de madera de descostillo producto del mantenimiento, deberá tramitar la respectiva guía de transporte ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Toda persona natural y/o jurídica (esto incluye a las empresas distribuidoras de energía eléctrica y empresas que se dediquen al rubro forestal) que posea instrumentos mecanizados utilizados en la poda y tala de árboles como motosierras y máquinas aserradoras, deberá pagar matrícula a la municipalidad con un costo de diez dólares de los Estados Unidos de América con vigencia de un año a partir de la fecha de emisión de la matrícula, la cual podrá ser renovada; para hacer válida la matrícula ésta debe ser registrada exclusivamente en el Municipio de La Libertad Oeste, en caso contrario se procedería con el decomiso y para recuperarla se pagará una multa de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América más el pago de la licencia por el registro.

### **CAPITULO V**

#### **APROVECHAMIENTOS PERMITIDOS EN ZONAS URBANAS.**

#### **AUTORIZACION**

Art. 25.- Sólo se podrá autorizar la poda y tala de árboles en los casos siguientes:

- a) Construcción y/o mejora de viviendas.

- b) En caso que represente riesgos a la seguridad humana y patrimonial previo diagnóstico otorgado por personal técnico de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad y en su caso el personal de Protección Civil.
- c) Daños fitosanitarios irreparables, previo diagnóstico otorgado por personal técnico de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.
- d) Daños generados por causas naturales.
- e) Daños a la infraestructura vial pública y privada.
- f) Por madurez fisiológica (por la edad).
- g) Aprovechamiento y comercialización.
- h) Ampliación de instalaciones en el sector industria.

Las autorizaciones emitidas para los literales anteriores tendrán una vigencia de treinta días a partir de la fecha de emisión o dependiendo de la cantidad de árboles se evaluará el periodo de tiempo a otorgar para la actividad de poda o tala.

#### **FORMA DE SOLICITAR EL APOYO TÉCNICO.**

Art. 26.- La persona interesada, solicitará a la Unidad Ambiental, quien realizará la inspección técnica para determinar si la condición presentada en el literal C del artículo anterior es calificada como aprovechamiento permitido o no.

Toda persona que tale un árbol además de haber cancelado la tasa correspondiente deberá acatar las medidas de compensación establecidas por la Municipalidad y además deberán establecerse que éstas se ejecuten de manera simultánea a la tala o poda que se esté ejecutando. El incumplimiento a esta medida traerá como resultado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente. La Municipalidad y el MAG determinarán el área donde deberán plantarse los árboles, así como la especie. La persona interesada deberá contar con árboles por lo menos de tres años de edad, para solicitar su respectivo aprovechamiento, esto para compensar y/o reemplazar la tala que se solicita.

Para la compensación solicitada por la Unidad Ambiental se deberán seguir los siguientes criterios:

- a) Si la especie del árbol a talar es de tipo frutal, la compensación será en proporción diez a una, es decir por cada árbol talado la persona interesada deberá compensar diez árboles de la especie que la Unidad Ambiental estime conveniente.
- b) Si la especie del árbol es de tipo forestal y no se encuentra en el Listado de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción la compensación se hará en proporción diez a una, es decir por cada árbol talado la persona interesada deberá compensar diez árboles de la especie que la Unidad Ambiental estime conveniente.
- c) Para el caso de los literales anteriores la proporción aplicará siempre y cuando el DAP del árbol sujeto a permiso sea menor a treinta y cinco centímetros, de ser de mayor diámetro la compensación se establecerá en base a las condiciones de campo del árbol.
- d) Si la especie del árbol se encuentra contemplada en el Listado de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción la compensación se hará en la proporción que se estime conveniente Unidad Ambiental evaluando la dimensión del árbol o los árboles a talar, pudiendo ser ésta incluso de cien a una como máximo.
- e) En caso que la persona interesada no pueda por alguna razón cumplir con la compensación establecida en los artículos anteriores la Unidad Ambiental podrá ofrecer alternativas de compensación en especie para el mejoramiento de espacios de utilidad pública y ambiental dentro del Municipio de La Libertad Oeste.

### **CAPITULO VI**

#### **DEL TRANSPORTE DEL PRODUCTO Y SUBPRODUCTO FORESTAL.**

Art. 27.- Para el transporte del producto y subproducto forestal derivados de la poda y la tala de árboles autorizados por la Municipalidad, el interesado deberá ampararse en su respectiva guía de transporte la que será tramitada en la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riesgo dependencia del MAG.

**CASOS DE CANCELACIÓN DE PERMISOS.**

Art. 28.- Las autorizaciones de Permisos para tala o poda en área urbana se cancelarán por las siguientes causas: Incumplimiento a lo establecido en los permisos otorgados por la Municipalidad y Hacer uso inadecuado del permiso.

**CAPITULO VII****DEL TRASLADO DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS**

Art. 29.- Cuando lo establecido en este título, trascienda al cometimiento de un delito o incidencia ambiental, la autoridad administrativa lo hará del conocimiento de la Policía Nacional Civil y de la Fiscalía General de la República, a efecto de iniciar una acción judicial dentro del término señalado por las leyes de la República.

Art. 30.- Están sujetos a decomiso por infracción a la presente ordenanza: Los Aperos y Equipos mecanizados (motosierras, aserraderos móviles industriales).

**PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE DECOMISOS.**

Art. 31.- Procedimiento:

El infractor para poder solicitar la devolución de los aperos, equipos mecanizados, deberá presentarse a la Unidad Ambiental de la Municipalidad, donde deberá identificarse y además debiendo hacerse acompañar de la documentación que le acredite como el legítimo propietario de lo decomisado, lo que comprobará para el caso de los aperos, de no tener la factura correspondiente o declaración jurada ante un Notario; con los equipos mecanizados deberá presentar la factura correspondiente o en su defecto una Declaración Jurada ante un Notario.

Presentada la documentación anterior el delegado ambiental del distrito correspondiente, emitirá acta o documento para la devolución respectiva previa cancelación de la multa, para cada caso.

Si transcurrido un mes luego del decomiso de los aperos, y equipos mecanizados el propietario no cumple con el proceso para la devolución, éstos pasarán a ser posesión de la Municipalidad y su libre utilización.

Art. 32.- La institución encargada de efectuar los decomisos que menciona el artículo anterior sean éstos por denuncia o de oficio será el CAM o la Policía Nacional Civil, en coordinación con la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, quedando éstos en resguardo en las instalaciones de la Unidad de Medio Ambiente de La Libertad Oeste y otro lugar que el delegado ambiental estime pertinente para su resguardo.

**CAPITULO VIII****OTORGAMIENTO DE PERMISOS**

Art. 33.- Los permisos se otorgarán a toda persona Natural o Jurídica, interesada y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**CAPITULO IX****DEL INCREMENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES.**

Art. 34.- Es competencia de la Municipalidad fomentar el incremento de los recursos forestales dentro del radio urbano y áreas de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 inciso 10 del Código Municipal.

**FORMA DE INCREMENTAR LOS RECURSOS FORESTALES.**

Art. 35.- Las diversas formas de incrementar los recursos forestales por parte de la Municipalidad en el radio urbano, áreas de Protección Municipal y áreas de uso restringido son:

- a) Implementar campañas de educación ambiental en los Centros Escolares.
- b) Producción y/o creación de viveros municipales, comunales y escolares.

- c) Incentivar la formación de grupos ecológicos que fomenten la cultura ambiental (ONG, ADESCOS, DIRECTIVAS COMUNALES, COOPERATIVAS Y OTROS).
- d) Gestión de recursos para la implementación de proyectos ambientales.
- e) Propiciar la regeneración natural.
- f) Asignación de recursos económicos.

#### **CAPITULO X**

#### **OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ACERCA DEL INCREMENTO DEL RECURSO FORESTAL.**

Art. 36.- Es obligación de la Municipalidad, el rescate y reforestación de las zonas verdes Municipales.

Art. 37.- Es atribución de la Municipalidad el fomentar programas que tengan como fin principal la reforestación, forestación y protección del medio ambiente en los predios urbanos, rurales municipales y Áreas de Uso Restringido

#### **CAPITULO XI**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. GENERALIDADES.**

Art. 38.- Corresponde a la Municipalidad conocer de las infracciones cometidas a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente si los hechos revistieren carácter de delito.

Art. 39.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: Infracciones menos graves e Infracciones graves.

Art. 40.- Las infracciones menos graves son:

Talar sin autorización correspondiente árboles en zonas urbanas y municipales (zonas verdes, parques, arriates, pasajes, interior de viviendas, cementerios Municipales), o Áreas de Uso Restringido (incluidos todos los Cementerios Municipales del Municipio de La Libertad Oeste), tendrá una sanción de un salario mínimo urbano mensual para el caso de personas naturales y de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para el caso de las personas jurídicas, además de la obligación de compensar el daño causado.

Dejar productos abandonados como resultados de podas o talas de árboles en la vía pública, tendrá una sanción de un salario mínimo urbano mensual para el caso de personas naturales y de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para el caso de las personas jurídicas, además de la obligación de compensar el daño causado.

Causar por cualquier medio, daños al Recurso Forestal en Zonas Verdes, Plazas, Cementerios Municipales, Parques e Inmuebles Públicos y privados, tendrá una sanción de un salario mínimo urbanos mensuales para el caso de personas naturales y de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para el caso de las personas jurídicas, además de la obligación de compensar el daño causado.

El salario mínimo aludido a cada una de las infracciones indicadas será el que mensualmente esté vigente en la República de El Salvador y que corresponda a los trabajadores del sector comercio.

Art. 41.- Las infracciones graves son:

Impedir u obstaculizar el ingreso de la autoridad municipal u otra facultada para realizar inspecciones o no prestarles la colaboración necesaria para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, tendrá una sanción mínima de dos salarios mínimos y una máxima de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para las personas naturales y una sanción mínima de seis salarios mínimos y una máxima de quince salarios mínimos urbanos mensuales para las personas jurídicas.

Incumplimiento a las recomendaciones expresadas en la presente ordenanza por autorización o permiso emitido, tendrá una sanción mínima de dos salarios mínimos y una máxima de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para las personas naturales y una sanción mínima de seis salarios mínimos y una máxima de quince salarios mínimos urbanos mensuales para las personas jurídicas.

Quemar productos o subproductos forestales en predios urbanos, áreas de Uso Restringido, zonas de protección municipal y personas que practican las quemas agrícolas dentro del municipio tendrá una sanción mínima de dos salarios mínimos y una máxima de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para las personas naturales y una sanción mínima de seis salarios mínimos y una máxima de quince salarios mínimos urbanos mensuales para las personas jurídicas.

Alterar o modificar la autorización o permiso otorgados por la Municipalidad, tendrá una sanción mínima de dos salarios mínimos y una máxima de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para las personas naturales y una sanción mínima de seis salarios mínimos y una máxima de quince salarios mínimos urbanos mensuales para las personas jurídicas.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES ESPECIALES

#### MODO DE HACER EFECTIVO EL COBRO DE MULTAS

Art. 42.- Una vez dictada la resolución respectiva, la manera de hacer efectivas las multas, se librará oficio al departamento de Tesorería de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, a fin de que el infractor, se vea obligado al pago.

## CAPITULO XIII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL. MODO DE INICIAR EL PROCESO

Art. 43.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, requerimiento judicial, denuncia o aviso.

Art. 44.- Cuando algún miembro del Concejo o empleado municipal, miembros de la Policía Nacional Civil y/o miembro de la sociedad civil, tuvieren conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente ordenanza, se notificará a las autoridades de la Unidad de Medio Ambiente Municipal y se procederá de inmediato a realizar inspección en el lugar o lugares del cometimiento de la infracción, procediendo a levantar acta en el sitio. El acta o certificación de la misma dará inicio al procedimiento y si es constitutivo de delito ésta se remitirá a la Fiscalía General de la República.

### FORMA DE NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Art. 45.- De lo anterior se notificará, citará y emplazará al infractor para que comparezca dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación a ejercer su derecho de audiencia y defensa, en todo caso, se seguirán las reglas de la notificación, citación y el emplazamiento que establece el artículo 106 y 166 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 46.- Si el infractor compareciere y aceptare el cometimiento de la infracción y estuviere de acuerdo con la cuantía de la multa se resolverá sin más trámite, si contradijere en su declaración se continuará con el proceso, de no hacerse presente se continuará el trámite y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

### ELEMENTOS DE PRUEBA

Art. 47.- Son elementos de prueba: El acta e informe levantados "in-situ", Los aperos y equipos decomisados, Prueba testimonial y fotográficas, y todos aquellos que dejen constancia del hecho y Difusiones por redes sociales.

### DE LA RESOLUCIÓN.

Art. 48.- Pasado el término probatorio se pronunciará la resolución definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes. La certificación de la resolución que imponga una multa, tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 49.- La resolución será apelable ante el Concejo Municipal; la apelación deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución y luego de recibido el recurso se someterá a su análisis.

Interpuesto el Recurso el Concejo Municipal dará trámite al Recurso interpuesto en su próxima sesión. Transcurrido el término de pruebas, el Concejo Municipal resolverá sin más trámite, ni diligencia, confirmando, modificando o revocando la resolución definitiva dictada por el delegado ambiental.

#### **TABLA DE ARANCELES**

Art. 50.- Como concepto de aranceles se establece la siguiente tabla según el trámite que se requiera:

Inspección para permiso de poda o tala persona natural, \$10.00 por visita

Inspección para permiso de poda o tala persona jurídica, \$25.00, si es zona industrial se cancelará \$25.00 por cada 5 árboles

Permiso para poda o tala en zona industrial, lotificación o proyecto habitacional, \$25.00 por cada árbol

Permiso para poda o tala en zona residencial (árbol maderable o frutal), \$15.00 por cada árbol

Solicitud de servicio municipal de poda o tala, \$30.00 por cada árbol

Permiso para aserrar árboles, \$10.00 por cada árbol

Permiso para mantenimiento o mejoramiento de líneas eléctricas, video vigilancia o telecomunicaciones, \$2,500.00 vigencia del permiso seis meses

Matrícula de equipo mecanizado para poda o tala de árboles, \$10.00 por equipo, con vigencia de un año.

#### **TITULO III**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y FINALES DISPOSICIÓN FINAL DE LOS PRODUCTOS FORESTALES**

#### **NORMA SUPLETORIA.**

Art. 51.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Forestal, Ley de Medio Ambiente, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley Agraria, Ley de Procedimientos Administrativos y demás leyes y Reglamentos vigentes en materia de Recursos Naturales, incluyendo los Tratados Internacionales ratificados sobre la materia y al Derecho Común.

Art. 52.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

## "COMUNIDAD BRISAS DE CANDELARIA PRIMERA ETAPA"

## DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR

## MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

## CAPÍTULO I

## CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL

## Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

**Art. 1.-** Se constituye la Asociación Comunal "Comunidad Brisas de Candelaria Primera Etapa". Que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Brisas de Candelaria Primera Etapa, la cual será de carácter democrático, apolítica partidaria, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador Centro vigente, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

## Domicilio.

**Art. 2.-** La Asociación tendrá como domicilio el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y desarrollará sus actividades en la Comunidad Brisas de Candelaria Primera etapa, Avenida 2, Número 8.

## CAPÍTULO II

## OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN

## Objetivos de la Asociación.

**Art. 3.-** La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- A. Promover el desarrollo humano en su dimensión Social, Económica, Cultural, Religiosa, Cívica, Educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Asociación.
- B. Participar en forma organizada en el estudio, el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad Brisas de Candelaria Primera Etapa.
- C. Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Comunidad Brisas De Candelaria Primera Etapa

**Art. 4.-** Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal,

así como en la ejecución de estos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Comunidad;

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador Centro" vigente, así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para su desarrollo integral de la Comunidad Brisas de Candelaria Primera Etapa.
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad Brisas de Candelaria Primera Etapa.
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de esta, y de la Comunidad Brisas de Candelaria Primera Etapa.
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y a la Comunidad Brisas de Candelaria Primera Etapa.
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares;
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

## Distintivo de la Asociación.

**Art. 5.-** La Asociación Comunal tendrá como distintivo un logo el cual en cuyo interior se leerá Colonia Brisas de Candelaria Junta directiva 1º etapa San Salvador con dos líneas arriba y abajo.

**Art. 6.-** El plazo de la Asociación será indefinido

## CAPÍTULO III

## DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

## Clases de Asociados.

**Art. 7.-** Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos;

- a) Serán Asociados fundadores las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostenten la calidad de asociados activos.

- b) Serán Asociados Activos las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

**Art. 8.-** Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad; Con residencia en la Comunidad Brisas de Candelaria Primera Etapa, de al menos seis meses
- b) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal.
- c) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad
- d) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

#### **De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal**

**Art. 9.-** Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

**Art. 10.-** La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

#### **Derechos de los asociados.**

**Art. 11.-** Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento de la colonia;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre su funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Centro, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno y otras leyes relacionado.

#### **Obligaciones de los Asociados**

**Art. 12.-** Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Centro vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como cumplir y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

#### **Pérdida de la calidad de Asociado(a)**

**Art. 13.-** La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

#### **Del retiro voluntario.**

**Art. 14.-** El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General

Será tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

No se comprenderá como retiro voluntario el socio que, por razones de edad, salud u otros motivos no pueda actuar como asociado activo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Del Gobierno de la Asociación.**

**Art. 15.-** El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

##### **De la Asamblea General.**

**Art. 16.-** La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad

de los miembros asociados fundadores y activos. La Asamblea General deberá de sesionar de forma ordinaria al menos cada doce meses.

#### **De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.**

**Art. 17.-** La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomen en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia; o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos; o a solicitud del comité de vigilancia.

#### **Quórum.**

**Art. 18.-** La Asamblea General sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en 1° convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que establecen estos estatutos que requieren de una votación calificada.

#### **De las convocatorias.**

**Art. 19.-** Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

#### **De los delegados para votar.**

**Art. 20.-** Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando éstos residan en la misma Colonia; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, dicha presentación será por Escrito.

La representación deberá constar por escrito.

#### **De las facultades de la Asamblea General.**

**Art. 21.-** Son facultades de la Asamblea General:

- A. Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- B. Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- C. Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador Centro vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- D. Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- E. Aprobar, reformar, modificar, o derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- F. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador Centro vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para su buen desarrollo.
- G. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- H. Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador Centro vigente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **De la Junta Directiva.**

**Art. 22.-** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero, dos vocales y dos suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el periodo anterior.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere tener residencia en la Colonia Brisas de Candelaria 1° Etapa, de no menos un año, tener dieciocho años de edad y moralidad notoria.

En el caso de Presidente, Tesorero y Síndico, estos deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad debidamente acreditado

para llevar a cabo dichos actos, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

#### **Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.**

**Art. 23.-** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

#### **Quórum y número de votos para decidir.**

**Art. 24.-** Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes.

En caso de que la votación quede en empate, el Presidente tendrá doble voto.

#### **Atribuciones de la Junta Directiva.**

**Art. 25.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- B. Administrar el patrimonio de la Asociación;
- C. Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- D. Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- E. Constituir comités de apoyo para la Asociación y así agilizar el funcionamiento de esta e impulsar el desarrollo comunal de la colonia Brisas de Candelaria, 1º Etapa.
- F. Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- G. Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Colonia.
- H. Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;

- J. Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informar a la Asamblea General; y
- K. Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

#### **Atribuciones del Presidente.**

**Art. 26.-** Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- A. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- B. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- C. Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- D. Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- E. Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia y/o la Asamblea General;
- F. Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y;
- G. Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Centro vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

#### **Atribuciones del Secretario.**

**Art. 27.-** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- A. Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos, así mismo, tener a su cargo el sello de la Asociación;
- B. Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- C. Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- D. Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

**Atribuciones del Síndico.**

**Art. 28.-** Son atribuciones del Síndico:

- A. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de esta; y
- B. Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Centro Vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- C. Atribuciones del Tesorero.

**Art. 29.-** Son atribuciones del Tesorero:

- A. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- B. Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- C. Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto de que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- D. Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- E. Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- F. Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva, la Asamblea General como de la Municipalidad;
- G. Elaborar y presentar a la Asamblea General un informe cada 6 meses del estado financiero de la Asociación;
- H. Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

**Atribuciones de los Vocales.**

**Art. 30.-** Son atribuciones de los Vocales:

Colaborar directamente con la Junta Directiva; y

Coordinar cualquier comisión de apoyo que le requiera la Junta Directiva.

**Atribuciones de los Suplentes**

**Art. 31.-** Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera

de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

**CAPITULO VII****DEL COMITÉ DE VIGILANCIA****Del Comité de Vigilancia.**

**Art. 32.-** Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador Centro sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité serán electos para un período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 3 del Artículo 22 de los presentes Estatutos. Los miembros del comité de vigilancia no podrán ser entre sí cónyuges, hijos, hermanos o cuñados, o tener algún grado de parentesco o afinidad con algún integrante de la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia será elegido en la misma Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley, a estos Estatutos y Reglamento Interno, así como los acuerdos tomados en Asamblea General de esta Asociación Comunal.

**CAPITULO VIII****DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN****El Patrimonio de la Asociación.**

**Art. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A. Las aportaciones que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados
- B. Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- C. Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de estos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

**Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.**

**Art. 34.-** Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

**CAPITULO IX****DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Régimen Disciplinario.**

**Art. 35.-** Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

**De las faltas leves.**

**Art. 36.-** Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- A. La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- B. Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- C. La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- D. La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- E. La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

**De las faltas graves.**

**Art. 37.-** Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- A. La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- B. Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- C. Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- D. El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

**Sanciones.**

**Art. 38.-** Cuando los asociados o miembros directivos incurran

en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

**Procedimiento en caso de faltas.**

**Art. 39.-** La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO X****DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA****Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.**

**Art. 40.-** El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada seis meses a la Asamblea General.

**Facultad de la Municipalidad de Auditar.**

**Art. 41.-** La Municipalidad de San Salvador Centro, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Centro Vigente, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

**CAPITULO XI****DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****Modificación de los Estatutos.**

**Art. 42.-** Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, modificados y/o derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La Reforma, modificación o derogación de estos Estatutos podrá ser solicitada por la mitad más uno de los asociados, por la Junta Directiva o por el Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se aprobará con el voto favorable de dos terceras partes de sus Asociados Activos y se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte del Área de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Centro de toda la documentación que corresponda, donde deberá inscribirse, gestionando

además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

## CAPITULO XII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Disolución de la Asociación.

**Art. 43.-** La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad de San Salvador Centro, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados y serán causales para disolución de la Asociación:

- A. Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Centro Vigente;
- B. Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- C. Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

#### Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

**Art. 44.-** La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Centro, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción de la Asociación.

#### Procedimiento para la liquidación.

**Art. 45.-** Una vez inscrito el acuerdo de disolución en el Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Centro, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Centro vigente.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Territorial Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la Comunidad Brisas de Candelaria 1° Etapa.

Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad de San Salvador Centro.

## CAPITULO XIII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

**Art. 46.-** La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien, de acuerdo a sus funciones, le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador Centro, a través de la firma y el sello del Encargado del Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

La razón de cierre a la que se refiere el inciso anterior también se colocará de la misma manera, al terminar el periodo de la junta directiva. La junta directiva sucesora deberá realizar la apertura de unos nuevos libros.

#### Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

**Art. 47.-** Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

#### Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

**Art. 48.-** La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

#### Vigencia de los presentes Estatutos.

**Art. 49.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en la Comunidad Brisas de Candelaria 1° Etapa, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Ref: SE 28052025-5

ASUNTO: Otorgando Personalidad Jurídica.

FECHA: Mayo 29,2025.

CON INSTRUCCIONES DEL SEÑOR ALCALDE DE SAN SALVADOR CENTRO, INTERINO AD HONOREM, ATENTAMENTE COMUNICO LA DECISIÓN TOMADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, QUE LITERALMENTE DICE:

5) El Concejo Municipal de San Salvador Centro CONSIDERANDO que:

- I- De conformidad al art. 203 de la Constitución de la República, regula que: "los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo".
- II- Según lo que dispone el ordinal 3° del Art. 204 de la Constitución de la República, la autonomía del municipio comprende entre otros, gestionar libremente en las materias de su competencia.
- III- Conforme al art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- VI- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso de que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

VII- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.

VIII- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "COMUNIDAD BRISAS DE CANDELARIA PRIMERA ETAPA", y en el mismo, consta que los miembros de dicha asociación desean adquirir los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente.

VIII- Se ha verificado sobre dicha Asociación, la cual fue constituida en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, habiéndose aprobado en dicha oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos, juntamente con su respectivo reglamento interno. Por tanto, se ha cumplido con los requisitos previstos por ley de dicha Asociación, razón por la cual se le otorga el correspondiente Visto Bueno a dicho proceso, con base en los artículos 121 del Código Municipal y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal ACUERDA:

1. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "COMUNIDAD BRISAS DE CANDELARIA PRIMERA ETAPA".
2. Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal "COMUNIDAD BRISAS DE CANDELARIA PRIMERA ETAPA".
3. Autorizar la inscripción de la Asociación Comunal "COMUNIDAD BRISAS DE CANDELARIA PRIMERA ETAPA", en el Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad.
4. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "COMUNIDAD BRISAS DE CANDELARIA PRIMERA ETAPA. ""Comuníquese.""

Lo que hago del conocimiento de la COMUNIDAD BRISAS DE CANDELARIA PRIMERA ETAPA, para los efectos legales consiguientes.

EVELYN MAGDALENA CAÑAS PÉREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.  
(Registro No. F29965)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día cinco de junio de dos mil veinticinco, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el Causante JULIO CESAR PLATERO CERNA, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, a la edad de cincuenta y nueve años, soltero, Albañil, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad su último domicilio; el señor MIGUEL ANGEL PLATERO CERNA, mayor de edad, mecánico automotriz, soltero, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cinco seis tres-siete

(00883563-7), por derecho propio, en su calidad de hermano sobreviviente del Causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que como hermanos sobrevivientes del Causante le correspondían a los señores MARIA GLORIA PLATERO CERNA, MARIA TOMASA PLATERO RODRIGUEZ y JOSE ENCARNACION PLATERO CERNA. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Cesión de Derecho Hereditario número 75, Libro 5, otorgado por dichos herederos a las trece horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veinticuatro, a favor del señor MIGUEL ANGEL PLATERO CERNA, ante los oficios de notario de la Licenciada CARMEN EMPERATRIZ MELENDEZ URQUILLA. Confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes junio de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1994

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y siete minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco: SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL SEÑOR BALTAZAR YOVANI ESCOBAR PÉREZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Casado, empleado; fallecido en fecha diecisiete de junio de dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno siete siete dos tres-cero, de parte de: ANA DOLORES MEJÍA DE ESCOBAR, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero siete uno seis uno tres siete-ocho; MARÍA JULIA ESCOBAR conocida por

MARÍA JULIA ESCOBAR LANDAVERDE, de sesenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno ocho cero cero seis uno cuatro-uno; WALTER GEOVANNY ESCOBAR MATA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis siete ocho seis tres ocho cinco-nueve; ADIR ALFREDO ESCOBAR MEJÍA, de once años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero tres uno cuatro-uno cero tres-cero, representado legalmente por su madre, señora ANA DOLORES MEJÍA DE ESCOBAR; y ALLISON GISSELLE ESCOBAR LANDAVERDE, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero siete uno uno-uno cero siete- cinco, representada legalmente por su Tutora legítima, señora ANA DOLORES

MEJÍA DE ESCOBAR; la primera en calidad de cónyuge, la segunda en calidad de madre, y los últimos tres en calidad de hijos, todos sobrevivientes del De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercer sus derechos el niño ADIR ALFREDO ESCOBAR MEJÍA, por medio de su representante legal, señora ANA DOLORES MEJÍA DE ESCOBAR; y la adolescente ALLISON GISSELLE ESCOBAR LANDAVERDE, por medio de su tutora legítima, señora ANA DOLORES MEJÍA DE ESCOBAR

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y nueve minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1992-2

## **DE TERCERA PUBLICACION**

### **ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta y seis minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las quince horas cincuenta y un minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete, en el hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante IRMA MIRIAM MORAN DE SANCHEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada; de parte del señor MARCO TULIO

SANCHEZ NAJERA, en su calidad de Cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1986-3

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

### **DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída en San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de julio del dos mil veinticinco, de parte de los solicitantes, se han declarado a los señores GLORIA BEATRIZ ÁLVAREZ BONILLA, JONATHAN ERNESTO BONILLA FALLA,

GEOVANY JAVIER BONILLA FALLA y ERICK ALEXANDER BONILLA ÁLVAREZ, herederos Intestados definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción siendo su último domicilio en: Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador; y habiendo fallecido en: Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Médico Quirúrgico y Oncología, de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de enero del dos mil veinticinco, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor HERNAN BONILLA, en sus conceptos de Hijos sobrevivientes de el de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día quince de julio del dos mil veinticinco.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. C6675

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas seis minutos del diez de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante JUAN ÁNGEL VÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, agricultor, casado, originario y con último domicilio del ahora distrito de San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02079815-2, falleció el día 11 de diciembre de 2022, hijo de María Nicolasa Vásquez, conocida por Nicolasa Vásquez y por María Vásquez, ya fallecida; de parte de MARÍA LORENA GRANADOS VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01675098-0, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ÁNGEL WILFREDO GRANADOS VÁSQUEZ, REYES MARVIN VÁSQUEZ GRANADOS Y MARIO DOLORES GRANADOS VÁSQUEZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, dejando constancia que se tuvo por repudiado el derecho hereditario que le correspondía a ANA LUCILA GRANADOS MELÉNDEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6677

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario, del domicilio del Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en SEXTA AVENIDA SUR, URBANIZACIÓN SENSUNAPAN, CASA TRES- C, FRENTE A LA IGLESIA LA LUZ DEL MUNDO, DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se ha

declarado al joven LEONARDO ENOC AGUILAR FLORES, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora REBECA SARAI AGUILAR FLORES, sexo femenino, salvadoreña, quien falleció a la edad de cuarenta y dos años, era Abogada, soltera, originaria del Distrito de Santa Catarina Masahuat, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, cuyo último domicilio fue el Distrito de Santa Catarina Masahuat, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate; portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres siete ocho cero - ocho; falleció a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil veinticuatro, de Tumor del Recto, sangramiento de Tubo Digestivo superior, shock hipovolémico, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con asistencia médica; en su calidad de cesionario del derecho de herencia que le correspondía al señor EDUARDO AGUILAR CRUZ, en su concepto de padre de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, el día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

LIC. MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. C6678

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, local Treinta y Ocho, segundo Nivel, Frente a Parque Daniel Hernández, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día catorce de julio del año dos mil veinticinco. Se ha declarado a la señora MARÍA BERTA HERNÁNDEZ VIUDA DE DE LA O, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en el distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, el día catorce de Diciembre del año dos mil veinticuatro, y tuvo su último domicilio en el distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán, departamento de Cuscatlán, a las veintiún horas y cincuenta y cinco minutos, dejara la causante señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ RIVERA, conocida por TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, TERESA DE JESÚS ROWE HERNÁNDEZ, TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ, TERESA DE J. ROWE, TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE ROWE, y por TERESA D RODRÍGUEZ; en su concepto de Heredera Testamentaria, de la causante, y habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. C6681

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día uno del mes de julio del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo en Distrito de Nueva Concepción, del Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó RAFAEL ERNESTO GODOY PORTILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Demetria Portillo o María Demetria Portillo Vda. De Godoy y Cleofás Godoy Contreras (ya fallecidos), de parte de SAUL GODOY PORTILLO, AMILCAR AMADEO GODOY PORTILLO Y AMALIA GODOY PORTILLO, todos por derecho propio por ser hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, el uno de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C6682

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado a las señoras MARIA LUCILA GARCIA y MARIA ANDREA GARCIA LOPEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor ABEL ANTONIO LOPEZ GARCIA, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Numero: cero uno ocho tres ocho ocho cuatro uno - dos, quien falleció de cincuenta y un años de edad, soltero, originario de San Vicente, hoy distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las diez horas treinta y tres minutos, del día once de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital General ISSS Recepción Central, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de insuficiencia renal crónica más cardiopatía isquémica más diabetes mellitus II, con asistencia médica, atendido por la Doctora Wendy Lisseth Artiga Martínez, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C6684

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de 9ª Av. Sur, Calle Rubén Darío, 2da. Planta, Edificio 606, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada, a las 14 horas del 2 de julio de 2025, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por el causante CARLOS HUEZO ALFARO, fallecido en San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las 2 horas con 15 minutos del día 3 de enero del 1998, que era de 60 años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Colón, departamento de La Libertad, y con su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, se ha declarado a MARIA PEREZ VENTURA VIUDA DE HUEZO, conocida por MARIA PEREZ, MARIA PEREZ HOY DE HUEZO, MAURA ALICIA VENTURA DE HUEZO, MAURA VENTURA DE HUEZO, MARIA PEREZ VENTURA y por MAURA ALICIA VENTURA, heredera ab- intestato con beneficio de inventario y se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes dejados a su defunción por el causante por derecho personal como CONYUGE, respectivamente.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 3 de julio de 2025.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,  
NOTARIO.

1 v. No. C6689

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO, a la menor HELEN SOFIA AGUILAR CRUZ, representada legalmente por su madre señora MONICA RAQUEL CRUZ BELTRAN, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR RAFAEL AGUILAR GARCIA, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, fallecido a las tres horas con quince minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, en la población de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio en concepto de hija del causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. C6691

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco; SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL SEÑOR WALTER ALEXANDER MIRANDA PREZA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, transportista, soltero, fallecido el día nueve de agosto del dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cinco cero nueve tres seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero dos cuatro cinco cero nueve tres seis- nueve; a la niña ALICE JANINE MIRANDA BARAHONA, de cuatro años de edad, del domicilio del distrito Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos tres- cero siete cero seis dos uno- uno cero uno- cero, representada legalmente por su madre, señora LINDA YANING BARAHONA ORELLANA, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro cuatro dos seis seis uno cuatro- tres; al adolescente RODRIGO ALEJANDRO MIRANDA TOBAR, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero cinco cero cuatro uno uno- uno cero siete- tres, representado legalmente por su madre, señora LUISA PAOLA TOBAR MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno cinco tres dos cero cuatro nueve- nueve; y la señora MARÍA ROSALINA MIRANDA PREZA, de sesenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero seis siete cinco cuatro nueve- nueve, la primera y segundo en calidad de hijos y la última en calidad de madre, todos sobrevivientes del Causante.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, debiendo ejercer sus derechos la niña ALICE JANINE MIRANDA BARAHONA, por medio de su representante legal, señora LINDA YANING BARAHONA ORELLANA; y el adolescente RODRIGO ALEJANDRO MIRANDA TOBAR, por medio de su representante legal, señora LUISA PAOLA TOBAR MARTÍNEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C6692

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida el día dos de junio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor FELIPE GAMERO, quien al momento de su muerte era de noventa y un años de edad, agricultor, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de María Gamero, ya fallecida, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las señoras BLANCA AZUCENA GAMERO COTA, de cuarenta y un años de edad, operaria, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, CONCEPCION GAMERO COTA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Reston, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y GLORIA ESPERANZA GAMERO DE PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, costurera, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, en su carácter de hijas del referido causante.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C6698

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, Notaria, del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Quirino Chávez, número cincuenta y siete, Local Dos de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en el distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor EDWIN ALFREDO TRIGUEROS REALES, en su calidad de hijo sobreviviente

de la de cujus, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CONCEPCION MARINA JOVEL VIUDA DE REALES, quien falleció a las siete horas quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil nueve; siendo su último domicilio el distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad. HABIENDOSELE CONCEDIDO LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESSION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina Jurídica, distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. C6702

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veintisiete minutos del tres de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante PAULA DINORA GAMERO, de setenta y cinco años de edad, originaria y con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 01266384-8, soltera, empleada, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veinticuatro, hija de Filomena Gamero, conocida por Filomena Gamero; a la señora DINORHA MEDEA HERNANDEZ GAMERO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01266670-7; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F29963

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN PABLO MORAN CASTILLO, conocido por JUAN PABLO MORAN y por JUAN PABLO MORAN QUINTANILLA, quien fue

de setenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora Sabina de la Paz Quintanilla de Morán, Agricultor, del origen y domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve cero dos cinco seis - tres, hijo de los señores María Luisa Morán y Raúl Castillo, fallecidos, falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, en Casa de Habitación ubicada en Cantón San Francisco, Jurisdicción del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de los señores AMNA NOEMY MORAN QUINTANILLA, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco nueve cinco cinco cinco siete-tres; PABLO JOSUE MORAN QUINTANILLA, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco dos cuatro ocho ocho cinco-siete; LIDIA ESTHER MORAN QUINTANILLA, de treinta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno ocho tres siete cuatro seis-ocho; EVER ABRAHAM MORAN QUINTANILLA, de veinticuatro años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero seis uno seis cero cero -siete; ABNER OTTONIEL MORAN QUINTANILLA, de veintiún años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cero ocho cero nueve cinco-tres y JOSE SALOMON MORAN QUINTANILLA, de diecinueve años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve uno siete nueve tres dos-nueve, todos del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, todos en su calidad de hijos del causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores SABINA DE LA PAZ QUINTANILLA DE MORAN, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, Casada, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos dos mil ciento cincuenta y cuatro guion dos; SARA ELIZABETH MORAN QUINTANILLA, de treinta y ocho años de edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento cuarenta y siete mil quince guion siete; MOISES BENJAMIN MORAN QUINTANILLA, de treinta y un años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve guion nueve; y CECIAH JAEL MORAN QUINTANILLA, de veintiséis años de edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil veintisiete guion tres, en sus conceptos, la primera, cónyuge sobreviviente del causante y los demás en su calidad de hijos del causante.- Confiéreseles a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F29986

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno- A, Primer Nivel, Bulevar Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO a los señores JEANNETTE GUADALUPE AYALA DE ACEITUNO, GABRIELA ALEJANDRA ACEITUNO AYALA y al señor GUILLERMO ALFONSO ACEITUNO AYALA, de generales conocidas en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los dos últimos, en su calidad de hijos del de cujus, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ALFONSO ACEITUNO OCHOA, ocurrida en Methodist Dallas Medical Center, Dallas, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, a las cero horas y veintiséis minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, el Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur; habiéndoles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión; por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F29988

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con diez minutos del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, siendo en Distrito de Nueva Concepción, del Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JOSE RICARDO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero,

originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Lorenza Rodríguez (ya fallecida), de parte de EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ ARGUETA, ERNESTO BLADIMIR RODRIGUEZ ARGUETA, KARLA MARISOL RODRIGUEZ ARGUETA y JOSE JAVIER RODRIGUEZ ARGUETA, todos por derecho propio por ser hijos del causante.

Se les han conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, el veintitrés de junio del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F29994

ERICK ROBERTO FLORES CÁRCAMO, Notario, con oficina situada en Residencial Casa Linda, Casa Número 18-C, Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores ÁNGEL EDUARDO VILLAGRA TABLAS, FELIPE VILLAGRA TABLAS y DIEGO VILLAGRÁ TABLAS, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante THELMA VICTORIA TABLAS DE VILLAGRA, de cincuenta y nueve años, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Choque Séptico, Neumonía No Especificada COVID GUIÓN DIECINUEVE, con asistencia médica y quien no formalizó Testamento alguno donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día quince de julio de dos mil veinticinco.

ERICK ROBERTO FLORES CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. F29999

---

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora FLOR DE MARIA LAZO CASTILLO, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero tres nueve cuatro dos uno tres cinco - seis, por derecho propio en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores JORGE ANDRÉS LAZO FLORES, NUVIA MARIBEL LAZO CASTILLO, MIRNA CECILIA LAZO CASTILLO, SILVIA BERONICA LAZO CASTILLO, CIRO ALFONZO LAZO CASTILLO, ESTEBAN JAVIER LAZO CASTILLO y JORGE BALMORE LAZO CASTILLO, el primero en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de enero de dos mil doce, dejó la causante señora BACILIA CASTILLO DELAZO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, originaria y del último domicilio de distrito de Guatujagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de la señora María Castillo, de nacionalidad Salvadoreña, con documento de identidad número cero uno dos cinco siete cinco dos seis - cinco.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30009

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado Heredera Definitiva Testamentaria y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor GUILLERMO ROMERO GUEVARA, quien falleció en la Policlínica Planes de Renderos, del Instituto Salvadoreño del Seguros Social, Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil diez, a consecuencia de Falla Multisistémica, Cáncer Biliopancreático Duodenal, Metástasis Pulmonares, siendo su último domicilio el Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ARMINDA LOPEZ VIUDA DE ROMERO, en su concepto de Heredera Testamentaria del referido causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notaria NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veinticinco.

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

1 v. No. F30015

---

PATRICIA TERESA JUÁREZ HERNÁNDEZ, Notaria, con oficina situada en Avenida Monseñor Romero y Segunda Calle Oriente, Local 1-A, del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, en el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA MARLENY CAÑAS MONTERROZA, en concepto de esposa sobreviviente del causante, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del Domicilio del Distrito de Tamanique, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, a quien de vista conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero tres cero cinco cuatro nueve siete seis - siete; de la HERENCIA INTESTADA, y con beneficio de inventario, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente, que a su defunción dejara su esposo señor ANDRES ABELINO MELARA JERONIMO, quien fue de setenta y uno años de edad, Casado, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña y que su último domicilio fuera el del Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, que falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Rafael, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Shock Hipovolémico, Hemorragia Gastrointestinal, Enfermedad Renal Crónica V, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, lo cual me lo comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción número once, inscrita a folios número once, del Libro número Uno de Partidas de Defunciones que esa oficina llevó en el año dos mil veintitrés, de la Alcaldía Municipal del Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, siendo hijo del señor URSULO MELARA y la señora JOSEFA JERONIMO, ambos ya fallecidos. Habiéndose conferido a la señora MARIA MARLENY CAÑAS MONTERROZA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Líbrese y publíquese los edictos de ley; Extiéndase a los interesados certificación de la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes.

En el Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LICDA. PATRICIA TERESA JUÁREZ HERNÁNDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO. 1 v. No. F30040

KARLA JEANNETTE GARCÍA RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Bosques de la Paz, Calle 28 Poniente No. 21, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, a las dieciocho horas del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario

de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción el señor ÓSCAR RENÉ GONZÁLEZ, ocurrida a las cuatro horas y cero minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, en la Colonia Llano Verde, pasaje seis, casa trece, del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a la edad de setenta y cinco años; siendo su último domicilio el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejó al señor DIMAS DIRCEO GONZÁLEZ CUELLAR, en su carácter de heredero único y universal testamentario del fallecido. El señor DIMAS DIRCEO GONZÁLEZ CUELLAR en las presentes diligencias es representado por su Apoderada Especial la señora EVELIN ESMERALDA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las siete horas del día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco.

LICDA. KARLA JEANNETTE GARCÍA RAMÍREZ,

NOTARIO. 1 v. No. F30042

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte Número Dos-Uno, de esa ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELSA DOLORES SALAZAR, quien fue conocida por ELSA DOLORES SALAZAR RODRIGUEZ, por ELSA SALAZAR RODRIGUEZ, y por ELSA SALAZAR, al señor FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR, como cesionario del derecho hereditario que le corresponden al señor VICTOR MANUEL SALAZAR MATIAS, como hijo sobreviviente de la causante. Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, el día nueve de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F30043

PATRICIA TERESA JUÁREZ HERNÁNDEZ, Notaria, con oficina situada en Avenida Monseñor Romero y Segunda Calle Oriente, local 1-A, del distrito, de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con número de teléfono 7202-6757. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, en el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLORIA ELIZABETH MARIN, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, del Domicilio del Distrito Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero ocho nueve ocho cero siete uno - siete; de la HERENCIA INTESTADA, y con beneficio de inventario, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente, que a su defunción dejara su madre señora MARIA ANTONIA MARIN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña y que su último domicilio fuera el del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, que falleció a las tres horas y veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil ocho, en Hospital Nacional Zacamil, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio más Diabetes Mellitus descompensada más Cirrosis Hepática, con asistencia médica, lo cual me lo comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción número seiscientos treinta y cuatro inscrita a Folios número seiscientos treinta y cuatro, Tomo II, del Libro de Partidas de Defunciones que esa oficina llevó en el año dos mil ocho, de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo hija de la señora Andrea Marín ya fallecida y padre desconocido. Habiéndose conferido a la señora GLORIA ELIZABETH MARIN, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Librese y publíquese los edictos de ley; Extiéndase a los interesados certificación de la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes.

En el Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LICDA. PATRICIA TERESA JUÁREZ HERNÁNDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NUE: 00012-25-STA-CVDV-1CM1-04/25(C4) promovidas por la Licenciada IRIS IDANIA ESQUIEL SAAVEDRA, quien manifiesta actuar en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora DIANA CAROLINA MENDEZ DE REINOZA y a su vez de los menores de edad CESAR ALBERTO REINOZA MENDEZ y SANTIAGO GAEL REINOZA MENDEZ representados legalmente por su madre la señora DIANA CAROLINA MENDEZ DE REINOZA; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora DIANA CAROLINA MENDEZ DE REINOZA y a su vez de los menores de edad CESAR ALBERTO REINOZA MENDEZ y SANTIAGO GAEL REINOZA MENDEZ representados legalmente por su madre la señora DIANA CAROLINA MENDEZ DE REINOZA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA GLADIS LINARES DE GUEVARA en su calidad de madre sobreviviente del causante y los dos últimos menores de edad en su calidad de hijos sobrevivientes del causante PORFIRIO ALBERTO REINOZA LINARES quien según partida de defunción fue de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad: cero tres cero seis nueve seis tres tres- seis, Casado, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de ANA GLADIS LINARES y EULOGIO REINOZA, quien falleció a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro; CON-CEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ VÁSQUEZ, ocurrida a las veintidós horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en Cantón El Durazno, Caserío Los Cruz, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el Distrito de San Pedro Puxtla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; al señor JUAN ANTONIO GARCÍA ESCOBAR, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Antonia Jimenes conocida por María Antonia Jimenes López, María Antonia Jiménez y por María Antonia Jiménez Vásquez, Alicia Mártir Damean conocida por Alicia Mártir de Jiménez, Ana Alicia Mártir, Alicia Mártir y por Alicia Mártir Damián, Joel Armando Jiménez Mártir, José Francisco Jiménez Mártir, María Elizabeth Jiménez Mártir, German Antonio Jiménez Mártir, José Manuel Jiménez Mártir, José Agustín Jiménez Mártir, Luis Alfonso Jiménez Mártir, José Guillermo Jiménez Mártir, José Elías Jiménez Mártir y José Daniel Jiménez Mártir; la primera en calidad de madre, la segunda en su calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos del causante. A quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las ocho horas veintitrés minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F30072

SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA, Notario, del domicilio del Distrito de Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Condominio Génova Boulevard La Vega, del Distrito de San Jacinto, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER QUE: En esta fecha se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA a la señora SONIA ELIZABETH OCHOA MANCÍA, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios doméstico, soltera, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San

Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO SIETE UNO CERO CINCO SEIS OCHO - TRES, ya homologado con su Número de Identificación Tributaria, que a su sucesión dejara la señora VICENTA MANCÍA VIUDA DE OCHOA, quien según Partida de Defunción falleció a las quince horas, del día diez de abril de dos mil cinco, en Colonia las Pampitas Pasaje El Molino, Lote Número Veintinueve, Distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, a la edad de Sesenta y seis años, siendo la causa de la muerte Desnutrición Severa sin asistencia médica, dictaminado por la Doctora Loyda Evelyn de Hernández, médico forense de medicina legal, siendo hija de la señora Dicería Contreras Árevalo, ya fallecida, y del señor Santos Mancía Valles, ya fallecido. Asimismo, me manifiesta la compareciente que fue procreada por la causante Vicenta Mancía Viuda de Ochoa y su Padre Juan Antonio Ochoa, quien también ya es fallecido; y en su calidad de hija de la causante; se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de los bienes que a su defunción dejara su madre VICENTA MANCÍA VIUDA DE OCHOA.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA,

NOTARIO.

1 v. No. F30074

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante señora CORINA DONALDA CASTRO RODRÍGUEZ, quien a la edad de fallecer fue de cincuenta y seis años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria del distrito de Apaneca, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en el distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, siendo hija de LUZ DE MARIA CASTRO y ANDRES ABELINO RODRÍGUEZ, fallecida a las doce horas cero minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro; a los señores DARWIN OSVALDO CASTRO RODRÍGUEZ, mayor de

edad, Obrero, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00608462-0; y CLAUDIA PATRICIA ZEPEDA CASTRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 04377980-0; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día cinco de junio de dos mil veinticinco. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30076

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, Notario, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Seis, del municipio de Santa Ana Centro.

HACE SABER. Que por resolución de la suscrita Notario proveída, a las nueve horas, del día doce de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores FRANCISCA FRANCO DE RODRÍGUEZ, EDUARDO DE JESÚS FRANCO FRANCO, y JOSÉ LUIS FRANCO FRANCO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que en Forma intestada, a su defunción dejara el señor: PAZ FRANCO Conocido por PAZ DE JESÚS FRANCO, de sexo masculino quien falleció a las veinte horas y un minuto del día diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Rafael, del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, causa de la muerte por Arritmia Cardiaca, a consecuencia de Gastroenteritis y colitis no específica, Recibiendo asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, el distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quien a su defunción fue de noventa y tres años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio del distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jorge Franco y Juana Fuentes fallecidos, en calidad de Sobrinos sobrevivientes del causante, por parte de la madre la señora María Luisa Franco Conocida Por Luisa Franco y María Luisa Franco

De Franco fallecida. Habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado En el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los catorce días del mes de julio de dos mil veinticinco.

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS,

NOTARIO.

1 v. No. F30077

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notario, del domicilio de Distrito de San Salvador y Capital de La República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, La Libertad Este, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día quince de julio del año dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y cero minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro en el kilómetro setenta y tres y medio, carretera de Sensuntepeque a San Salvador, a la altura del Cantón San Francisco Minas, El Dorado, Distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, dejó el señor JOSE REYES SANCHEZ ECHEVERRIA, conocido por JOSE REYES SANCHEZ, quien fuera de setenta y un años de edad, soltero, Profesor, originario del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con último domicilio en Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve nueve cero cuatro seis-tres, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cien mil ciento cincuenta y tres-cero cero tres-nueve, de parte de los señores YESSICA BEATRIZ SANCHEZ ABREGO, JOSE REYES SANCHEZ ROSALES y DANIEL ERNESTO SANCHEZ ROSALES, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante. Se ha conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario CARMEN ELENA SORIANO REYES, en Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LICENCIADA CARMEN ELENA SORIANO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F30091

GERARDO JOSE SALAZAR AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia y Avenida Atonal, número cuarenta y dos, del distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, al público;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diez de julio del presente año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en casa de habitación, ubicada en Avenida Fray Flavian Mucci, número nueve – cinco "B", Colonia Catorce de Diciembre, distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, dejó el señor CARLOS LEOPOLDO MENJIVAR FLORES, de parte de la señora MARIA GERTRUDIS MENJIVAR FLORES, en su concepto de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIC. GERARDO JOSE SALAZAR AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F30092

GERARDO JOSE SALAZAR AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia y Avenida Atonal, número cuarenta y dos, del distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, al público;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de julio del presente año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diez, dejó el señor MARIO ERNESTO MOLINA MAYEN, de parte de las señoras WENDY ELIZABETH MOLINA ZEPEDA y CLAUDIA VERONICA MOLINA DE HANDAL, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante; Y REINA ISABEL ZEPEDA DE MOLINA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIC. GERARDO JOSE SALAZAR AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F30094

LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta y tres minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco se ha DECLARADO

HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la causante señora, EVA GUADALUPE GUERRA conocida por EVA GUADALUPE GUERRA PEÑATE, GUADALUPE GUERRA PEÑATE y GUADALUPE GUERRA, quien a la edad de fallecer fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, soltera, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Transito Guerra, con Documento Único de Identidad 02355668-0, fallecida a las dieciocho horas veinticinco minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce; al señor JOSÉ SANTOS GUERRA CORLETO, mayor de edad, Empleado del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01817927-9, en calidad de cesionario del derecho hereditario testamentario del señor MAURICIO ARTURO GUERRA CORLETO, hijo de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la representación y administración, al señor JOSÉ SANTOS GUERRA CORLETO, dejando a salvo el derecho hereditario que le asiste al otro heredero testamentario.

Lo anterior se realiza con el propósito de garantizar la adecuada gestión, disposición y ejercicio de los derechos patrimoniales derivados de la presente herencia testamentaria y en estricta observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del dos de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F30096

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las once horas con siete minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticinco, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 02638-24-STA-CVDV-2CM1-5, la Licenciada ROXANA JEANNETTE MARROQUÍN PLATERO de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: LIDIA DEL CARMEN CABALLERO DERAMÍREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cinco uno cero dos nueve-nueve, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante señora: PETRONA CABALLERO quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria del distrito de Coatepeque, Santa Ana Este, teniendo su último domicilio en el distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, quien falleció el día trece de julio de dos mil dieciséis, siendo hija de la señora Felicita Caballero (fallecida), se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en tal calidad, respecto de la masa sucesora que a su defunción dejara la señora PETRONA CABALLERO.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana, a las once horas con treinta y siete minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMA-YA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30116

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta y seis minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor NATIVIDAD GRANADOS, de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor, falleció a las siete horas del día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Guajiniquil, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor CRISTINO BENÍTEZ GRANADOS conocido por CRISTINO GRANADOS, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor MARIANO GRANADOS ESCOBAR, en concepto de hijo del causante antes mencionado.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30142

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts. 988 No.1, 1162, 1163 Inc.1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ ANTONIO NUÑEZ CRUZ, quien fue de cuarenta y uno años de edad, fallecido a las quince horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión su último domicilio; de parte del señor OLVIN FRANCISCO NUÑEZ MOLINA, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito

de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30148

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA EUXIMIA VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, en South Shore University Hospital, New York, siendo su último domicilio el distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor EMILIO VELASQUEZ ALVARADO, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres cuatro cero cinco seis – dos, (00934056-2), en concepto de CÓNYUGE de la causante en mención.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30149

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS ALEX MUÑOZ ARTIGA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, mecánico automotriz, casado, falleció a las veintitrés horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en el Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de parte de la señora OLGA NOHEMY ACOSTA VIUDA DE MUÑOZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30152

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con once minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO CRUZ BONILLA, de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de abril del año dos mil veintitrés, en Cantón Huertas Viejas, Caserío El Salitre, distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARIA HILDA UMANZOR DE CRUZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: 03117258-9, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F30153

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada, que al fallecer dejó la causante señora MARIA CONCEPCION VILLALTA VIUDA DE AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria del Distrito de Ciudad Barrios, Departamento San Miguel, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad

Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho dos nueve uno cinco - dos, hija de la señora Desideria Villalta, fallecida, falleció a las dieciséis horas cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, en Cantón San Francisco, de la Jurisdicción del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; de parte del señor CRUZ MEDINA CABRERA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, casado, originario de Lislique, Departamento de La Unión, residente en Cantón San Francisco, del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno siete cuatro cinco ocho-tres, cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA FLORINDA AYALA DE FERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, Residente en Cantón San Francisco, del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete cero dos seis seis cinco-uno, en su calidad de hija de la causante.

Confíresele al Heredero Declarado en el concepto dicho Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F30157

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte, número dos-uno, de esa ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO RIVAS SERRANO, quien fue conocido por FERNANDO RIVAS, al señor JOSE LEON RIVAS ALFARO, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores ELOÍSA ALFARO VIUDA DE RIVAS, como cónyuge sobreviviente del causante, MARÍA ROSA RIVAS ALFARO, JESÚS RIVAS VIUDA DE RODRÍGUEZ, LUIS ANTONIO RIVAS ALFARO, y MORENA GUADALUPE RIVAS ALFARO, como hijos sobrevivientes del causante.

Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, el día nueve de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F30259

### ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, Local treinta y ocho, Segundo nivel, frente a Parque Daniel Hernández, de jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día once de Julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora MARÍA AMBROSIA YÁNEZ, conocida por MARÍA YANES, por MARÍA YÁNEZ MERCADO, y por MARÍA YÁNEZ DE GALINDO; ocurrida en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las cuatro horas y cero minutos del día veintidós de Febrero del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte de la señora DAYSI MARLENE ROSALES YANEZ, en concepto de Heredera Testamentaria Universal, de la causante MARÍA AMBROSIA YÁNEZ, conocida por MARÍA YANES, por MARÍA YÁNEZ MERCADO, y por MARÍA YÁNEZ DE GALINDO; y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En el distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. C6680

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores ANGEL DE JESUS ALDANA PONCE, JORGE ALBERTO ALDANA PONCE y LIDIA HAYDEE ALDANA DE MENDOZA, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora PETRONA

VIRGINIA ALDANA MERCADO conocida por PETRONA ALDANA MERCADO y por PETRONA ALDANA, quien falleció, a los ochenta y nueve años de edad, a las veintidós horas, del día tres de junio de dos mil trece, en El Hospital Nacional de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de NAC IV, Shock Cardiogénico, Fibrilación Crónica, Epoc, con asistencia médica, siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en el Distrito de Sonsonate, Municipio Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C6683

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RAMON DE JESUS BARDALES PUENTE, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE EFRAIN PUENTE MIRANDA conocido por JOSE EFRAIN PUENTE, quien falleció a la edad de ochenta y seis años, a las diecisiete horas y quince minutos, del día nueve de marzo del año dos mil veinticuatro, en Casa ubicada en Cantón San José El Naranjo, Colonia El Roble, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo el distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en el Distrito de Sonsonate, Municipio Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C6685

MANUEL DE JESÚS TORRES GAVIDIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Edificio Las Américas, local 204-A, segunda planta, Colonia Médica, sobre Avenida Emilio Álvarez y Boulevard Tutunichapa, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, al público para los efectos Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción deja la señora MARINA LETICIA TORRES DE PEÑA conocida como MARINA LETICIA TORRES DE PEÑA, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día diez de agosto del año dos mil veinticuatro en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien a su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con documento único de identidad homologado con su tarjeta de identificación tributaria número cero cero cero tres uno dos nueve- siete, siendo su último domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, hija de la señora Margarita Torrez, ya fallecida, de parte del señor ROBERTO ARMANDO PEÑA TORRES, en calidad de heredero testamentario, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las diez horas del día quince de julio de dos mil veinticinco.

MANUEL DE JESÚS TORRES GAVIDIA,

NOTARIO.

1 v. No. C6686

ADDA MARÍA FIALLOS ORREGO, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Palo Alto, Alameda La Ceiba, Número A-Veintitrés, distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores JOSÉ TITO SIGÜENZA ALVAREZ, KAREN ELIZABETH SIGÜENZA ALVAREZ, y PATRICIA LORENA SIGÜENZA DE FLORES, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción deja la señora ENRIQUETA MARGARITA ALVAREZ DE SIGÜENZA, quien también era conocida por ENRIQUETA ALVAREZ DE SIGÜENZA, quien falleció, a las doce horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis,

en el Condado de Rutherford, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, siendo el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las doce horas del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ TITO SIGÜENZA ALVAREZ, KAREN ELIZABETH SIGÜENZA ALVAREZ, y PATRICIA LORENA SIGÜENZA DE FLORES, en sus calidades de únicos hijos sobrevivientes de la causante nominada, de la Herencia intestada que a su defunción deja la señora ENRIQUETA MARGARITA ALVAREZ DE SIGÜENZA, quien también era conocida por ENRIQUETA ALVAREZ DE SIGÜENZA, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ADDA MARÍA FIALLOS ORREGO,

NOTARIO.

1 v. No. C6693

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ. Notaria, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, número Trescientos Cinco, apartamento Número Dos, Colonia La Rábida, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, dejó el señor MIGUEL ANGEL JOVEL LOPEZ, a la señora ANA DELMY MENJIVAR MARTINEZ, hoy ANA DELMY MENJIVAR DE JOVEL, y a los señores MIGUEL ANGEL JOVEL MENJIVAR y JUAN SEBASTIAN JOVEL MENJIVAR, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Luisa Jovel, madre del causante, y el segundo y tercero, en concepto de Hijos del mismo causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C6701

LICENCIADA KERLIN YANET BELLOSO MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital La Divina Providencia, del hoy distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, dejó el señor JOSÉ ORLANDO MURCIA PINTO, de parte de la señora ANGELA DINORA ORELLANA DE MURCÍA, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notaria Licenciada KERLIN YANET BELLOSO MARTÍNEZ, a las trece horas del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. KERLIN YANET BELLOSO MARTÍNEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. F29962

HAYDEE NOEMY NAVAS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Treinta y una Calle Poniente, número quinientos cuarenta y uno, Colonia Layco, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, se han declarado Herederas Abintestato con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día

dieciséis de octubre de dos mil diez, dejó el señor MAURICIO ANIBAL HERNANDEZ BERCIANO, quien fue de cincuenta años de edad, Constatador, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las señoras: IRENE DEL CARMEN HERNANDEZ CISNEROS y KATYA LISSETTE HERNANDEZ CISNEROS, en concepto de herederas abintestato por ser hijas del causante MAURICIO ANIBAL HERNANDEZ BERCIANO, por lo que a las aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

HAYDEE NOEMY NAVAS LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F29995

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,

HACE SABER: Que desde el día catorce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA DE LEON, conocida por JUANA DE LEON PEREZ, y por JUANA DE LEON DE HIDALGO, quien falleció en el Cantón La Lima del Distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día catorce de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, a la edad de noventa años, teniendo como último domicilio el Distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, de parte de la señora CARMEN ISABEL CHAVEZ DE RAMIREZ, en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ISABEL HIDALGO DE PALACIOS, como hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de julio de dos mil veinticinco.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F30010

FRANKLIN RICARDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno, local Siete "C" San Salvador Centro:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día dieciséis del mes de julio del dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA DAYSI FUENTES ARGUETA y ANDRES FUENTES ARGUETA, en calidad de hijos del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANDRES FUENTES quien falleció el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en Barrio La Parroquia del Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a las veinticuatro horas, el día diecinueve de agosto del año mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, a esa fecha era de sesenta y dos años de edad, empleado, viudo, originario de San Pedro Perulapán, Jurisdicción de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio en Barrio La Parroquia del Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, Salvadoreño. Habiéndose conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diecisiete días de julio del dos mil veinticinco.

LIC. FRANKLIN RICARDO ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. F30016

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DEL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con oficina jurídica en Barrio San Antonio, número nueve del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita notario proveída a las dieciocho horas del día quince de julio del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Noemy Pérez conocida por María Noemi Pérez Landaverde quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, de na-

cionalidad salvadoreña, hija de Virginia Landaverde y Eulalio Martínez conocido por Eulalio Pérez Pérez, originaria y como último domicilio el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, por parte de las señoras Mirna Elizabeth Pérez de Marroquín, Elbia Lorena Pérez y Claudia Verónica Pérez Villanueva en sus calidades de hijas.

Confírese a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día después de la última publicación del presente edicto. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en la oficina de la notario Nelly Alcira Tranquino de García, en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de julio del dos mil veinticinco.

LICDA. NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,

NOTARIO

1 v. No. F30027

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Abogado y Notario de la República, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en Calle principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas, del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, dejó la señora MARIA ISABEL RAMÍREZ MENDOZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, originaria del distrito de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, y del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, y de su último domicilio del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido en el lugar de residencia, ubicado en Comunidad Villa Madrid Cantón El Cobanal, Senda Villareal, Pasaje f, casa número seis, del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las veinte horas y cuarenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veinticuatro; de parte del señor MAURO RAMÍREZ AGUIRRE, en concepto de padre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha Herencia Intestada, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario Licenciada MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES. Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las diez horas del día siete de julio de dos mil veinticinco.

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F30055

BIRMANESA NELSY MANCIA, Notaria, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en Novena Avenida Norte Número uno, Polígono Catorce, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, La Libertad Sur, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las quince horas del día catorce de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Chayal, jurisdicción del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, siendo ese su último domicilio, dejó el Señor JORGE ADONAY RETANA ARANA, conocido por JORGE ADONAY RETANA, a los señores: WILBER ADALID MAJICO RETANA y WALTER ADONAY RETANA MAJICO, en su calidad de hijos del referido causante, habiéndoseles conferido a los referidos herederos, en la calidad antes dicha, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario BIRMANESA NELSY MANCIA, en Santa Tecla, La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día catorce de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCIA,

NOTARIA.

1 v. No. F30059

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida, en el número cuatrocientos setenta y siete, kilómetro seis y medio, carretera a Los Planes de Renderos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario en Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó Doña MARTA DOLORES SOLIS DE CHON, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, a las diez horas y treinta minutos, en su casa de habitación ubicada en Colonia Quezaltepec, calle Quezaltepec, casa número cuarenta y nueve, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de su nieta VASTI ETHEL EUNICE CALDERON CHON, en concepto de heredera testamentaria universal, de la causante que era su abuela materna y en consecuencia se le confirió en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a demostrarlo en la oficina de la suscrita, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA. En Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F30061

EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO, Notario, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina Notarial en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro once, Colonia San Antonio, Calle Real Madrid, número diez, Local diez-A, Segunda Planta, distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS HIGINIO AGUIRRE, de parte de la señora RICARDA DE JESÚS HENRÍQUEZ DE CAÑAS, en concepto de Hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO. En el distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

LIC. EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. F30095

EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO, Notario, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina Notarial en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro once, Colonia San Antonio, Calle Real Madrid, número diez, Local diez-A, Segunda Planta, distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARISTIDES JIMENEZ ORELLANA, de parte de la señora DINA EDITH FLORES DE JIMÉNEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO. En el distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

LIC. EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. F30098

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO CARIAS SÁNCHEZ, conocido por JORGE ALBERTO SÁNCHEZ CARIAS, y por JORGE ALBERTO CARIAS, ocurrida en Hospital Centro de Emergencias, Municipio de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San

Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, con asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte del Licenciado CARLOS ALEJANDRO ANDURAY PORTILLO, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, conocida por MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ, en su concepto de ESPOSA SOBREVIVIENTE, del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F30115

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, frente al Soccercito del Colegio Herzl, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-intestato del causante FERMIN DEODANES MARTINEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, quien falleció en su casa ubicada en Barrio El Calvario, Calle a San Isidro, distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a las dos horas y cuarenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, de parte de los señores ALONSO DEODANES JORGE, VICTORIANA DEODANES DE MARTINEZ, JULIAN DEODANES JORGE, MANUEL DE JESUS DEODANES JORGE, JESUS DEODANES JORGE, JUAN CARLOS DEODANES JORGE y MARIA ELENA DEODANES JORGE, en su carácter de hijos legítimos del causante; a quienes se les ha conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F30155

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: MILLENIUM PLAZA, EDIFICIO ALVEARE, CUARTO NIVEL, PASEO GENERAL ESCALÓN TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, SAN SALVADOR, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MARIO CESAR DORATT ARTERO y JUAN CARLOS DORATT ARTERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de este domicilio, a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, a consecuencia de falla multiorgánica, cáncer de colon metastásico, dejó la señora: FLOR DEL TRANSITO MENDOZA DE DORATT, conocida por FLOR DEL TRANSITO MENDOZA, FLOR DEL TRANSITO ARTERO DE DORATT, FLOR DEL TRANSITO ARTERO, FLOR DEL TRANSITO ARTERO MENDOZA, FLOR DEL TRANSITO ARTERO MENDOZA, FLOR DEL TRANSITO MENDOZA DE DORATT, FLOR DEL TRANSITO ARTERO MENDOZA DE DORATT, FLOR ARTERO DE DORATT y FLOR MENDOZA DE DORATT. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS,

NOTARIO.

I v. No. F30158

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, se

ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MAURICIO ARMANDO GARCIA, conocido por MAURICIO GARCIA y por MAURICIO ARMANDO RIVERA GARCIA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil tres, a consecuencia de NEUMONIA BRONCOGENICO, METASIS HEPATICA, siendo su último domicilio el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: Sonia Guadalupe García de Monge, Vilma del Carmen García de Lara y Mauricio Armando García Gómez, en su concepto de hijos del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de julio de dos mil veinticinco.

LIC. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

I v. No. F30176

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las once horas del día uno de julio del año dos mil veinticinco, se han tenido por aceptadas expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante, señora DELFINA HUEZO VIUDA DE PEÑA, conocida por DELFINA HUEZO GARCÍA, DELFINA HUEZO, JOSEFINA HUEZO GARCÍA, JOSEFINA HUEZO, DELFINA HUEZO DE PEÑA, JOSEFINA HUEZO DE PEÑA y por JOSEFINA HUEZO VIUDA DE PEÑA, quien falleció en casa ubicada en Colonia Santa Isabel, Calle Antigua a Santiago Texacuangos, casa número catorce, del distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador

Sur, departamento de San Salvador, a las dos horas cero minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, a los señores: a) ANA GLORIA PEÑA HUEZO; b) CONSUELO DORIS HUEZO VIUDA DE HERNÁNDEZ; c) MARÍA PETRONA PEÑA HUEZO; d) CRISTO OSWALDO PEÑA HUEZO; e) CESAR WILFREDO PEÑA HUEZO; y f) LETICIA DEL MILAGRO PEÑA HUEZO, en calidad de hijos, de la causante ya mencionada; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dos de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. RODOLFO DANILO SAGASTUME,  
NOTARIO.

1 v. No. F30185

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las once horas del día diez de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor ADOLFO OSCAR MIRANDA RECINOS, conocido por OSCAR ADOLFO MIRANDA RECINOS; quien falleció en el interior de la casa número trescientos catorce, ubicada sobre el pasaje Itsmania, entre Setenta y Nueve y Ochenta y Uno Avenida Norte, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, en este departamento, a las once horas treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro; a la señora ANA ROSA LEONOR MIRANDA DE ARGUELLO, conocida por ROSA LEONOR MIRANDA DE ARGUELLO, en calidad de prima, del causante ya mencionado; a quien se le ha conferido la

administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, once de julio de dos mil veinticinco.

LIC. RODOLFO DANILO SAGASTUME,  
NOTARIO.

1 v. No. F30189

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número dos - uno, del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día siete de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO EGUIZABAL, fallecido el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis, en jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a la edad de setenta y tres años, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, fue del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, habiendo sido Sonsonate, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS SANCHEZ EGUIZABAL, como hijo del causante ALEJANDRO EGUIZABAL, y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a MAURICIO AROLDO SANCHEZ EGUIZABAL, ANTONIA SANCHEZ EGUIZABAL y JORGE ALBERTO SANCHEZ EGUIZABAL, como hijos del causante. En consecuencia, confírasele al aceptante la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, diez de julio del año dos mil veinticinco.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F30254

---

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FELIPE BOLAÑOS, quien fue de veintiún años de edad, soltero, jornalero, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Aguilares, departamento de San Salvador, y quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, de parte del señor JORGE ADALBERTO BOLAÑOS RAMIREZ, en concepto de sobrino del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y ocho minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DELÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6687-1

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA ROSA RIVAS VIUDA DE GONZALEZ, conocida por BLANCA ROSA RIVAS y BLANCA RIVAS; acaecida el día 22 de julio de 2017, en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña; siendo el distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, su último domicilio; fue la causante de ochenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, con Documento Único de Identidad número 01742332-4, y número de Identificación Tributaria 0906-310836-001-9, hija de los señores Encarnación Rivas y María Antonia Amaya (ambos fallecidos); de parte del señor JOSE RAUL GONZALEZ RIVAS, de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02014586-2; en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que en calidad de hija le correspondían a la señora MARIA TERESA GONZALEZ RIVAS, representado por su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial Licenciado EDUARDO ANTONIO MEJIA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6694-1

---

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y nueve minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JERÓNIMO MORALES, conocido por GERÓNIMO MORALES, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y ocho años de edad a su deceso, empleado industrial, estado familiar casado, originario del distrito de

Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con último domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, hijo de Abelina Morales, y de padre desconocido; fallecido en Colonia La Reina, distrito de Acajutla, municipio de Acajutla Oeste, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día nueve de junio de dos mil uno; de parte de la señora SANDRA BEATRIZ MORALES MAGAÑA, en calidad de cesionaria de los derechos de herencia que en la sucesión les correspondían a los señores, Alfredo Morales Rodríguez y Jerónimo Catalino Morales Rodríguez, conocido por Jerónimo Morales Rodríguez, en concepto de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Juez Dos, interino, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. C6697-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NICOLASA BERNAL REYES DE PÉREZ, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte del señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ BERNAL, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores María Elena Pérez Bernal y Manuel Pérez Bernal, hijos de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6700-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Olimpia Folgar Sandoval, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, fallecida el día veintinueve de junio de dos mil diez, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Laura Isabel Folgar, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Celia Aida Folgar, Carlos Ernesto Folgar y Blanca Nelly Folgar, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29981-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ GERARDO GÓMEZ DIAZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, jornalero, Salvadoreño, originario del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, siendo hijo de los señores Antonio Diaz e Isidra Gómez (ambos ya fallecidos), quien fue portador del Documento Único de Identidad número cero dos cero cero seis ocho seis siete guión cero; quien falleció en su casa de habitación a las seis horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de cirrosis hepática, paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el Cantón El Amatón, Colonia La Jobanca, Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARITZA GUADALUPE GOMEZ CAMPOS, de treinta y siete años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, originaria del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, y con actual domicilio en la ciudad de Herndon, código 20170, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero cero cuatro siete cinco guión siete; en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE. Art. 988 Inc. 1° del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29990-1

LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora BERTA IRAHETA, conocida por BERTA IRAHETA ABREGO, BERTA IRAHETA ABREGO VIUDA DE ROMERO, BERTA ABREGO VIUDA DE ROMERO, BERTA ABREGO DE ROMERO, BERTA ABREGO IRAHETA y por BERTA ABREGO, quien fue de noventa y ocho años de edad, soltera, originaria de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día tres de octubre de dos mil dieciséis; de parte de la señora NELY ESPERANZA ROMERO IRAHETA, conocida por NELY ESPERANZA ROMERO, y de la señora TERESA DOLORES ROMERO DE LEIVA, como herederas testamentarias de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30002-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA CENTENO DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad,

salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Sensembra, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, con documento único de identidad número cero dos nueve tres seis seis cinco siete-cero, hija de los señores Marcos Centeno y Benita Hernández, de parte del señor EDWIN BLADIMIR LAZO, de cuarenta años de edad, empleado, del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno ocho nueve nueve uno nueve seis-cuatro, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondería a la señora MARIA SANTOS HERNANDEZ DE PERLA, por derecho propio en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30005-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA MIRIAN ROMERO DE ALFARO, quien fue de treinta y siete años de edad, casada, ama de casa, salvadoreña, originaria y como último domicilio el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hija de María Cecilia García Cartagena y de Gervasio Romero Guardado, quien falleció a las catorce hora y treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, por parte del señor Reinaldo Alfaro Palma, en su calidad de cónyuge. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con

las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30030-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ. Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ PASCUAL RODRIGUEZ PÉREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Graciela Pérez y Encarnación Rodríguez, fallecido el 13/03/2021, siendo su último domicilio San Miguel Centro, San Miguel; de parte de la señora MARÍA MAGDALENA ARGUETA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de San Miguel Centro, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01645119-6, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Pascual Rodríguez Argueta, María Bernardina Rodríguez de Granados, Maria Erlinda Rodríguez Argueta y José Arturo Rodríguez Argueta, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente: y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30047-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas treinta y dos minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo este distrito su último domicilio, el día tres de febrero de dos mil once, dejó el señor JOSÉ VICTORIANO ALBERTO ALBERTO, conocido por JOSÉ VICTORIANO ALBERTO, quien era de setenta y ocho años de edad, Casado, Empleado, originario del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 00131693-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-230332-001-7; de parte de los señores OSCAR ALFONSO ALBERTO ZAMORA, mayor de edad, ingeniero en sistemas y computación, del domicilio del distrito Reseda, Estado California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01366648-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020869-106-4, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES VÍCTOR ELÍAS ALBERTO ZAMORA Y MARTA ALICIA ALBERTO ZAMORA, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS; y VÍCTOR ELÍAS ALBERTO ZAMORA, mayor de edad, ingeniero electricista, del domicilio de distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02590953-8; ACEPTACIÓN REALIZADA POR DERECHO DE TRANSMISIÓN DE SU MADRE LA SEÑORA MARTINA ZAMORA DE ALBERTO ANTES MARTINA ZAMORA, QUIEN FUERA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30052-1

LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día once de junio del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Conrado Antonio Alfaro Ruiz conocido por Conrado Antonio Ruiz Alfaro, quien fue de sesenta y un años de edad, Casado, de nacionalidad salvadoreño, originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Gloria del Carmen Ruiz y del señor Conrado Filiberto Alfaro, quien falleció el día siete de julio de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora Sonia Guadalupe Fuentes Cuellar, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante del señor Conrado Antonio Alfaro Ruiz conocido por Conrado Antonio Ruiz Alfaro, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de junio del dos mil veinticinco. LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZA DOS). LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30057-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL BONIFACIO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR ANTONIO MORALES, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor RAMÓN DE JESÚS MORALES, en su

calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Nelson Antonio Morales Galindo y la señora Silvia de Jesús Morales Galindo, en calidad de hijo e hija sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F30066-1

---

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EVERARDO VILLANUEVA RAMOS, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 01807922-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ALFREDO ANTONIO VILLANUEVA, quien fue de setenta y dos años de edad, albañil, hijo de Concepción Rodríguez y Esteban Villanueva, quien falleció a las diez horas y siete minutos del día tres de abril de dos mil veinte, en Bronx, New York, de Estados Unidos de América, a consecuencia de causas naturales, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, Cantón Cara Sucia, del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; en calidad de hijo del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, con sede en Atiquizaya a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30101-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: EVERARDO VILLANUEVA RAMOS; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA ALBERTINA RAMOS DE VILLANUEVA, quien fue de setenta y un años de edad, Ama De Casa, quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta y nueve minutos, del día nueve de abril del año dos mil veinte, en BRONX, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio Cantón Cara Sucia, Distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, a las once horas y quince minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUCHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30103-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OSMÍN TURCIOS CEDILLOS, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ANA FRANCISCA HERRERA DE TURCIOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30106-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y seis minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor, José Adrián Villanueva Coreas conocido por José Adrián Villanueva y por Adrián Villanueva, quien fue de cuarenta y un años de edad, Jornalero, casado, fallecido el día veintiséis de enero del año de mil novecientos ochenta, Distrito de Sesorí, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora, María Candelaria Villanueva Hernández, quien comparece en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Simón Villanueva Hernández, Gilberto Villanueva Hernández e Isabel Villanueva Hernández, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30112-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Christian Jonathan Calderón Moreno, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Mario Mejía Tejada, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora

Sara Lizbeth Mejía de Mancía y señor Josué Salvador Mejía Tobías quienes actúan en su calidad de Herederos Testamentarios del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F30130-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Pedro Antonio Cedfós, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, Jornalero, originario del distrito de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, hijo de la señora Josefa Cedfós, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02204731-1; de parte de la señora María Olimpia Turcios de Cedfós, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02017947-1, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30144-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintidós minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las solicitantes señoras KAREN JEANNETTE MINA SORIANO conocida por KAREN JEANNETTE HARLAN, KAREN JEANNETTE MINA DE HARLAN y por KAREN HARLAN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Camarillo, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05882662-0, SONIA PATRICIA MINA TORRES conocida por SONIA PATRICIA GRINER, SONIA PATRICIA MINA DE LILAVOIS y por PATRICIA LILAVOIS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05882626-4, en su calidad de herederas testamentarias y cesionarias de los derechos hereditarios testamentarios del señor JOSE VIRGILIO MELÉNDEZ TORRES, de la herencia que a su defunción dejó la señora JULIA DEL CARMEN SORIANO DE MINA, conocida por JULIA DEL CARMEN SORIANO TORRES DE MELÉNDEZ, JULIA DEL CARMEN SORIANO, JULIA DEL CARMEN TORRES SORIANO, JULIA DEL CARMEN SORIANO TORRES y por JULIA CONCEPCIÓN TORRES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, casada, originaria del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Maria Luisa Soriano ; cuya defunción acaeció el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02514539-6y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las diez horas con veintitrés minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco. LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LICENCIADO MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30156-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ADALBERTO RIVERA RIVAS, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Salvadoreño, Comerciante, originario del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y con último domicilio en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Raimundo Rivera y María de Jesús Rivas, con documento único de identidad número 02187496-9, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; de parte de la señora ALINE NOEMI BONILLA DE RIVERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00815181-3, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, EL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30162-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día diez de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL PINEDA PEÑA conocido por MIGUE ANGEL PINEDA, casado, sin profesión, ni oficio, quien falleció el día trece de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, a la edad de treinta y cinco años, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) MARÍA ESTELA PINEDA PEÑA, 2) MISAEL PINEDA PEÑA, 3)

LILIAN Y ANETH PINEDA PEÑA, 4) ARISTIDES ANTONIO PINEDA PEÑA, 5) JESUS ABELARDO PINEDA PEÑA, todos en su calidad de hijos del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de julio del dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30166-1

---

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pedro Alfonso Flores Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Samuel Rigoberto Torres, quien falleció el día dieciséis de mayo dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Iván Dagoberto Torres Paniagua, Samuel Rigoberto Torres Paniagua y a la señora Sonia Elizabeth Torres de Canales en calidad de hijos e hija sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F30174-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante: MOISÉS RIVERA AMAYA, el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Colonia Tropicana, cuarto Pagase del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de enfermedad común, sin asistencia médica, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Casado, Agricultor En Pequeño, Salvadoreño, originaria del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00889384-7, hijo de Ismael Rivera y Lucia Amaya ( ya fallecidos); de parte de señora: ESMILDA DEL CARMEN RIVERA DE PAIZ, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno siete seis nueve uno cero nueve - cero, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: LUCIA RAMIREZ DE RIVERA, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cero ocho dos cero nueve uno ocho - siete, en calidad de cónyuge del causante MOISÉS RIVERA AMAYA; REINA ESPERANZA RIVERA DE PAIZ, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cero uno ocho siete cinco ocho uno - cuatro; SANTOS FIDEL RIVERA RAMÍREZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Jamaica, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero siete cuatro seis seis ocho ocho cinco - cuatro, y CANDELARIO EDILBERTO RIVERA RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Jamaica, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro seis ocho uno nueve -dos, los últimos tres en calidad de hijos del causante MOISÉS RIVERA AMAYA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30180-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Catalino Portillo Argueta, quien fue de noventa y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día once de agosto de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de Sessori, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Luis Alonso Portillo y Erick Daniel Portillo, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Idalia Portillo de Argueta, Orbelina Portillo Serrano y Julio Cesar Portillo, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30182-1

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el causante LUIS ENRIQUE MOLINA conocido por LUIS ENRIQUE MOLINA MUÑOZ, el día dos de noviembre de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional "San Juan de Dios", San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, siendo el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, su último domicilio; habiéndose nombrado como Curador especial de la herencia yacente a la Licenciada SANDRA VERÓNICA MARTÍNEZ DE ROGEL, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio del distrito de Chalchuapa, Santa Ana Oeste, Santa Ana, con Tarjeta

de Identificación de la Abogacía número cero uno cero uno cinco tres cuatro D uno dos dos nueve cero nueve cuatro; a quien se le hizo saber su nombramiento, según acta de las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; distrito de Jiquilisco, a los veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F29978-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notario, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, y con oficina establecida en 1ª Calle Ote. 1-9, de este Distrito.

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica, se ha presentado el señor TOMAS RAMOS, solicitando obtener TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Cauta Arriba, S/N, jurisdicción del Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; identificado como PARCELA NUMERO CIENTO DIEZ, de una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Linda con parcela trescientos sesenta y cuatro, propiedad de Venancio Ramos Ramos.- AL ORIENTE: Linda con parcela cuatrocientos cuarenta y ocho, propiedad de Nelson Dueñas Girón.- AL SUR: Linda con parcela ciento seis, propiedad de Pedro García Moran; parcela mil noventa y cuatro, de José Miguel Ángel Girón Martínez.- Y AL PONIENTE: Linda con parcela trescientos sesenta y seis, propiedad de Venancio Ramos.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el día quince de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30150

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notario, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, y con oficina establecida en 1ª Calle Ote. 1-9, de este Distrito.

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica, se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL MENDEZ, solicitando obtener TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón San Andrés, Calle Vecinal Número S/N, jurisdicción del Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; identificado como PARCELA NUMEROMIL CIENTO TREINTA Y SIETE, de una extensión superficial de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Linda con parcela doscientos veintinueve, propiedad del Gobierno y Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación y propiedad de Douglas Orlando Guardado.- AL ORIENTE: Linda con parcela seiscientos diecinueve, propiedad de Maria Piedad Méndez.- AL SUR: Linda con parcela doscientos cuarenta y tres, propiedad de Elías Torres.- Y AL PONIENTE: Linda con parcela doscientos treinta y siete, propiedad de José Arquímedes Escalante, parcela doscientos treinta y nueve propiedad de Julia Cecilia Escalante y parcela doscientos cuarenta y cinco propiedad de Elías Torres, camino de por medio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el día quince de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F30151

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Felix Antonio Rivas Arteaga, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del señor GONZALO ROBERTO LÓPEZ RAMOS, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del distrito de Citalá, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero doscientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y uno - ocho, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble, de naturaleza urbana, SITUADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CITALÁ, MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas,

NORTE, trescientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y seis punto ochenta y siete metros; ESTE, cuatrocientos setenta y siete mil ochenta y seis punto cuarenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta grados cinco minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con LEONIDAS ANTONIO AGUILAR, con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados doce minutos diecisiete segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; colindando en este tramo con JOSE AQUILES MEDRANO, con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y seis grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con MARIA ESPERANZA VALDEZ VDA. DE MARTINEZ, con servidumbre de acueducto existente de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte catorce grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con MARIA REINA MENJIVAR CRUZ, MARIA ANTONIA MARTINEZ, con calle pública de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de quince años sumada a la de su antecesor en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que adquirió por compraventa de inmueble, otorgada por el señor José Aquiles Medrano, según escritura de las quince horas del día tres de julio del año dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Guevara Romero.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Norte, distrito de La Palma, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- ING. MARIO ADELMO URBINA GONZALEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAÚL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado DONIS ERICK AVILES GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, abogado, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres cuatro dos nueve cero - tres, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Cero seis uno cuatro cuatro cuatro uno dos tres tres uno ocho tres cero, como apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA TERESA RAMOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro siete siete uno siete-ocho y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio Porvenir, número S/N del Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de DOSCIENTOS TRES PUNTO QUINIENTOS TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; colindando con RIGOBERTO RAMOS, con cerco de púas: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando con ESCUELA PALVULARIA UNION PANAMERICANA y Calle de por medio: LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con EVA LUZ CHICAS, con pared: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta

y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados once minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; colindando con NERIS RODRIGUEZ y DENY OTONIEL NOLASCO SORTO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió a través de compraventa de posesión material que le hiciera la señora FIDELIA RAMOS; según escritura pública de compraventa de posesión material, otorgada en el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las doce horas del día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, por lo que unida la posesión de la que fue la vendedora FIDELIA RAMOS, con el tiempo que lo posee mi representada, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta y cuatro años y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal del Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco. JAIME JUSTINO VIGIL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ALEXANDER ULISES HENRIQUEZ PERAZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F30014-1

#### TITULO SUPLETORIO

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica, en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Número cuatro, distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se presentó la señora IRMA ELIZABETH GARCIA ALAS, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de este distrito, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete siete cuatro seis tres seis-cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Llano, Cantón El Carrizal, del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS TRECE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS De la descripción siguiente: AL NORTE, treinta punto sesenta y nueve metros; linda con JOSE ELIAS SORIANO, cerco de púas y Pasaje Los Jacinto, de por medio. AL ORIENTE, cuarenta punto sesenta y cinco metros, linda con JERONIMO ALVARADO VASQUEZ; JORGE ALBERTO GARCIA QUINTANILLA y MARGARITA MARIA BELTRAN, con cerco de púas de por medio. AL SUR, veintisiete punto treinta y dos metros;

linda con MARIA ERLINDA VIUDA DE CARBAJAL; con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, treinta y uno punto cincuenta y tres metros linda con GLORIA CARBAJAL; SUCESION DE FRANCISCO VALDEZ y MANUEL DE JESUS ALCANTARA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, punto de inicio de esta descripción. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estiman en CINCO MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIC. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. C6695

MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO Notario, con Oficina en TERCERA CALLE ORIENTE, BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A LA UNIDAD DE SALUD, del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora VERONICA ESTEBANA GRANADOS GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona que conozco y además la identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis dos cinco cuatro tres-cero promoviendo Diligencias de Título Supletorio de posesión de un inmueble de naturaleza rústica, con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS situado en Caserío La Loma Cantón Agua Zarca, distrito de Osicala municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado un dos tramos que juntos miden cuarenta y siete punto quince metros, colinda con terreno la sucesión de Cruz Reyes hoy de Felicita Reyes cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: está formado por un tramo que mide veintidós punto veintitrés metros, colindando con terreno de Mercedes Domínguez, cerco de alambre de por medio; AL COSTADO SUR: está formado por Cuatro tramos, que juntos miden sesenta y uno punto noventa y nueve metros, colindando con terreno de los señores Abner Caballero y Juana González, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: está formado por cuatro tramos que juntos miden treinta y uno punto sesenta y cinco metros colinda con terreno de sucesión de Teófila González, Blas González Reyes, María de los Ángeles González Reyes.

Que ha ejercido la posesión por más de diez años, sumando la posesión que ejerció el vendedor. El inmueble lo estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es dominante ni sirviente.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.

MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. F30008

MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO Notario, con Oficina en TERCERA CALLE ORIENTE, BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A LA UNIDAD DE SALUD, del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor JOSE ARMANDO DOMINGUEZ MENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno nueve dos cuatro ocho cero-siete promoviendo Diligencias de Título Supletorio de posesión de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Pueblo Viejo, Cantón Agua Zarca, de la Jurisdicción del Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide cuarenta y cinco punto sesenta y ocho metros colinda con terreno de la señora Mercedes Méndez, cerco de alambre propio de por medio. LINDERO ORIENTE, mide cincuenta y tres punto noventa y nueve metros colinda con terreno de Alex Díaz, cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO SUR: mide cincuenta y dos metros, colinda con terreno de Alex Díaz, cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO PONIENTE, mide treinta y seis punto cero ocho metros; colindando con Marvin Garcia, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hiciera a la señora MERCEDES ARMINDA MENDEZ DE SOLIS. Que ha ejercido la posesión por más de diez años, sumando la posesión que ejerció el vendedor. El inmueble lo estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es dominante ni sirviente.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.

MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO,  
NOTARIO.

1 v. No. F30012

NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, Edificio "D", Local 1-C BIS, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora Petrona Rodríguez Rivera, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, el cual está ubicado en Caserío Las Mesitas, Cantón Los Horcones, Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos sesenta y uno punto veintidós metros cuadrados; y que tiene los siguientes colindantes: al NORTE: Con Reina Donatila Rivera de Portillo, Eduardo Pineda Mancía y Rosalina Rivera Rivas, con cerco de púas; al ORIENTE: Con Carlos Rodríguez Rivera, con cerco de púas; al SUR: Con Mario Rodríguez, quebrada de por medio, con cerco de púas; y al PONIENTE: Con Eduardo Pineda Mancía, con cerco de púas. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que tal como lo ha expresado en Declaración Jurada, otorgada a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil veinticinco, ante mis oficios Notariales, desde hace más de diez años es poseedora material del inmueble antes relacionado en forma quieta y pacífica sin interrupción; el inmueble en referencia lo valúa en diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F30017

CINDY STEFANY ZELAYA GOMEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Final calle Oriente Pol. E, #16, Residencial Américas II, San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor FELIPE DE JESUS CASTELLON RAMOS, de cincuenta y

nueve años de edad, Motorista, del domicilio del distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado lugar llamado "El Júcaro" Cantón San Juan, del distrito de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: con una distancia de ciento veintisiete punto treinta y tres metros, colindando con José Nicolás Ramos, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: con una distancia de sesenta y uno punto dieciséis metros, colindando con Sucesión de Inés Argueta, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: con una distancia de ciento catorce punto treinta y nueve metros, colindando con Irene Cedillos, Eugenia Ramos, y Julio Ramos, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Santos Eugenia Ramos, y Bernabe Ramos, con tapial de malla ciclón por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente. Que lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada por el señor Santos Tomas Ramos, de ochenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, el día dieciocho de Julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Alfredo Portillo Cruz, y que el señor Santos Tomas Ramos, lo adquirió por compraventa de posesión material otorgada por la señora Felipa Ramos Lemus, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, el día once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Augusto Antonio Romero Barrios. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Luis de la Reina, San Miguel Norte, San Miguel, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. CINDY STEFANY ZELAYA GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F30024

CINDY STEFANY ZELAYA GOMEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Final Calle Oriente, Pol. E, #16, Residencial Américas II, San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor EDENILSON GEOVANNY RIVAS CASTILLO, de veintisiete años de edad, Arquitecto, con domicilio en el distrito de Chapeltique,

Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor: JOSE GALILEO PORTILLO, de cincuenta y tres años de edad, cocinero, del domicilio del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante de un terreno de naturaleza rústica, propiedad de su mandante, situado en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan, del distrito de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: con una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y cuatro metros, colindando con Abigail de la O, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: con una distancia de noventa y seis punto cero uno metros, colindando con Braulio Machuca, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: con una distancia de cincuenta y siete punto noventa y seis metros, colindando con Secundino Cabrera Lovo, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: con una distancia de noventa y cuatro punto doce, colindando con Oscar Amílcar Andino, Orbelina Cabrera, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente. Que su mandante lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, que hizo a los señores Misael López Molina y María Abigail de la O Cabrera, el primero de cuarenta y siete años de edad, empleado, originario del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana; y la segunda, de treinta y siete años de edad, empleada, originaria del distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, el día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de la Licenciada Dina Elizabeth Rivera Lovo, quienes lo adquirieron por medio de compraventa de posesión material al señor Secundino Cabrera Lovo, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel el día veintiocho de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado José Antonio Márquez Guzmán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Luis de la Reina, San Miguel Norte, San Miguel, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. CINDY STEFANY ZELAYA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F30026

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se a presentado la señora DINORA GUADALUPE BELTRÁN DE LÓPEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de ella, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Aguacatillo, Cantón Chiapas, del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango; de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; Cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Eladio Franco Menjívar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados cincuenta y un minutos treinta segundos este y una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Eladio Franco Menjívar, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Arely Calles, con zona de protección de por medio y con Carretera Longitudinal del Norte de por medio llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados once minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Eladio Franco Menjívar, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes descrito la compareciente lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, está libre de todo gravamen; que desde su adquisición la titulante lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuya posesión data por más de veintiséis años consecutivos, unida la posesión de la titulante a la de sus antecesores. El inmueble lo obtuvo la titulante por compra que le hizo al señor José Eladio Franco Menjívar; lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. F30031

LA SUSCRITO NOTARIO NANCY CAROLINA LOPEZ SALGUERO,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores FELIX ADAN GALDAMEZ ALVARADO, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Concepción Quezaltepeque, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero dos tres uno ocho ocho seis nueve - nueve, y ANA LILIAN GUERRA DE GUARDADO, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cinco dos tres seis nueve siete - cinco; MANIFESTANDO: Que son dueños y actual poseedores de buena fe, en derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento para cada uno de ellos, de un inmueble de naturaleza rústico situado en LUGAR DENOMINADO LAJA ANCHA, DEL CANTÓN LLANO GRANDE, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO de una extensión superficial de CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos: Tramo uno, una distancia de sesenta y uno punto veintiséis metros; Tramo dos, una distancia de setenta y cinco punto ochenta y uno metros; Tramo tres, una distancia de treinta y siete punto cero siete metros; Tramo cuatro, una distancia de ochenta y uno punto cero dos metros; colindando con Carlos Alvarado, cerco vivo de alambre y cerco medianero de piedra de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por doce tramos Tramo: uno, una distancia de veintinueve punto cero cinco metros; Tramo dos, una distancia de treinta punto treinta y ocho metros; Tramo tres, una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo cinco, una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo seis, una distancia de tres punto trece metros; Tramo siete, una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur catorce grados treinta minutos cero ocho segundos Oeste, y una distancia de doce punto ochenta y seis metros; tramo nueve, una distancia de catorce punto doce metros; Tramo diez, una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo once, una distancia de Once punto cero ocho metros; Tramo doce, una distancia de tres punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con Lucas Moran, cerco vivo de alambre de por medio, con Carlos Alvarado, cerco de piedra medianero de por medio, LINDERO SUR: está formado por siete tramos: Tramo uno, una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo tres, una distancia de cuarenta y uno punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo siete, una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con Carlos Alvarado, cerco de piedra y alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

una distancia de treinta y ocho punto treinta y ocho metros; Tramo dos, una distancia de cuarenta y nueve punto cero seis metros; Tramo tres, una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y dos metros; colindando con Maximiliano Alvarado, quebrada de invierno y cerco vivo de alambre de por medio, el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirieron por compraventa, otorgada a las once horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil once en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Oscar Aparicio Flores, del cual solicitan TITULO SUPLETORIO, habiéndose tramitado la Ficha Catastral del inmueble en el Registro de la Propiedad de Chalatenango. Todos los colindantes son del domicilio del inmueble a titular. Que el inmueble se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Cantón El Coyolito, Kilómetro cincuenta medio de la Carretera Troncal del Norte, frente a Restaurante Buena Vista, Tejutla, Chalatenango.

Librado en el distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.-

NANCY CAROLINA LOPEZ SALGUERO,

NOTARIO.

1 v. No. F30038

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA.

HACE SABER: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que ha comparecido HELEN ZULEYMA SOSA RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, abogado, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero siete cinco uno cuatro - cero; quien actúa en nombre y representación como Apoderada Especial de BARSABAS SINDULIO FUENTES MUSUN, de cincuenta y seis años de edad, profesor, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad número cero cero cero dos siete dos tres uno, a iniciar Diligencias de Título Supletorio favor de su representado de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Amates, de este municipio, con una extensión superficial de CATORCE MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con calle. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de un punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero seis grados doce minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo cinco, Sur cero un grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo siete, Sur veinticuatro grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo nueve, Sur diez grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Sur cero cero grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo once, Sur cero un grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo doce, Sur cero un grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Sur cero un grados cero seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto setenta y un metros; Tramo catorce, Sur cero un grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Sur cero cero grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; colindando con RAFAEL ANTONIO ALFARO JULE, SANTOS ALFREDO RIVERA RIVERA, MARIA LUISA RIVERA VIUDA DE RIVERA y ANTONIO PINEDA. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte setenta grados cuarenta y seis minutos cero un segundos

Oeste con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Norte cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; colindando con MARIA AUXILIADORA AZCUNAGA DE CABRERA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte veinte grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cero dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados cero ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte setenta y un grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Norte setenta grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros; Tramo trece, Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo quince, Norte setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Norte cero cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cero cuatro grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte trece grados veintitrés minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, Norte veintitrés grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo veintidós, Norte veintiséis grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto doce metros; colindando con FRANCISCO JAVIER

NAJARRO MEJIA, JORGE ALBERTO JULE y ANA VICTORIA MEJIA ALAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble del cual manifiesta ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, posesión que su representado ha ejercido sobre dicho inmueble aunado con el anterior vendedor por más de diez años consecutivos. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió el compareciente por compraventa que le hiciera el señor JOSE NELSON JULE SANCHEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio con su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro uno cero tres siete cero - cinco, en esta ciudad a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, posesión que el compareciente ha ejercido sobre dicho inmueble aunado con la anterior propietario por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Valúa dicho terreno en el precio de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En mi Despacho Notarial situado en Sexta Avenida Norte, Casa número cuatro, en el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco. -

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F30146

EL SUSCRITO NOTARIO, EVARISTO ARQUIMIDES SANCHEZ GALO, del domicilio del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en Barrio Las Delicias, Frente a la Quesera a unos cincuenta metros al oriente del monumento de la madre, a doce metros al poniente de oficinas de correo, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora SONIA ELIZABETH ESCOBAR TURCIOS, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno dos dos uno cinco ocho - seis; actuando como apoderada de la señora MARIA ELENA LOPEZ GARCIA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del caserío Los Portillos, Cantón Horcones, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete siete nueve cero cinco cero - cinco; solicitando a favor de su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en el caserío Los Portillos, Cantón Horcones, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión;

con una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, la cual linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; colindando con CRISTOBAL LOPEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur trece grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; colindando con ENRIQUE LOPEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; colindando con EDGAR LOPEZ con cerco de alambre de púas y posteriormente calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte trece grados cincuenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte cero dos grados cero ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; colindando con IGLESIA CASERIO LOS PORTILLOS CANTON HORCONES y JULIO FLORES con cerco de alambre de púas y posteriormente calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro

de este terreno está construida una casa de habitación. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que lo adquirió desde el nueve de febrero del año dos mil, por Donación verbal que le hiciera el padre de la titular el señor ELIAS LOPEZ, ya fallecido, y lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e interrumpida y lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco.-

EVARISTO ARQUIMIDES SANCHEZ GALO

NOTARIO.

1 v. No. F30345

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GULLERMO MENA HERNANDEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor GULLERMO MENA HERNANDEZ, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dos de abril de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor GULLERMO MENA HERNANDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y

Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GULLERMO MENA HERNANDEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 51 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C03066865. Carné de Residente Definitivo número: 1001397. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor GULLERMO MENA HERNANDEZ, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor GULLERMO MENA HERNANDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor GULLERMO MENA HERNANDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente autenticado, extendido en Managua, el día seis de mayo de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual certifica que bajo la partida número cero ciento uno, del tomo cero cero cuarenta y cuatro, folio número cero cero cincuenta y uno, del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y tres, consta que el señor GULLERMO MENA HERNANDEZ, nació el día seis de junio de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores PERFECTO HERNANDEZ y VIRGINIA MENA, ya fallecidos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón mil trescientos noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veinticinco de octubre de dos mil veinticinco; y c) Fotocopia simple del pasaporte número C cero tres millones sesenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiocho de julio de dos mil treinta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor GULLERMO MENA HERNANDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de

ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor GULLERMO MENA HERNANDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor GULLERMO MENA HERNANDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor GULLERMO MENA HERNANDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor GULLERMO MENA HERNANDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor GULLERMO MENA HERNANDEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de

no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F30109

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7790104533, amparado con el registro No.1299591, constituido el 31/07/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F29967-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7000993440, amparado con el registro No.1102737, constituido el 26/12/2011, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F29968-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7220463568, amparado con el registro No.1382394, constituido el 29/12/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F29969-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7710118694, amparado con el registro No.927532, constituido el 22/09/2006 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F29970-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7910184842, amparado con el registro No.970616, constituido el 22/04/2008, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F29972-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7790104624, amparado con el registro No.1299598, constituido el 01/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F29973-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7800602257, amparado con el registro No.1379086, constituido el 20/07/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F29974-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7010561883, amparado con el registro No.1302514, constituido el 28/09/2018 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

PRISCILA ROCIO RAMOS ARGUMEDO,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F29975-1

INVERSIONES MEDICAS DE ORIENTE S.A. DE C.V.

La Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas principales ubicadas en Final Novena Avenida Sur y Calle La Paz, se ha presentado la propietaria de los Certificados de acciones número 791 solicitando la reposición de dichos certificados por haberlos extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DR. SALVADOR MAGAÑA BENAVIDES,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F30021-1

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado la señora ELSA NOEMI ARIAS DE GRANIELLO, mayor de edad, de ocupación Ama de casa, y con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien es propietario del Certificado de acciones # 29,391, emitidos el día 7 de marzo del año 2013 por la referida Sociedad, los cuales amparan un total de 185 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de acciones en referencia.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los 6 días del mes de junio del año 2025.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,

REPRESENTANTE LEGAL

DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F30080-1

### **SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el Licenciado José Mauricio Cortez Avelar, actuando en calidad de apoderado del señor PATRICK MARIO MARTINEZ, solicitando que se le otorgue a su poderdante la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad francesa y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El Licenciado José Mauricio Cortez Avelar, en la solicitud presentada el día doce de febrero de dos mil veinticinco y subsanada el día veintisiete de mayo del mismo año, manifiesta que el señor PATRICK MARIO MARTINEZ, es de sesenta y tres años de edad, sexo masculino, casado, jubilado, de nacionalidad francesa, con domicilio en el distrito de Jicalapa, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, originario de Mazamet, departamento de Tarn, República Francesa, lugar donde nació el día uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: MANUEL MARTINEZ y MARIA PENA, siendo el primero originario del Reino de España, ya fallecido y la segunda de ochenta y dos años, sin profesión u oficio, originaria del Reino de España, actualmente de nacionalidad francesa, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: CHRISTELLE LILIANE MARIE LE FUR EP MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, profesora de idioma francés, del domicilio del distrito de Jicalapa, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, originaria de la República Francesa, de nacionalidad francesa.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor PATRICK MARIO MARTINEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día tres de diciembre del año dos mil uno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PATRICK MARIO MARTINEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F30105-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el Licenciado José Mauricio Cortez Avelar, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora CHRISTELLE, LILIANE, MARIE LE FUR ÉP. MARTINEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización a su mandante, por ser de origen y nacionalidad francesa y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El Licenciado José Mauricio Cortez Avelar, en la solicitud presentada el día doce de febrero de dos mil veinticinco y subsanada el día veintisiete de mayo del mismo año, manifiesta que la señora CHRISTELLE, LILIANE, MARIE LE FUR ÉP. MARTINEZ, es de cincuenta y cinco años de edad, sexo: femenino, casada, profesora de idioma francés, de nacionalidad francesa, con domicilio en el distrito de Jicalapa, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, originaria de Pontivy, municipio de Morbihan, República de Francia, lugar donde nació el día dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: RÉMY ANDRÉ JOSEPH MARIE LE FUR y LILIANE MARGUERITE YVETTE NICOLAS, ambos de nacionalidad francesa, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: PATRICK MARIO MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, jubilado, del domicilio en el distrito de Jicalapa, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, originario de la República de Francia, de nacionalidad francesa.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora CHRISTELLE, LILIANE, MARIE LE FUR ÉP. MARTINEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día tres de diciembre de dos mil uno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora CHRISTELLE, LILIANE, MARIE LE FUR ÉP. MARTINEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F30107-1

### REVOCATORIA DE PODER

LILIAN GUADRON, Notario, de este domicilio, con oficinas en Urbanización Santa Adela, final pasaje tres, número catorce, de este Distrito, municipio y departamento, a la Licenciada MARIA ELENA RECINOS CASTILLO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio,

HACE SABER: Por resolución proveída, a las trece horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de NOTIFICACIÓN DE REVOCATORIA DE PODER GENERAL JUDICIAL, promovidas ante mis oficios notariales por los señores, MARTIN ALEJANDRO ALAS GALDAMEZ, y SÍLVIA JEANNETTE GALDAMEZ DE ALAS, actuando en su carácter personal y además en su calidad de Madre y representante legal de la adolescente MELANY CLARISSE, BARRAZA GALDAMEZ, se ordenó NOTIFICARLE a la referida Licenciada MARIA ELENA RECINOS CASTILLO, que el poder general judicial otorgado a su favor por los antes referidos señores en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario LUIS ENRIQUE CORDERO GONZALEZ, ha sido REVOCADO según consta en la Escritura Pública otorgada en este distrito y municipio a las quince horas del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios de la suscrita Notario; y por no haber sido posible realizar la notificación referida de manera personal a la apoderada nombrada, se libra el presente EDICTO de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias para que me sirva de legal NOTIFICACION y para los demás efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

DRA. LILIAN GUADRON,  
NOTARIO.

1 v. No. F29992

Yo, Licenciada MARILU BURUCA FLORES, Notario, del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Colonia El Molino, Senda Jardín, número Uno, Polígono "A", casa número Catorce, Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de julio del año dos mil veinticinco; en acta donde comparece: El señor JOSE PABLO MIRANDA, de setenta y siete años de edad, Agricultor, del Distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve siete dos tres tres dos - ocho; ME DICE: I) ANTECEDENTES: Que otorgó Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales; a favor de la señora ELSA MARIBEL MARTINEZ DE VALDEZ, por lo que es su deseo REVOCAR y dejar sin efecto en todas sus partes dicho poder otorgado por él en su carácter personal mediante Escritura Pública otorgado en la ciudad de San Miguel, municipio de San Miguel, a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario MARIA DEL CARMEN GOMEZ DIAZ; bajo el número UNO del Libro Número TRES A Folios UNO FRENTE A Folio DOS FRENTE de su libro de protocolo; a favor de la señora ELSA MARIBEL MARTINEZ DE VALDEZ, quien en esa fecha era de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del municipio de Chirilagua, departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis nueve cinco uno - seis.- II) Que de acuerdo a lo establecido en la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, en su Artículo VEINTITRES y el artículo CINCO; recurre ante mis oficios a promover diligencias de REVOCATORIA DE PODER, presentándome para tal efecto el Testimonio de la Escritura Pública de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULAS ESPECIALES ya relacionado; y por no haber sido encontradas las partes involucradas, y ser debidamente Notificadas de su decisión de Revocar el poder se hace saber a través del presente edicto; por lo que se señala medio electrónico para comunicación al correo:mariluburuca@yahoo.com.

Se hace saber al público y a las partes involucradas para su conocimiento.- San Salvador, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

MARILU BURUCA FLORES,

NOTARIO.

### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CONCEPCIÓN MARINA AMAYA ESPINOZA DERIVERA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Panchimalco, portadora del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete uno dos cero cinco tres - ocho; por medio de escrito solicitando Título de un terreno urbano situado en Barrio El Calvario, Pasaje Esmeralda, Número S/N, del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho punto noventa y cinco, ESTE cuatrocientos ochenta mil setecientos veintiséis punto sesenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; colindando con terreno de MARIA EVA CHÁVEZ DE GRANDE. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nororiental está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero cero grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando con terreno de YOLANDA MIRANDA DE PÉREZ y JOSE VIRGILIO HERNÁNDEZ y con Pasaje Esmeralda de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; colindando con terreno de JUAN RODRÍGUEZ; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con terreno de JOSUÉ HUMBERTO CRUZ RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ, NOHEMY DEL CARMEN CRUZ RAMÍREZ, OSCAR MANUEL CRUZ RAMÍREZ y MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RAMOS. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y

no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno anteriormente descrito está en posesión del solicitante desde hace diez años, la cual se ha formalizado por compra y venta efectuada con la señora María Antonia Vázquez de Vega, posesión que ha sido durante todo el tiempo relacionado en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo valora en la cantidad DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO ROBERTO VÁZQUEZ CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí: LIC. OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F30100-1

de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se le nombrará un curador ad-litem que la represente, Arts. 181 y 182 numeral 4° CPCM., Haciéndosele la advertencia que la procuración es obligatoria conforme a los artículos 67, 68, 69 y 75 CPCM.

Dirección de la demandante: Instalaciones de la CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, situadas en la ciudad y departamento de Usulután.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a diecinueve días de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F30070

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil, de este Distrito Judicial, a la señora MARIA RUTILIA HENRIQUEZ DE CALLES, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha promovido Juicio Ejecutivo por parte de la Licenciada MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, como apoderada de la CAJA DE CRÉDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra MARIA RUTILIA HENRIQUEZ DE CALLES, reclamándole capital, interés y costas; se ha ordenado notificar a dicha demandada por medio de la resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, y decretado embargo por la cantidad de ONCE MIL NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en virtud de Testimonio de Mutuo Personal, otorgado en la ciudad y departamento de Usulután, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por la señora María Rutilia Henríquez de Calles, a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la señora MARÍA RUTILIA HENRÍQUEZ DE CALLES, es de las generales siguientes: mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 006552284-3, actualmente de domicilio desconocido.

POR LO QUE SE LE CITA Y EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor MARCOS ANTONIO CUELLAR ZEPEDA, mayor de edad, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00618341-6.

HACE SABER: Que se ha dictado sentencia e interpuesto recurso de apelación contra la misma en el proceso PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Abogada ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA AHORA ANA GUADALUPE ZOMETA DE FERNÁNDEZ, y continuado por las Abogadas RUTH MARÍA AVALOS GONZÁLEZ, KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, KARLA CELENIA BAUTISTA, y YESICA ARELY VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, en calidad de apoderadas generales judiciales con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores JUAN CARLOS RAMÍREZ BAIRES, DOUGLAS ARMANDO RAMÍREZ UMAÑA, y MARCOS ANTONIO CUELLAR ZEPEDA, el primero representado por medio de su curador ad litem, Abogado ESDRAS ARIEL MORAN AYALA; adjuntando los siguientes documentos: a) copia de la sentencia definitiva; b) copia de escrito que contiene recurso de apelación; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con CINCO DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la

última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que le represente en el proceso. Y para que sirva de legal notificación al demandado MARCOS ANTONIO CUELLAR ZEPEDA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30125

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los señores JULIO ISRAEL CISNEROS MARIN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05662826-2; y VIVIAN ELIZABETH MARIN DE CISNEROS, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02084967-8.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-76-24-R-3; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las Abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados JULIO ISRAEL CISNEROS MARIN y VIVIAN ELIZABETH MARIN DE CISNEROS.

SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F30129

### **MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2025232748

No. de Presentación: 20250391648

CLASE: 05.

### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VAPO SPRAY**

Consistente en: Las palabras VAPO SPRAY que se traduce literalmente al idioma castellano como VAPO PULVERIZADOR. Sobre los elementos denominativos VAPO y SPRAY, que se traduce el término SPRAY al castellano como: PULVERIZADOR, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarios en el comercio. Se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto. Con base a lo establecido en el Artículo 129 de la Ley de Propiedad Intelectual, que servirá para amparar: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de las vías respiratorias y los senos nasales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29983-1

No. de Expediente: 2025232559

No. de Presentación: 20250391288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Premier Nutrition Company, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras premier protein y diseño que se traduce literalmente al idioma castellano como proteína principal. Sobre los elementos denominativos PREMIER PROTEIN no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas de los productos que pretenden amparar con la marca solicitada, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Suplementos nutricionales; suplementos nutricionales en forma de bebidas; batidos de suplementos proteicos; suplementos nutricionales listos para beber en forma de bebidas; mezclas de bebidas de suplementos nutricionales en polvo que contienen proteínas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29985-1

#### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

YULIS XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ. Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina situada en colonia 18 de Mayo Polígono C, casa 21, San Miguel. Email: yuliconsorcio@gmail.com. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora INGRID YOSELYN ARIAS DE CASTRO, mayor de edad, de Oficios

domésticos, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos tres cero nueve siete cero- siete. En calidad de Apoderada especial del señor RONAL GEOVANNY HERNANDEZ CASTRO, mayor de edad del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y de la ciudad de Germantown, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres nueve siete uno cinco dos guión cinco, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente Inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado antiguamente en cantón Santa Cruz, ahora Pavanita, del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con una extensión superficial de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes A SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTIUNO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos sesenta y un mil ciento treinta punto setenta y cinco metros; ESTE seiscientos veintidós mil ciento sesenta y seis punto cuarenta y seis metros. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto diecisiete metros: Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GREGORIO SALVADOR SOSA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cero un grados cero dos minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de noventa y tres punto dieciséis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MIGUEL ANTONIO CASTRO PEREZ con Mojones, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y seis grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cincuenta y uno punto dieciséis metros: colindando en este tramo con inmueble propiedad de CRISTOBAL ESCOBAR con lindero de muro de piedra y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados veinte minutos diecinueve segundos Este y una distancia de once punto diez metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cinco grados dieciséis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros: Tramo

tres, con rumbo Norte cero siete grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero tres grados cuarenta minutos treinta segundos Este y una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cinco grados catorce minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de veintiocho punto treinta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero nueve grados veinte minutos veintidós segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARINA GUZMAN e IRENE GUZMAN con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que dicho inmueble su poderdante lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, unida a su antecesor desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Librado en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día siete de julio del dos mil veinticinco.

LICDA. YULIS XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ,

NOTARIO.

I v. No. F29987

YULIS XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ. Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina situada en colonia 18 de Mayo Polígono C casa 21, San Miguel. Email: yuliconsorcio@gmail.com. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNÁNDEZ PORTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete siete tres tres nueve guión ocho; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: uno dos uno tres cuatro D cuatro ocho uno cero cinco nueve tres dos uno.- En calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor GREGORIO SALVADOR SOSA, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San

Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro cero ocho cero uno guión seis; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente Inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado antiguamente en cantón Santa Cruz, ahora Pavanita, del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a doce manzanas siete mil setecientos uno punto treinta varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste. Partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos sesenta y un mil doscientos veintitrés punto seiscientos sesenta metros; ESTE seiscientos veintidós mil ochenta y cinco punto setecientos noventa metros. LINDERO NORTE: Está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y tres grados catorce minutos cero un segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este y una distancia de diez punto trece metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este y una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintidós grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de quince punto setenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo once, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este y una distancia de veintisiete punto noventa y tres metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y seis grados veintidós minutos doce segundos Este y una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo quince, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos

quince segundos Este y una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte setenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cero tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte setenta y nueve grados diez minutos cero un segundos Este y una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo veinte, con rumbo Norte ochenta grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de veintinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte ochenta y un grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos once segundos Este y una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de veintiséis punto veintisiete metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur setenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur setenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta segundos Este y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo treinta, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur cincuenta y seis grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este y una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Este y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARGARITA HERNANDEZ con lindero de cerco de púas, calle de por medio, con lindero de muro de piedra y con río de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuarenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintidós punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y un grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y seis

metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y nueve grados cero un minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintiocho grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y seis grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintitrés grados quince minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur catorce grados cero seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero seis grados cero siete minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur cero cero grados catorce minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero ocho grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto cero uno metros; Tramo quince, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur treinta y seis grados dieciséis minutos cero ocho segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cero seis grados veintidós minutos cero seis segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo veinte, con rumbo Sur cero siete grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur once grados veintiocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de once punto trece metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur cero siete grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo veinticinco, con

rumbo Sur cero dos grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto veintiuno metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur trece grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur doce grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur veinticinco grados dieciocho minutos quince segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur veintisiete grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo treinta, con rumbo Sur veintiséis grados trece minutos doce segundos Este y una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de once punto noventa y uno metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta minutos dieciocho segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de siete punto noventa y uno metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Sur treinta grados cuarenta minutos catorce segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta, con rumbo Sur veintiséis grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Sur veintisiete grados veintiún minutos trece segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta y dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Sur veinte grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de sesenta punto cero dos metros; Tramo cuarenta y cuatro, con rumbo Sur diecisiete grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOB FUENTES, NAPOLEON LAZO, RAFAEL CASIMIRO LAZO Y ROSIBEL GUTIERREZ con lindero de cerco de púas y con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está

formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HECTOR MAJANO SALVADOR con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto trece metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintinueve grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintiocho grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte veintitrés grados treinta y cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto sesenta y seis metros; Tramo quince, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros;

Tramo diecisiete, con rumbo Norte treinta y seis grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero un minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RONAL GEOVANNY HERNANDEZ CASTRO, MIGUEL ANTONIO CASTRO PEREZ Y ANDRES ESCOBAR con lindero de muro de piedra, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que dicho inmueble su poderdante lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, unida a su antecesor desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Librado en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las quince horas del día quince de julio del dos mil veinticinco.

LICDA. YULIS XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29989

LA SUSCRITA NOTARIO: XENIA ESPERANZA UMANZOR VALLE, Notario, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada sobre Tercera Calle Oriente Número tres - seis A, Barrio El Centro, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con correo electrónico xenialegal@gmail.com y con número de Telefax: 2604 - 2939.

HACE SABER: Que, a mi oficina Jurídica, se ha presentado el señor EDUARDO HÉCTOR SOSA BURUCA, de sesenta y dos años de edad,

Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos nueve cuatro nueve dos - tres, SOLICITÁNDOME, que a través de diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, ya que es dueño y actual poseedor y en proindivisión de un derecho proindiviso, ubicado en la Hacienda Santa Isabel Albornoz, situado en el hoy distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el cual es de naturaleza rústica, en el que al solicitante le corresponde un derecho de propiedad equivalente a la cuarta parte, del derecho proindiviso, que le corresponde de la capacidad de diez manzanas o sean siete hectáreas, equivalente a la tercera parte del derecho proindiviso, derecho proindiviso que se encuentra inscrito a favor del solicitante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número NOVENTA Y CINCO Folios CUATROCIENTOS SETENTA DOS Y SIGUIENTES del Libro TRESIENTOS SETENTA Y NUEVE de Propiedad de Morazán, que el derecho proindiviso objeto de interés del señor EDUARDO HÉCTOR SOSA BURUCA, el cual actualmente posee, se encuentra ubicado dentro del inmueble general en estado de proindivisión, siendo su ubicación en la Hacienda Santa Isabel Albornoz, situado en el hoy distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo dicho derecho de Naturaleza Rústica, de un área aproximada de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene los colindantes actuales siguientes: AL NORTE: con María Virginia Sosa y Eduardo Héctor Sosa Buruca; AL ORIENTE: Quebrada de por medio con José Santos Justo Velásquez Rodríguez, Luis Blanco Rodríguez; Celestino Cárcamo; German Majano; - AL SUR: Calle de Acceso de por medio, con Cándida Rosa Buruca Velásquez, Julio Cesar Majano Romero; Bradis Alexander Cárcamo; Cándida Rosa Buruca Velásquez, Juan Yoalmo Buruca y María Transitó García Osorto y AL PONIENTE: con Celestino Guevara y María Virginia Sosa.

Por lo que se le hace saber al público por medio de este edicto, para que quien se considere afectado comparezca, hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación e indique el medio efectivo para recibir notificaciones.

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en el distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a los siete días del mes de Julio de dos mil veinticinco.

LICDA. XENIA ESPERANZA UMANZOR VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. F30131

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ALONSO MAGAÑA MAGAÑA, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, Estado de California de los Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos diecinueve mil ochocientos catorce guión nueve; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el causante señor: RAUL ANTONIO MAGAÑA MAGAÑA conocido por RAUL ANTONIO MAGAÑA, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y siete años de edad, casado, técnico, originario de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio, quien comparece a las presentes diligencias POR DERECHO DE TRANSMISIÓN DE LA SEÑORA ADILIA ANTONIA MAGAÑA MAGAÑA en su calidad de madre del causante; Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR LUIS ALONSO MAGAÑA ARRIAZA en su calidad de padre del causante. Por lo que se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil Ahuachapán, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6593-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO: MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: JOSE ANACLETO PORTILLO, con DUI Número:02336852-4, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer

a las una horas y treinta minutos del día diecinueve del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en el Cantón El Progreso del distrito de la ciudad de Jucuarán, del departamento de Usulután Este, siendo el distrito de la ciudad de Jucuarán, del departamento de Usulután Este, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor : JUAN VICENTE PORTILLO ROMERO, con DUI Número: 00799597-1, en su calidad de hijo del causante señor: JOSE ANACLETO PORTILLO, con DUI número:02336852-4.-

Confírasele al aceptante, antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN ESTE, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6607-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ÁNGEL VALENCIA, quien falleció a las dos horas y quince minutos del día doce de agosto de dos mil dieciocho, en Colonia Santa María, Cantón Ashapuco, Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio; de parte de la señora VILMA ESPERANZA VALENCIA PEÑATE y CECILIA DEL TRÁNSITO VALENCIA PEÑATE en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le corresponden a EDWIN ERNESTO VALENCIA PEÑATE en su calidad de hijo del causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C6619-2

---

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintidós minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Blanca Azucena Méndez, quien fue de treinta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, soltera, fallecida el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Claudia Patricia Gómez Méndez, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confirniéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las once horas veinticinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29522-2

---

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2).

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentarias, promovidas por la Licenciada CLAUDIA NOEMY SÁNCHEZ AMAYA, quien actúa en calidad de

Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora VILMA EMILIA RAMOS DE RIVERA, conocida por VILMA EMILIA RAMOS PAREDES, VILMA EMILIA RAMOS PARADA y VILMA EMILIA RAMOS, y por resolución de las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora VILMA EMILIA RAMOS DE RIVERA, conocida por VILMA EMILIA RAMOS PAREDES, VILMA EMILIA RAMOS PARADA y VILMA EMILIA RAMOS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, y del domicilio de la Ciudad de Yonkers, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos seis dos ocho cinco cinco - nueve, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante ROBERTO RIVERA, conocido por RICARDO ROBERTO RIVERA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, Motorista, casado con la señora VILMA EMILIA RAMOS DE RIVERA, conocida por VILMA EMILIA RAMOS PAREDES, VILMA EMILIA RAMOS PARADA y VILMA EMILIA RAMOS, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, del último domicilio de Yonkers, New York, Estados Unidos de América, hijo de la señora Isabel Rivera y de padre desconocido, quien falleció el día doce de julio de dos mil trece, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero dos nueve ocho cero - siete. La aceptante comparece en calidad de heredera testamentaria del causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29532-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RENE MAURICIO CANELO ESPINOZA conocido por RENE MAURICIO CANELLO, quien falleció el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, estudiante, casado, salvadoreño, con último domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02491397-4, cuyos padres fueron los señores René Mauricio Canelo Rivas conocido por René Mauricio Canelo, por René Mauricio Rivas Canelo y por René Mauricio Canelo y Ana Mirna Espinoza viuda de Canelo conocida por Ana Mirna Espinoza de Rivas; de parte de la señora ANA MIRNA ESPINOZA VIUDA DE CANELO conocida por ANA MIRNA ESPINOZA DE RIVAS, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 01044500-8, en calidad de madre sobreviviente del causante; la señora JADE GUADALUPE CANELO ZELAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06292082-6, en calidad de hija del causante; la señora ANA LUZ ROMERO DE LEON, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00089083-7, en calidad de cónyuge de la causante; el menor MATIAS JAVIER CANELO ROMERO, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en calidad de hijo del causante; y la menor ANA VALENTINA CANELO ROMERO, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en calidad de hija del causante; ambos menores representados legalmente por su madre la señora ANA LUZ ROMERO DE LEON. Art. 1163 Código Civil.

Confírase a los aceptantes señora ANA MIRNA ESPINOZA VIUDA DE CANELO conocida por ANA MIRNA ESPINOZA DE RIVAS, en calidad de madre del causante; señora JADE GUADALUPE CANELO ZELAYA, en calidad de hija del causante; la señora ANA LUZ ROMERO DE LEON, en calidad de cónyuge del causante; el menor MATIAS JAVIER CANELO ROMERO, en calidad de hijo del causante; y la menor ANA VALENTINA CANELO ROMERO, en calidad de hija del causante; ambos menores representados legalmente por su madre la señora ANA LUZ ROMERO DE LEON, en el concepto indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad; Santa Tecla, a las doce horas con treinta y ocho minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29549-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN MIGUEL, MUNICIPIO SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veinte minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05431-24-SM-CVDV-ICM0-654-2-HI, promovidas por el Licenciado Cristo Saúl Argueta Méndez, en calidad de apoderado del señor Eduardo Umanzor, mayor de edad, pintor automotriz, de este domicilio, con DUI:05766301-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Fernando Josué Ayala Sánchez, en concepto de hijo sobreviviente del causante José Anastacio Ayala Ayala, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, Soltero, Originario y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 00372897-4; quien falleció el 25 de marzo del 2022, en Cantón Las Delicias, Caserío El Pacun, del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Insuficiencia Hepática, Insuficiencia Cardíaca, Cirrosis Hepática, con asistencia médica, Hijo de Rosa Argelia Ayala de Ayala y José Pablo Ayala; y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a los ocho días de julio del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F29579-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JAIME ERNESTO URRUTIA MARADIAGA, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, con DUI 01649154-4, hijo de los señores MARÍA VICTORIA MARADIAGA y ELISEO ANTONIO URRUTIA MENÉNDEZ, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana; fallecido en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el día diez de mayo de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de Colón, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARIA VICTORIA MARADIAGA VIUDA DE URRUTIA, en calidad de madre del causante, la señora AURA LORENA GUZMÁN HERNANDEZ, en calidad de cónyuge del causante y las señoras ESMERALDA MICHELLE URRUTIA MATA, MARIA VICTORIA MARADIAGA VIUDA DE URRUTIA, ALEJANDRA PATRICIA URRUTIA DE RAMOS, JENNIFER CAROLINA URRUTIA MATA, en calidad de hijas sobreviviente del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29591-2

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veintiún minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ LUIS CAMPOS MARROQUÍN, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, salvadoreño, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Santiago Campos Mendoza y Consuelo Marroquín de Campos, con Documento Único de Identidad número 03347756-1, a su defunción ocurrida a las veintiún horas con veintiún minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, en Kilómetro Veinticinco, Carretera Troncal del Norte, Entrada Principal al Caserío al Rodeo Dos, Guazapa, San Salvador, por parte de los señores SANTIAGO CAMPOS MENDOZA, mayor de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número 00070523-6, y CONSUELO MARROQUIN DE CAMPOS, mayor de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00351799-1, en sus calidades padres sobrevivientes del causante; a quienes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta y un minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA. SAN SALVADOR. LIC. FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ FLOREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. F29596-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticinco, en las Diligencias con REF.: 153-H-24-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MAGDALENO MARTINEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, siendo este su último domicilio, falleció el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, de parte del señor DENNIS ALFREDO RIVERA URRUTIA, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ, DAVID REYES PEREZ MARTINEZ, ORLANDO PEREZ y MORENA AIDA PEREZ MARTINEZ, en concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29597-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 8-DVC-25(2) y NUE.: 01112-25-CVDV-1CM2 a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora: ANA CECILIA LÓPEZ, fallecida el día 23 de abril de 1999, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el Distrito de San Salvador; por parte de los solicitantes señores ERICK ADALBERTO LÓPEZ y GABRIELA MARISOL MENDOZA DE INGLÉS, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29607-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y tres minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada, que a su defunción que dejó el causante el señor RAFAEL HERRERA, con documento Único de identidad: 02353882- 8, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer a las cero horas y veinticinco minutos del día catorce del mes de junio del año dos mil ocho, en la Colonia El Paraíso, del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo el distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután su último domicilio, de parte de las señoras: 1 -STEFANY TATIANA GOMEZ HERRERA, con DUI número: 06218838-5, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a: MABIA TERESA GOMEZ VIUDA DE HERRERA conocida por MARIA TERESA GOMEZ DE HERRERA, LIDIA ELIZABETH GOMEZ DE HERRERA, TERESA YANETH GOMEZ HERRERA y ANA MERIS GOMEZ HERRERA, la primera en su calidad de cónyuge sobrevi-

viente del cesante y la segunda, Tercera y Cuarta en su calidad de hijas del mismo causante, 2- ADA ISABEL GOMEZ HERRERA, con DUI número: 02498262-2, en su calidad de hija del mismo causante.

Confiriéndosele a las aceptantes antes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29645-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante José Alfredo Jiménez Murillo, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ingeniero en sistemas, casado, fallecido el día diez de enero de dos mil veinticinco, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Lisbeth Edith Jiménez Garay, Andrea Isabel Jiménez Garay y Ana Elisa Jiménez Garay, en calidad de herederas testamentarias del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas veintitres minutos del día uno de julio de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29646-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante SALVADOR DE JESUS GONZALEZ, quien falleció el día 16 de octubre de 2015, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA ANA GONZALEZ VIUDA DE BARRIENTOS, en su calidad de hermana sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor VICTOR MANUEL GONZALEZ, en calidad de hermano sobreviviente del causante SALVADOR DE JESUS GONZALEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29648-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Guillermina Marlene Escobar de Escobar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Erick Humberto Rodríguez, quien falleció el día veintinueve de enero del año dos mil siete, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Yolanda Elizabeth Molina, en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Lourdes Iveth Rodríguez Molina, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F29651-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: EDWIN ALFONSO CASTILLO COLOCHO, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; FREDY OSWALDO CASTILLO COLOCHO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América; MARITZA ESTELA CASTILLO COLOCHO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América; y CECILIA ELENA COLOCHO CASTILLO, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La libertad, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante ALFONSO COLOCHO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Agricultor, casado, originario del distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, hijo de la señora Adolfinia Colocho, y de padre desconocido, falleció a las diecinueve horas quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante.

Confírasele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29652-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día en DHI 28-3/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Julio Alonso Martínez Iraheta, conocido por Julio Alonso Martínez y Julio Alonzo Martínez, quien era de 54 años de edad, a su fallecimiento, salvadoreño, albañil, casado, hijo de Tomás Martínez y María Lucía Iraheta Alfaro, originario del distrito de Colón, La Libertad, y del domicilio del distrito de Armenia, portador de su Documento Único de Identidad número 02146831-0, quien falleció a las 13:45 horas del día 31 de marzo del año 2023, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de Cirrosis Hepática Alcohólica, con asistencia médica; de parte de los señores: 1) Marlene Amparo Sorto Membreño, 2) Keni Suguey Martínez Guevara, 3) José Rodolfo Martínez Guevara, 4) Julio Alonso Martínez Guevara y 5) Rommel Oswaldo Martínez Guevara, la primera cónyuge y los restantes hijos sobrevivientes del referido causante.

Se nombró interinamente a los señores: 1) Marlene Amparo Sorto Membreño, 2) Keni Suguey Martínez Guevara, 3) José Rodolfo Martínez Guevara, 4) Julio Alonso Martínez Guevara y 5) Rommel Oswaldo Martínez Guevara, administradores y representantes de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29659-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante JACOBO DE JESÚS RIVERA CORTEZ, el día uno de enero de dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Salinas del Potrero, distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, su último domicilio salvadoreño; de parte de MANUEL DE JESÚS RIVERA DÍAZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían al señor Osmín Ernesto Rivera Días, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F29660-2

#### HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día seis de junio del presente año, a solicitud de la Licenciada CLAUDIA IRINIA SANCHEZ ROQUE, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial a favor de la señora LAURA DEL PILAR ABREGO DE NERIO; se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO SOLIS ZALDAÑA, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, mecánico, falleció el día quince de mayo del año dos mil catorce, siendo el distrito de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos ochenta y seis mil ciento ochenta y uno- siete; y se nombró como Curador de dicha Herencia para que lo represente, al Licenciado OSCAR ALEXANDER HERNANDEZ CORDOVA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco cero tres tres nueve- ocho; y con Tarjeta de Abogado número: cero siete cero dos cuatro F cuatro ocho dos cero dos ocho ocho cuatro dos.

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6609-2

ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se HA DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSE ALFREDO VIGIL HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, Abogado, Divorciado, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con último domicilio de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número: uno - seis - cero cero cuatro mil doscientos treinta y tres, quien falleció el día tres de agosto de mil novecientos ochenta, en el Hospital Rosales, San Salvador; y SE HA NOMBRADO Curador para que represente la sucesión al Licenciado EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de junio dos mil veinticinco.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA LISSETTE BENITEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F29599-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS REINALDO SORTO MEDINA, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Automotriz, originario y del domicilio de Ciudad Barrios. Departamento de San Miguel, con DUI No. 01223539-4; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Arenera, del Cantón San Matías, distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- Con una extensión Superficial de TRES MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Noventa y dos punto sesenta y nueve metros; colindancia con YANETH YESENIA POCASANGRE SORTO, los primeros seis tramos de lindero, cerco alambrado en árboles, postes e izotes; y con ANA GRACIELA TREJO PADILLA; el resto de lindero, línea de postes de concreto de por medio; LINDERO ORIENTE: Cuarenta y uno punto ochenta y un metros; colindancia con ANA GRACIELA TREJO PADILLA; talud y Río "La Arenera" de por medio; LINDERO SUR: Cuarenta y siete punto cincuenta y seis metros, colindancia con ANA GRACIELA TREJO PADILLA; Talud y Río "La Arenera" de por medio; LINDERO PONIENTE: Con cincuenta y nueve punto cincuenta y cinco metros, colindancia con MIGUEL MACHADO y con MARGARITA DIAZ; talud, Calle Principal del Caserío y Franja de derecho de vía de ésta de por medio; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes relacionado el titular lo valora en la Cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El Titulante adquirió el inmueble por compraventa que le hizo el señor CARLOS JOSE GUERRA GARCIA PRIETO.- El Titulante ha ejercido en forma, pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6594-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Guacotecti, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ RAÚL VARGAS LÓPEZ, de cincuenta

y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 00704687-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ RAÚL VARGAS LÓPEZ, de un inmueble ubicado en CANTÓN EL BAÑADERO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE GUACOTECTI, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, nor-este ochenta y tres grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este y distancia de diecinueve metros con setenta y ocho centímetros; el tramo anterior colinda con inmueble propiedad de MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS LÓPEZ, con tapial de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur-este cero siete grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este y distancia de un metro con cuarenta y dos centímetros; tramo dos, con rumbo sur-este cero un grados cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y distancia de veintiséis metros con ochenta y tres centímetros, tramo tres, con rumbo sur-oeste cero siete grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste y distancia de once metros con treinta y siete centímetros; los anteriores tramos colindan en una parte con inmueble propiedad de DARÍO VARGAS LÓPEZ, y en otra parte con inmueble propiedad de JOSÉ OVIDIO MAJANO HERNÁNDEZ, con tapial de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur-oeste veintitrés grados veintiún minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de siete metros con treinta y nueve centímetros; tramo dos, con rumbo nor-oeste catorce grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Oeste y distancia de un metro con veintiocho centímetros; tramo tres, con rumbo sur-oeste setenta y cinco grados cero siete minutos veintitrés segundos Oeste y distancia de tres metros con cuarenta centímetros; los tramos anteriores colindan con inmueble propiedad de MARÍA DOMITILA VARGAS LÓPEZ, con servidumbre de acceso y tapial de por medio, también con carretera a Sensuntepeque de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo nor-oeste dieciséis grados diez minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de diecinueve metros con noventa y tres centímetros; tramo dos, con rumbo nor-oeste trece grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste y distancia de doce metros con veintiséis centímetros; los tramos anteriores colindan en una parte con inmueble propiedad de SUCESIÓN DE PEDRO ARIAS, y en otra parte con inmueble propiedad de JOSÉ ROSARIO ARIAS, con muro y calle principal al Cantón Bañadero de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C6598-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado Número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores GLORIA ARGENTINA ROMERO DE RODRÍGUEZ, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02408747-2, JOSE SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ROMERO, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad 00984268-7; MARIO ALEXANDER RODRÍGUEZ ROMERO, de treinta años de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Cleveland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 05111831-9, MARÍA PAZ RODRÍGUEZ ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número, 03824437-9, SANTOS LEONIDAS RODRÍGUEZ ROMERO, de cuarenta años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, 01283112-4, JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Agente de Seguridad Privada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, y con domicilio actual en la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, 02477329-3, REINALDA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, y con domicilio actual en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00131188-6; y JOSÉ LADISLAO RODRÍGUEZ ROMERO, de treinta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, y con domicilio actual en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número, 04146188-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor

de los señores GLORIA ARGENTINA ROMERO DE RODRIGUEZ, JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ ROMERO, MARIO ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO, MARIA PAZ RODRIGUEZ ROMERO, SANTOS LEONIDAS RODRIGUEZ ROMERO, JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO, REINALDA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ y JOSE LADISLAO RODRIGUEZ ROMERO, un inmueble de naturaleza rústico, situado en CASERÍO MATARA, CANTÓN RIO GRANDE, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a diecinueve mil seiscientos treinta y tres punto veintidós varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y dos punto treinta y cinco, NORTE trescientos cuatro mil doscientos quince punto veintidós. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y nueve grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; tramo dos, sur cuarenta y nueve grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo tres, sur cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; tramo cuatro, sur cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto catorce metros; tramo cinco, sur cincuenta y un grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; tramo seis, sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; tramo siete, sur cincuenta y un grados veintitrés minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; tramo ocho, sur cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; tramo nueve, sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; tramo diez, sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; tramo once, sur cuarenta y siete grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; tramo doce, sur cincuenta y nueve grados cero ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; tramo trece, sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y

siete metros; tramo catorce, sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; colindando inmueble con propiedad de MARÍA AMINTA AMAYA, con camino de por medio; tramo quince, sur treinta grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y cuatro metros; tramo dieciséis, sur treinta y tres grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; tramo diecisiete, sur cuarenta grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; tramo dieciocho, sur cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cero cinco metros; tramo diecinueve, sur setenta grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto quince metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE RAMOS, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; tramo dos, sur veinticuatro grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; tramo tres, sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; tramo cuatro, sur cuarenta grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA ESTELA RODRÍGUEZ, con quebrada El Mango de por medio; tramo cinco, sur cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo seis, sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; tramo siete, sur cuarenta y ocho grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; tramo ocho, sur veintisiete grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; tramo nueve, sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; tramo diez, norte ochenta y seis grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; tramo once, sur sesenta y dos grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; tramo doce, sur cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; tramo

trece, sur sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; tramo catorce, norte sesenta y un grados doce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; tramo quince, sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo dieciséis, norte cincuenta y ocho grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; tramo diecisiete, sur setenta y siete grados cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; tramo dieciocho, sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; tramo diecinueve, norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; tramo veinte, norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; tramo veintiuno, sur sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; tramo veintidós, sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; tramo veintitrés, sur sesenta grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; tramo veinticuatro, sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; tramo veinticinco, sur catorce grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; tramo veintiséis, sur cero tres grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; tramo veintisiete, sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA EDUARDA FLORES, con quebrada El Mango de por medio; tramo veintiocho, sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; tramo veintinueve, sur cuarenta y seis grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; tramo treinta, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; tramo treinta y uno, sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; tramo treinta y dos, sur cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; tramo treinta y tres, sur cincuenta y cinco grados veintidós minutos treinta y tres se-

gundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA EDUARDA FLORES, con quebrada El Mango de por medio; tramo treinta y cuatro, sur ochenta grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; colindando con CAMINO DE ACCESO, con quebrada El Mango de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; tramo dos, norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, norte cincuenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; tramo cuatro, norte treinta y tres grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE CALLEJAS, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cinco grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; tramo dos, norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; tramo tres, norte cero nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ CHACÓN, con zanjón y cerco de piedras de por medio; tramo cuatro, norte dieciséis grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; tramo cinco, norte once grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con inmueble propiedad de OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ CHACÓN, con camino de por medio; tramo seis, norte treinta y tres grados veintidós minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; tramo siete, norte veinticuatro grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; tramo ocho, norte treinta y siete grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; tramo nueve, norte cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; colindando con inmueble propiedad de OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ CHACÓN, con cerco de piedras de por medio; tramo diez, norte treinta y cinco grados quince minutos diez segundos Este con una

distancia de seis punto noventa y cinco metros; tramo once, norte cincuenta y seis grados doce minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; tramo doce, norte sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; tramo trece, norte cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; tramo catorce, norte trece grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; tramo quince, norte veintiocho grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE CALLEJAS, con cerco de piedras de por medio; tramo dieciséis, norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; tramo diecisiete, norte cuarenta y siete grados veintisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; tramo dieciocho, Norte cuarenta grados cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; tramo diecinueve, norte quince grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; tramo veinte, norte dieciséis grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; tramo veintiuno, norte treinta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de TERESA MORALES DE PINEDA, con cerco de piedras de por medio; tramo veintidós, norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y un metros; tramo veintitrés, norte veintidós grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; tramo veinticuatro, norte cero seis grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; tramo veinticinco, norte cero nueve grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; tramo veintiséis, norte diez grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; tramo veintisiete, norte once grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA AMINTA AMAYA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito por colindar en los rumbos oriente y sur con la quebrada El Mango, se establece una ZONA DE PROTECCIÓN, de la extensión superficial de MIL TREINTA PUNTO

TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a mil cuatrocientas setenta y cuatro punto quince varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas ESTE quinientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho punto treinta y siete, NORTE trescientos cuatro mil ciento catorce punto setenta y nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE RAMOS, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; tramo dos, sur veinticuatro grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; tramo tres, sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; tramo cuatro, sur cuarenta grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA ESTELA RODRÍGUEZ, con Quebrada El Mango de por medio; tramo cinco, sur cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo seis, sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; tramo siete, sur cuarenta y ocho grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; tramo ocho, sur veintisiete grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; tramo nueve, sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; tramo diez, norte ochenta y seis grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; tramo once, sur sesenta y dos grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; tramo doce, sur cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; tramo trece, sur sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; tramo catorce, norte sesenta y un grados doce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; tramo quince, sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos veintinueve se-

gundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo dieciséis, norte cincuenta y ocho grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; tramo diecisiete, sur setenta y siete grados cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; tramo dieciocho, sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; tramo diecinueve, norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; tramo veinte, norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; tramo veintiuno, sur sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; tramo veintidós, sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; tramo veintitrés, sur sesenta grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; tramo veinticuatro, sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; tramo veinticinco, sur catorce grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; tramo veintiséis, sur cero tres grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; tramo veintisiete, sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA EDUARDA FLORES, con quebrada El Mango de por medio; tramo veintiocho, sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; tramo veintinueve, sur cuarenta y seis grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; tramo treinta, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; tramo treinta y uno, sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; tramo treinta y dos, sur cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; tramo treinta y tres, sur cincuenta y cinco grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA EDUARDA FLORES, con quebrada El Mango de por medio; tramo treinta y cuatro, sur ochenta grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; colindando con CAMINO DE

ACCESO, con quebrada El Mango de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ CALLEJAS, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; tramo dos, norte cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; tramo tres, norte cero un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; tramo cuatro, norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; tramo cinco, norte cuarenta y seis grados veinte minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; tramo seis, norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; tramo siete, norte ochenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto treinta y un metros; tramo ocho, norte catorce grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; tramo nueve, norte veintidós grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; tramo diez, norte sesenta grados veintinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; tramo once, norte veinte grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; tramo doce, norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; tramo trece, sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; tramo catorce, sur ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo quince, norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; tramo dieciséis, norte setenta y siete grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; tramo diecisiete, sur cincuenta y ocho grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; tramo dieciocho, norte ochenta y cuatro grados dieciocho minutos veintinueve

segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; tramo diecinueve, sur sesenta y un grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto setenta metros; tramo veinte, norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto diez metros; tramo veintiuno, norte cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; tramo veintidós, norte sesenta y dos grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; tramo veintitrés, sur ochenta y seis grados cincuenta y un minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; tramo veinticuatro, norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; tramo veinticinco, norte veintisiete grados dieciséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; tramo veintiséis, norte cuarenta y ocho grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; tramo veintisiete, norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; tramo veintiocho, norte cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; tramo veintinueve, norte cuarenta grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; tramo treinta, norte treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; tramo treinta y uno, norte veinticuatro grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; tramo treinta y dos, norte veintiséis grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; colindando con INMUEBLE AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCIÓN, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentran construidas tres viviendas, paredes de adobe y bloque, estructura de techo de madera, polín y teja, piso de tierra y cerámica, poseen energía eléctrica y agua potable.

El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio del Distrito de Guacotecti, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: 01589860-4, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: 09064E522116651; y MARIA SANDRA ARACELY RUIZ, mayor de edad, abogada, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00102950-2, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521152287; en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de los señores TEDORA SANTOS SÁNCHEZ DE QUINTEROS, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 00047492-4; y, JOSÉ FERMIN QUINTEROS AMAYA, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 03415550-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de los señores TEDORA SANTOS SÁNCHEZ DE QUINTEROS; y, JOSÉ FERMIN QUINTEROS AMAYA, de un inmueble ubicado en el CASERÍO LA GUARUMA, CANTÓN EL AGUACATE, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil sesenta y cuatro punto treinta y dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil quinientos treinta y dos punto cero siete, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil novecientos veinticuatro punto cuarenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y un grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; tramo dos, norte sesenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; tramo tres, norte sesenta y un grados treinta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; tramo cuatro, norte sesenta y un grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros;

colindando con inmueble propiedad de JOSÉ ALFREDO MELÉNDEZ FUENTES, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo cinco, norte sesenta grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; colindando con inmueble propiedad de JOSÉ DAVID SÁNCHEZ MELÉNDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y nueve grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; tramo dos, sur treinta y nueve grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, sur treinta y siete grados veinte minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de JOSÉ DAVID SÁNCHEZ MELÉNDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y ocho grados veinte minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; tramo dos, sur treinta y un grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; tramo tres, sur cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; tramo cuatro, sur sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; tramo cinco, sur sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; tramo seis, sur sesenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de JOSÉ DAVID SÁNCHEZ MELÉNDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y cinco grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; tramo dos, norte cuarenta y un grados veintiocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; tramo tres, norte cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; colindando con inmueble propiedad de BLANCA NIMIA BOLAÑOS VIUDA DE MELÉNDEZ, con calle pública de por medio; tramo cuatro, norte cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; tramo cinco, norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro

metros; tramo seis, norte treinta y un grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de SUCESIÓN JOSÉ PABLO ALFARO, con calle pública de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito por colindar en el rumbo poniente con la carretera que del Caserío La Guaruma conduce al Caserío Candelaria, se establece un DERECHO DE VÍA de la extensión superficial de CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a cincuenta y nueve punto treinta y cinco varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil quinientos treinta y dos punto cero siete, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil novecientos veinticuatro punto cuarenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y un grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; colindando con inmueble propiedad de JOSÉ ALFREDO MELÉNDEZ FUENTES, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y un grados cero seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; tramo dos, sur treinta y un grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; tramo tres, sur cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; tramo cuatro, sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; tramo cinco, sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; tramo seis, sur treinta y cinco grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; colindando con EL INMUEBLE AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VÍA, con lindero sin materializar de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; colindando con inmueble propiedad de JOSÉ DAVID SÁNCHEZ MELÉNDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y cinco grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; tramo

dos, norte cuarenta y un grados veintiocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; tramo tres, norte cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; colindando con inmueble propiedad de BLANCA NIMIA BOLAÑOS VIUDA DE MELÉNDEZ, con calle pública de por medio; tramo cuatro, norte cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; tramo cinco, norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; tramo seis, norte treinta y un grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de SUCESIÓN JOSÉ PABLO ALFARO, con calle pública de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa, paredes de sistema mixto, techo una parte de lámina zincalúm y otra parte de duralita, piso de cerámica, cuenta con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; adicional tiene construida la cocina, la cual es paredes de sistema mixto, techo de duralita y piso de cerámica; y además en dicho inmueble se encuentra construida una galera. El inmueble antes descrito los titulares lo valora en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.

3 v. alt. No. C6602-2

---

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado del señor DAVID INTERIANO DÍAZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del terreno de naturaleza RÚSTICA, situado en Caserío San José Cureña, Cantón Tijeretas, Distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial DIECISEÍS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MANZANAS TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, de

las colindancias y linderos siguientes: AL NORTE, distancia de ciento diecisiete punto setenta y dos metros, linda con terreno Manuel Márquez, AL ORIENTE, distancia de ciento treinta punto cero dos metros, linda con terreno de Francisco Márquez, AL SUR, distancia de ciento veintidós punto sesenta y un metros, linda con terreno de Carmela Márquez y AL PONIENTE, con una distancia de ciento sesenta y cuatro punto cuarenta metros, linda con terrenos de Manuel Márquez, que es el punto donde se inició esta descripción, que el inmueble descrito lo adquirió, por medio de COMPRAVENTA DE POSESIÓN MATERIAL, que le hizo a la señora EUGENIA DÍAZ DE INTERIANO, en el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, el referido inmueble valorado en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6646-2

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado Guillermo Federico Escobar Heske, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete uno uno cuatro ocho siete - dos y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Uno dos uno siete cuatro siete cuatro cinco dos uno seis tres cinco seis cinco; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor Nelson Reinaldo Umaña, de setenta y seis años de edad, mecánico, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete cinco nueve ocho tres uno - cinco; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Lotificación San Gabriel II, Pasaje Mercedes, Polígono D, Identificado como lotes número Uno y Dos, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS

OCHENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; colindando con ZONA VERDE ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL con malla ciclón. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintiún minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros; colindando con LOTE TRES POLÍGONO D A FAVOR DE CARLOS ANTONIO PORTILLO HERNÁNDEZ con malla ciclón. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; colindando con LOTE SEIS POLÍGONO C A FAVOR DE JOSÉ BENJAMÍN VÁSQUEZ RIVERA y LUCIO ÁLVAREZ RIVERA con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto diez metros; colindando con LOTE CUATRO POLÍGONO F A FAVOR DE WINSTON FARLEY VALLE Y ELSY MÉNDEZ GUANDIQUE, con LOTE CINCO POLÍGONO F A FAVOR DE RAFAEL ANTONIO PEREIRA y con LOTE SEIS POLÍGONO F A FAVOR DE WINSTON FARLEY VALLE Y ELSY MÉNDEZ GUANDIQUE, con malla ciclón y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión que le hizo la señora Ana Luisa Méndez de Fonseca, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Sylmar Estado de California, Estados Unidos de América, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadero dueño, sin que nadie lo haya impedido, durante más de diez años consecutivos, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día doce de junio del año dos mil veinticinco. JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29706-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado Guillermo Federico Escobar Heske, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete uno uno cuatro ocho siete - dos y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Uno dos uno siete cuatro siete cuatro cinco dos uno seis tres cinco seis cinco; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor Nelson Reinaldo Umaña, de setenta y seis años de edad, mecánico, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete cinco nueve ocho tres uno - cinco; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Lotificación San Gabriel II, Pasaje Mercedes, Polígono F, Identificado como Lotes número tres, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS-CIENTOS DOCE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con LOTE SIETE AL DOCE POLÍGONO F, A FAVOR DE NELSON REINALDO UMAÑA, con pared, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto veinticuatro metros; colindando con LOTE SEIS POLÍGONO F, A FAVOR DE WINSTON FARLEY VALLE y ELSY MÉNDEZ GUANDIQUE, con LOTE CINCO, POLÍGONO F, A FAVOR DE RAFAEL ANTONIO PEREIRA y con LOTE CUATRO, POLÍGONO F, A FAVOR DE WINSTON FARLEY VALLE, ELSY MÉNDEZ GUANDIQUE, con malla ciclón. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con LOTE SIETE, POLÍGONO E, A FAVOR DE JOSÉ BENJAMÍN VÁSQUEZ RIVERA y LUCIO ÁLVAREZ VIERA, con malla ciclón y Servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; colindando con LOTE UNO Y DOS POLÍGONO F, A FAVOR DE SONIA ERMELINDA HERNÁNDEZ DE QUINTANILLA, con malla ciclón. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble lo adquirió por medio de cesión de derecho que le hizo su hija Norma Cecilia Umaña, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadero dueño, sin que nadie lo haya impedido, durante más de veinticinco años consecutivos, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día doce de junio del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29711-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2025232865

No. de Presentación: 20250391891

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## Grupo EDECSA

Consistente en: Las palabras Grupo EDECSA, que servirá para: Identificar una empresa que se dedica a la compra y venta de energía en los mercados mayoristas nacional y regional, el desarrollo de proyectos de generación de todo tipo de clases de energía y la consultoría y asesoría energética y comercialización a usuarios finales.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6624-2

No. de Expediente: 2025232883

No. de Presentación: 20250391930

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## Grupo EDECSA El Salvador

Consistente en: Las palabras Grupo EDECSA El Salvador, que servirá para: Identificar una empresa que se dedica a la compra y venta de energía en los mercados mayoristas nacional y regional; el desarrollo de proyectos de generación de todo tipo y clases de energías, y la consultoría y asesoría energética y comercialización de usuarios finales.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6627-2

No. de Expediente: 2025232888

No. de Presentación: 20250391937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## EDECSA

Consistente en: La palabra EDECSA, que servirá para: Identificar una empresa que se dedica a la compra y venta de energía en los mercados mayoristas nacional y regional; el desarrollo de proyectos de generación de todo tipo y clases de energías y la consultoría y asesoría energética y comercialización a usuarios finales.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6629-2

No. de Expediente: 2025232997

No. de Presentación: 20250392260

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## EDESOLAR

### I

Consistente en: La palabra EDESOLAR I, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a la compra y venta de energía en los mercados mayoristas nacional y regional; el desarrollo de proyectos de generación de todo tipo y clases de energías y la consultoría y asesoría energética y comercialización a usuarios finales.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6631-2

No. de Expediente: 2025233010

No. de Presentación: 20250392337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V. o EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## EDESOLAR

### II

Consistente en: La palabra EDESOLAR II y diseño, que servirá para: Identificar una empresa que se dedica a la compra y venta de energía en los mercados mayoristas nacional y regional; el desarrollo de proyectos de generación de todo tipo y clases de energía, y la consultoría y asesoría energética y comercialización a usuarios finales.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6632-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Administrador Propietario con derecho a voz y voto del Consejo de Administración y Representante Legal de la sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C. V.", del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 10:00 horas del día 15 de agosto de 2025, a través de una plataforma virtual que será habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

## 1) Aplicación de Resultados.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la acción comanditada y la representación de la mitad más una de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir UN MILLÓN SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060), y las resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 10:00 horas del día 16 de agosto de 2025, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la acción comanditada y cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para participar en la Junta los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com/info-accionista>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 04 de agosto hasta las 17:00 del día 08 de agosto de 2025. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicarán los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

Distrito San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los 15 días de julio del año 2025.

JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFÁN,  
ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL,  
AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C. V.

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CAESS, S. A. DE C. V.", del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 14:00 horas del día 15 de agosto de 2025, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

## 1) Aplicación de Resultados.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA ACCIONES (28,165,291) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será para los puntos de carácter ordinario, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social es decir CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647); y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar la Junta General Ordinaria, a las 14:00 horas del día 16 de agosto de 2025, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para participar en la Junta los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com/info-accionista>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 04 de agosto hasta las 17:00 del día 08 de agosto de 2025. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicarán los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

Distrito San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los 15 días de julio del año 2025.

JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFÁN,  
DIRECTOR SECRETARIO,  
CAESS, S. A. DE C. V.

## CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S. A. de C. V.", del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 08:00 horas del día 15 de agosto de 2025, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

## PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1) Aplicación de Resultados.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será para los puntos de carácter ordinario, la mitad más uno de las acciones que conforman el capital social es decir UN MILLÓN CUATROCIENTAS TREINTA Y UN MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799); y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar la Junta General Ordinaria de accionistas, a las 08:00 horas del día 16 de agosto de 2025, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. La segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para participar en la Junta los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de inscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com/info-accionista>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su inscripción, la cual deberá hacerse desde las 08:00 horas del día 04 de agosto hasta las 17:00 del día 08 de agosto de 2025. Posterior a su inscripción y una vez validada su calidad de accionista, se le indicarán los pasos para acceder a la reunión virtual. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

Distrito San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los 15 días de julio del año 2025.

JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFÁN,  
DIRECTOR SECRETARIO,  
EEO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F29594-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

## AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan del Distrito de

Santiago Nonualco Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NUMERO CERO UNO TRES SIETE TRES SIETE, solicitando la reposición de dicho certificado por CUATRO MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$ 4,000.00 ) En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Distrito de Santiago Nonualco, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,  
GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE C. V.

3 v. alt. No. C6638-2

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160146941 de Agencia Usulután, emitido el día 06/01/2024 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 14 de julio de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F29686-2

## AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S. A.

COMUNICA al público en general: Que a sus oficinas conocidas como Centro Financiero Azul ubicado en Calle La Reforma número dos cero seis, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado la señora Diane Alexandra Laing-Meason de Calderon en calidad de apoderada legal de la señora Catherine Georgette Marie De L'assomption Laennec Mathies, propietaria de los certificados de acciones número 1876 y 5224, de fecha 27 de julio de dos mil dieciséis y 7 de septiembre de dos mil diecisiete respectivamente, que amparan un total de 276,457 acciones, de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S. A., informando que los certificados en referencia han sido extraviados y solicitando la reposición de los mismos por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los referidos Certificados.

San Salvador, a los once días del mes de julio de año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F29712-2

---

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S. A.

COMUNICA: Al público en general: Que a sus oficinas conocidas como Centro Financiero Azul ubicado en Calle La Reforma número dos cero seis, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado la señora Maria Santos Escobar de Hernández en calidad de Heredera definitiva del señor Alfredo Hernández Tamacas, propietario del certificado de acciones número 2940, de fecha 27 de julio de dos mil dieciséis, que ampara un total de 58 acciones, de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S. A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los once días del mes de julio de año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F29713-2

---

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S. A.

COMUNICA al público en general: Que a sus oficinas conocidas como Centro Financiero Azul ubicado en Calle La Reforma número dos cero seis, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado la señora Vivian Tatiana Molins de Laennec, propietaria de los certificados de acciones número 3105 y 5278, de fecha 8 de septiembre de dos mil dieciséis y 9 de agosto de dos mil diecisiete respectivamente, que amparan un total de 258,125 acciones, de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S. A., informando que los certificados en referencia han sido extraviados y solicitando la reposición de los mismos por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los referidos Certificados.

San Salvador, a los once días del mes de julio de año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F29715-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ALEJANDRO RAFAEL BENITEZ GONZÁLEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ALEJANDRO RAFAEL BENITEZ GONZÁLEZ, en su solicitud presentada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y subsanada el día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, originario de Ocumare del Tuy, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: ALEJANDRO ANTONIO BENITEZ RODRÍGUEZ y YOLANDA GONZÁLEZ TORRES, siendo el primero originario de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido y la segunda originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: DELMY ARACELY UMANZOR DE BENITEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, originaria y del domicilio del departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALEJANDRO RAFAEL BENITEZ GONZÁLEZ, ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dos de octubre del año dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEJANDRO RAFAEL BENITEZ GONZÁLEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F29955-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2025232863

No. de Presentación: 20250391885

CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Grupo EDECSA

Consistente en: Las palabras Grupo EDECSA, que servirá para: Amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización del viaje. En específico, distribución de energía. Clase: 39. Para: Amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; Conservación de alimentos y bebidas. En específico, la producción de energía renovable. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6623-2

No. de Expediente: 2025232867

No. de Presentación: 20250391901

CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacio-

alidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como GRUPO EDECSA LOGO, que servirá para: AMPARAR: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización del viaje. En específico, distribución de energía. Clase: 39. Para: AMPARAR: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; Conservación de alimentos y bebidas. En específico, la producción de energía renovable. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6625-2

No. de Expediente: 2025232778

No. de Presentación: 20250391721

CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras GRUPO EDECSA y diseño, que servirá para: Amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización del viaje. Clase: 39. Para: Amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; Conservación de alimentos y bebidas. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6628-2

No. de Expediente: 2025232992

No. de Presentación: 20250392246

CLASE: 39,40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EDESOLAR1 y diseño, que servirá para: Amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización del viaje. En específico, distribución de energía. Clase: 39. Para: Amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; Conservación de alimentos y bebidas. En específico, la producción de energía renovable. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6630-2

No. de Expediente: 2025233012

No. de Presentación: 20250392340

CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CUELLAR GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EDESOLAR2, que servirá para: Amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización del viaje. En específico, distribución de energía. Clase: 39. Para: Amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; Conservación de alimentos y bebidas. En específico, la producción de energía renovable. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6634-2

No. de Expediente: 2025233110

No. de Presentación: 20250392604

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DIEGO ARMANDO COSME, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras 3OX PARTY el cual BOX se traduce al castellano como "Caja"; y PARTY se traduce al castellano como "Fiesta", que servirá para amparar: Venta al por menor de artículos y decoración para fiestas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, golosinas, juegos físicos y virtuales, listas de reproducción de música, video y karaoke, y productos de entretenimiento en general, agrupados y presentados en cajas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29589-2

## DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante Glenda Marili Bonilla, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, comerciante en pequeño, originaria del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de la señora Berta Lidia Bonilla, fallecida el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03011592-4; de parte de la joven Cecibel Marily Rodríguez Bonilla, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América y de este domicilio, con documento único de identidad número 06255900-7, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Lidia Bonilla, madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6529-3

LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y un minuto del once de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora VIRGINIA DEL CARMEN ORTEGA conocida por VIRGINIA DEL CARMEN ORTEGA GUIROLA y por VIRGINIA DEL CARMEN GUIROLA ORTEGA, quien falleció en San Salvador, departamento

de San Salvador; el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a la edad de cuarenta años; originaria de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate; de parte de la señora CLAUDIA MARIA MENDEZ DE MEJIA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras EMILIA DEL CARMEN GONZALEZ DE RIVAS y NILDA NURY MENDEZ ORTEGA, confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de junio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6531-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Blanca Lidia Maravilla Díaz de Salgado conocida por Blanca Lidia Díaz Maravilla, Blanca Lidia Maravilla Díaz y Blanca Lidia Díaz, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte del señor Juan José Salgado Maravilla, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Luisa Salgado de Umanzor, José Faustino Salgado Díaz, Flor de Amadaí Salgado Maravilla hijos sobrevivientes de la causante, y José Faustino Salgado Morales cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas veintitrés minutos del día dieciocho de junio de dos mil Veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6543-3

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO INTERINA. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas dos minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: Misael Lara Reyes, de setenta y tres años, quien falleció a la primera hora cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós; siendo su último domicilio en el territorio nacional en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; quien fue hijo de María Marcos Reyes y de Luciano Lara Hernández, manifestando la solicitante ser ambos fallecidos, habiendo presentado certificaciones de partidas de defunción; con documento único de identidad número: cero cuatro uno cero dos cinco siete nueve-dos; de parte de las señoras: Jennifer Ivania Lara García, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; con documento único de identidad número: cero uno nueve nueve nueve ocho nueve siete-siete; Wendy Jeannette Lara de Chávez, de cuarenta y tres años de edad, casada, empleada, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cero nueve cero siete cuatro siete tres-nueve; y Mónica Yamileth Lara García, de cuarenta y dos años, soltera, empleada, del domicilio actual en ciudad y provincia de Valencia, comunidad Valenciana, Reino de España; con documento único de identidad número: cero uno nueve nueve nueve nueve tres ocho-nueve; en sus calidades de hijas del causante; y la señora Ana María Dávila Jardín, de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Boliviana, con número de pasaporte emitido por el Estado Pluripersonal de Bolivia, número PBOL RE35852, emitido en Washington, con número de identificación tributaria; nueve tres cinco siete-uno cero cero nueve cinco seis-uno cero uno-cinco; en su calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas veinte minutos del día veinte de mayo del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6544-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIAN FUNEZ MENA conocido por JULIAN FUNEZ y por JULIAN FUNES MENA, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA CARLOTA HERNÁNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora María Celia Funez Hernández, hija del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6555-3

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FRANCISCO ERNESTO PÉREZ CERNA y la Licenciada MARYURY YAMILETH SIFONTES SALAZAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora FELIPA CETINO conocida por FELIPA ZETINO y FELIPA DE LA CRUZ ZETINO, quien falleció el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su

último domicilio Cantón Potrerillos de La Laguna, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JAIME JOEL TENAS ENRÍQUEZ, RICARDO LEONIDAS MELARA ZETINO y MARTÍN ALONSO MELARA ZETINO y las señoras BLANCA NOEMI MELARA ZETINO y DELMY DEL CARMEN MELARA ZETINO, el primero en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Elia Margarita Chámul de Molina y a los señores Eustaquio Ilao Chámul Zetino y Juan Silvestre Chámul Zetino, en calidad de hija e hijos sobrevivientes de la causante en comento y los últimos cuatro por derecho de representación de la cuota que sobre la referida sucesión le correspondía a la señora Simona Anastacia Chámul Zetino conocida por Simona Anastacia Zetino, en su carácter de hija de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C6556-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada, que a su defunción que dejó el causante el señor JUAN PABLO DIAZ, con pasaporte salvadoreño número: 03492758- 5, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las veintiún horas y veintiún minutos del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinte, en la ciudad de Islip, Estado de New York de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, en el territorio salvadoreño, el distrito de la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután Este, de parte de los señores: 1-JUAN PABLO DIAZ PALUCHO, con DUI número: 06715470-5, 2-CLAUDIA MARIA DIAZ PALUCHO, con DUI número: 04645753-8, 3-LUCIA

MELANY PALUCHO DE DIAZ, con DUI número: 03682255- 3, en su calidad de hijos el primero y el segundo del causante y la tercera en su calidad de cónyuge sobreviviente del mismo causante.

Confiriéndosele a los aceptantes antes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6561-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ARMENIA, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día en DHI número 12-2/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Marcos Torres Gonzales conocido por Marcos Torres, quien al momento de fallecer tenía 80 años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario y con último domicilio de Armenia, Sonsonate Este, Sonsonate, hijo de Valentín Torres y Francisca González, falleció a las 09:50 horas del día 28 de febrero del año 2011, a consecuencia de infarto agudo del miocardio; de parte de los señores Vera Alicia Esquivel Torres, Berta Lidia Esquivel de López, Julio César Esquivel Torres, Marcos Antonio Torres y Jorge Alberto Esquivel Torres, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante referido.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6563-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de EVA LILIAN RETANA DE MARTINEZ; LA HERENCIA INTESTADA, el señor, MANUEL DE JESUS MARTINEZ ELIAS, quien fue de cincuenta y un años de edad, comerciante, quien falleció a las trece horas veintiocho minutos del día uno de Junio de dos mil veintiuno, en el Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, como cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MANUEL ANTONIO MARTINEZ RETANA, MONICA ESTEFANY MARTINEZ RETANA y GABRIEL DE JESUS MARTINEZ RETANA, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29091-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas con treinta y un minutos del día once de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTIN GOMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de Lototiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero tres cinco ocho cuatro uno dos-seis, hijo de la señora Adriana Gómez, de parte de los señores MARIA ROSALINA ARGUETA PEREIRA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

con documento único de identidad número cero uno seis siete nueve dos uno tres-seis y FRANCISCO GOMEZ ARGUETA, de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno nueve uno cero siete ocho siete-siete, ambos por derecho propio, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29116-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID DIAZ FRANCO, que falleció el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en Cantón Penitente Arriba, de la jurisdicción de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad; por parte de la señora LILIAN ESTELA GONZALEZ VIUDA DE DIAZ, como cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29126-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

SE HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cuarenta y dos minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco; se ha tenido por parte de la señora SANDRA MORENA AYALA DE ESCOBAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MIGUEL AYALA, conocido por JOSE MIGUEL AYALA ORELLANA, en calidad de hijo del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSE ALFREDO MORATAYA conocido por ALFREDO MORATAYA y por ALFREDO ORELLANA MORATAYA, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el distrito de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los trece días del mes de junio del dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F29129-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCRECIA AGUILAR DE TADEO, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora PATROCINIA AGUILAR, fallecida a las trece horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno; de parte de los señores CATARINO TADEO PÉREZ, mayor de edad, inseminador artificial, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03611907-3; DORA ALICIA TADEO AGUILAR, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04140506-5; MARÍA DEL ROSARIO TADEO DE AGUILAR, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02328565-3; OSCAR CATARINO TADEO AGUILAR, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02256814-7;

GABRIEL TADEO AGUILAR, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03368949-3, el primero en calidad de cónyuge de la causante, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29146-3

NELSON ALFREDO JOYAMELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las quince horas con diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SANTOS PEREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, vigilante, salvadoreño, originario y del domicilio de Guataguiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos cuatro nueve siete seis siete cero - dos, quien falleció el día trece de mayo de dos mil dieciséis, hijo de la señora Antonia Pérez, ya fallecida, de parte de las señoras ANA JULIA GALEAS VIUDA DE PEREZ conocida por JULIA GALEAS, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero cero seis nueve dos siete cuatro ocho - ocho y NORMA LUZ GALEAS PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos dos cinco seis cero nueve ocho - siete, la primera por derecho propio en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SANTOS EBIDETH GALEAS PEREZ, en calidad de hijo del causante y la segunda por derecho propio en calidad de hija sobre los bienes que a su defunción dejó el causante.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29156-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó BLANCA ARMIDA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, costurera, soltera, originaria de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01517313-5, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Inés Hernández, fallecida el 08/03/2023, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de los señores GRISELDA YANIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, portadora de su pasaporte Estadounidense número 645296347; y EDWIN GUILLERMO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, portador de su Pasaporte Estadounidense número A 27065476; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29158-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

dejó al fallecer el causante Azarias Hernández Sánchez, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, empleado, originario del distrito de Yoloaiquín, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de los señores José Luis Hernández y de Rosaura de Jesús Sánchez M., fallecido el día once de mayo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05197353-1; de parte del señor José Luis Hernández Hernández conocido por José Luis Hernández, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04015061-7, en calidad de padre del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosaura de Jesús Martínez de Hernández conocida por Rosaura de Jesús Sánchez Martínez, madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29162-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y dieciséis minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, LÁZARO FREDIS CASTILLO, quien fue de 71 años de edad, originario del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de Rosa Castillo, ya fallecida, quien falleció el día 14 de octubre de 2015; de parte de ELMER OSMIN REYES FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05146318-8; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LEONSA PATRICIA CASTILLO JAIME, hija del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29164-3

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el señor JESÚS QUINTANILLA conocido por MANUEL DE JESÚS QUINTANILLA CRUZ, MANUEL DE JESÚS QUINTANILLA y JESÚS CRUZ QUINTANILLA, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Pensionado; fallecido en fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, siendo la ciudad de Apopa lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cuatro nueve seis nueve - uno, de parte de las señoras MARÍA ESTER HERNÁNDEZ VIUDA DE QUINTANILLA, de ochenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno tres uno nueve cinco cinco nueve- siete; SANDRA MARCELA QUINTANILLA DE ESCALANTE, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres cuatro dos siete uno cero uno - cinco e HILDA DEL SOCORRO QUINTANILLA DE FIGUEROA, de cincuenta y ocho años de edad, Operaria, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero dos nueve nueve siete dos uno-uno; la primera en calidad de cónyuge y las últimas dos en calidad de hijas, todas sobrevivientes del De Cujus.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29182-3

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RAMÓN ALBERTO CAMPOS MELÉNDEZ, RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELÉNDEZ, e ISSA LYSSETTE CAMPOS DE PORTILLO, en calidad de hijos de la causante, señora ANA ISABEL MELÉNDEZ DE CAMPOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, hija de los señores José Alberto Meléndez y María Encarnación Hernández, salvadoreña, originaria del Distrito de Usulután, siendo este distrito el lugar de su último domicilio, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil quince.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confíese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero "2" de lo Civil y Mercantil, Distrito de San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29190-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ALBERTO TADEO LÓPEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta años de edad, obrero, casado, originario del distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en el distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Trancito López de Tadeo y del señor Marcial Tadeo, fallecido a las once horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro; de parte de la señora SONIA ELIZABETH FABIÁN DE TADEO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad

número cero tres dos nueve dos cuatro tres cero guión tres; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Trancito López de Tadeo y Marcial Tadeo, como padres sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: a las doce horas con quince minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29199-3

---

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de diciembre de dos mil dos, en Comunidad Argentina, contiguo a Guardería Monseñor Romero, dejó el causante EDUARDO VASQUEZ RAMOS; de parte de: SAMUEL VASQUEZ CORTEZ, con DUI: 00459976-8, en calidad de hijo sobreviviente.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29234-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó ROSA LÓPEZ VIUDA DE SEGOVIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Chirilagua, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00065313-8, nacionalidad Salvadoreña, hija de Virginia López, fallecida el 22/11/2019, siendo su último domicilio Chirilagua, San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte de los señores MANRIQUE SEGOVIA LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05290004-4; LUIS FREDIS SEGOVIA LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Reston, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04409726-9; NELSON SEGOVIA LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 03651662-3; y WILMAN SEGOVIA LÓPEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 01578114-0; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29246-3

---

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y trece minutos del día tres de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor FLORENCIO TOLEDO, quien falleció en el Distrito de Guazapa, Municipio

de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, a la edad de ochenta y un años, quien era originario de Guazapa, departamento de San Salvador; de parte del señor ROSALIO GRANADOS TOLEDO, en su calidad de hijo del causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas treinta y tres minutos del día tres de marzo de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29265-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las seis horas cuarenta y seis minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, de la causante señora AIDA ESTELA VENTURA MENDOZA conocida por AIDA ESTELA VENTURA, quien fue de sexo femenino, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Apastepeque, San Vicente, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00468228-6, soltera, hija de Alberto Ventura y Lidia Mendoza; a los señores CARLOS ALBERTO ROSALES VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San José, California, estado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02470232-3; y, WILLIAM JEOVANNY ROSALES VENTURA, mayor de edad, cocinero, del domicilio de San José, California, estado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05916579-2; y, RUBÉN ALBERTO PERÉZ VENTURA, mayor de edad, obrero, soltero, del domicilio de Apastepeque, San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03278845-6; en calidad de hijos de la causante en relación.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que se consideren con igual o mayor derecho a la herencia para que se representen a deducirlo en el término de quince

días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintinueve de abril del dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29298-3

#### HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas quince minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 18-DVC-25 y NUE: 02455-25-CVDP-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora AMELIA DEL CARMEN BONILLA DE GRANILLO, a su defunción ocurrida el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; en las diligencias iniciadas, por la Licenciada IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, en su carácter de apoderada del señor JOSE SAUL VILLEGAS GOMEZ, y se ha nombrado a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia, CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162, 1163 y 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día siete de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29153-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho - cero; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía, Número: cero cuatro uno tres cuatro A cinco dos dos cero nueve tres ocho uno cinco, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor JESUS ANTONIO PORTILLO RAMOS, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cuatro dos siete cero cuatro nueve - cinco, y en tal calidad solicita TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Lomita, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil setecientos dieciocho punto ochenta y dos metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos trece punto treinta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados cero cinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor: Elmer Adilson Alas con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur doce grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de treinta y tres punto veintiséis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor: Gilberto Moreno Alas, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados cero un minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor: Juan Henríquez, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor: José Roberto Alas Pleitez, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que adquirió por medio de Compraventa, que le hicieron los señores GONZALO PORTILLO MANCIA y SANDRA PATRICIA MARROQUIN LOSSLEY, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA DE INMUEBLE número VEINTICINCO, Libro DÉCIMO de Protocolo de Notario, otorgada en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, ante los

Oficios Notariales del Licenciado Lizandro Isaías Escobar Mejía, en el referido instrumento consta, que los señores GONZALO PORTILLO MANCIA, en ese entonces de cincuenta y un años de edad, Motorista del Domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones setecientos un mil doscientos cincuenta y tres - cinco; y SANDRA PATRICIA MARROQUIN LOSSLEY, en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, Empleada de nacionalidad Guatemalteca, del Domicilio de Quezaltenango, República de Guatemala, con Pasaporte tipo P número: cinco tres uno siete cero tres seis seis siete, con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro ocho tres - cero ocho cero seis cinco nueve - uno cero cuatro - dos; eran dueños en proindivisión y por partes iguales al cincuenta por ciento a favor de cada uno, del inmueble relacionado y descrito, quienes a su vez lo adquirieron por medio de Compraventa que les hizo el señor JAIME HUBERTO MORENO ALAS, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, número CUARENTA Y CINCO, Libro TERCERO, de protocolo de Notario, otorgada en Villa La Reina, Departamento de Chalatenango, a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Manuel Lemus López; en el referido instrumento consta que el señor JAIME HUBERTO LEMUS ALAS, en ese entonces de sesenta y dos años de edad, Empleado, del Domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho tres siete seis cuatro - ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno tres - uno siete cero cinco seis cero - cero cero uno - uno, era dueño del referido inmueble, quien a su vez lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, que le hizo el señor GILBERTO MORENO ALAS, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, número OCHENTA Y CUATRO, libro VEINTIOCHO de protocolo de Notario, otorgado en la Villa La Reina, a las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Sabas De Jesús Vargas Reyes; en el referido instrumento consta que el señor GILBERTO MORENO ALAS, en ese entonces de cincuenta y ocho años de edad, Bachiller, del Domicilio de La Villa de La Reina, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos trece mil quinientos veintiocho - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos trece - doscientos once mil cincuenta y ocho - cero cero uno - ocho; según escritura Pública otorgada en la ciudad de Aguilares, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Andrés Fernando Ruballo Mayorga, era dueño del referido inmueble. Por lo que, unida su posesión a la de sus antecesores dueños, sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras BEATRIZ ADRIANA SERRANO ÁVILA, mayor de edad, Licenciada en Finanzas Empresariales, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número Cero cuatro seis cinco cinco seis uno ocho - ocho, DOMENICA SERRANO ÁVILA, mayor de edad, Asesora de ventas, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número Cero tres nueve uno dos cinco seis seis - siete y MARÍA VICTORIA ÁVILA DE JIMÉNEZ, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número Cero uno cinco tres seis cero ocho cero - cinco, solicitando Título de Propiedad a favor de ellas mismas. Según certificación de denominación catastral, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Cantón Chantusnene, Calle a San Antonio, Agrupación, Sin Número, Municipio de San Juan Opico hoy Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, correspondiente al MAPA: CERO CINCO UNO CINCO U CERO UNO, PARCELA: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de una capacidad superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil novecientos ochenta y cinco punto dos dos cinco ocho, ESTE cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres punto seis tres ocho cero. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados cero un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto once metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; colindando con Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Vicente Domínguez Mejía con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados veintiún minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo

dos, Sur veintiún grados cero dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur doce grados veinticinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur cero siete grados cero dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados diecisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando con María Esperanza Rubia Portillo Viuda de López, Arnulfo de Jesús Orellana, cerco de púas, calle Existente de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veintiún minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y ocho metros; colindando con Pastor Orellana Ramírez con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero un grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados veintisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte diez grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; colindando con Carlos Acosta Contreras con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargos, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión de carga con nadie y se estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se hace constar que dicha propiedad se adquirió por DONACIÓN IRREVOCABLE realizada por su Padre ROBERTO SERRANO GALDÁMEZ, según consta en la Escritura de Donación Irrevocable, otorgada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de abril del año dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales de Licda. Andrea Saraí Beltrán Marín, en instrumento número dos, del libro dieciséis de protocolo. Que por carecer de antecedente registral el inmueble, no es inscribible, y que su padre lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión por más de treinta y un años, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Juan Opico, Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a tres de julio del año dos mil veinticinco. NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL. MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29128-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, en calidad de TITULAR el señor JESUS MORALES ESCOBAR, conocido por MANUEL DE JESUS MORALES ESCOBAR, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio en el Distrito de San José Las Flores, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete siete cinco uno dos uno - cuatro; y SANTOS AYALA RECINOS, conocida por MARIA SANTOS RECINOS AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio en el Distrito de San José Las Flores, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno seis uno siete cero tres - cuatro, y solicitamos TÍTULO DE PROPIEDAD a nuestro favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el distrito de San José Las Flores, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticinco mil ciento nueve punto cero siete metros; ESTE quinientos diecisiete mil trescientos ochenta punto treinta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y un minutos once segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con CATALINA MENJIVAR Con CALLE PUBLICA Y SUCESIÓN SUSANA CALLES con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur trece grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y uno metros; Tramo dos con rumbo sur cuarenta y cinco grados veintiún minutos cero cero segundos Este y una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con ROBERTO LOPEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados dieciséis minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos oeste y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta metros, Tramo Cuatro, con rumbo Sur setenta y un grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto cero

nueve metros; colindando en estos tramos con CANCHA MUNICIPAL DE LAS FLORES Con LINDERO CERCO DE PÚAS, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y tres metros colindando en este tramo con CELESTINO GUARDADO con LINDERO CERCO DE PÚAS, llegando así al vértice noroeste, que es donde inició la presente descripción. Además, hay un Derecho de vía en el inmueble antes relacionado por el rumbo Norte, de la capacidad de SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticinco mil ciento nueve punto cero setenta metros, ESTE quinientos diecisiete mil trescientos ochenta punto trescientos diez metros. LINDERO NORTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto dieciséis metros, Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y un minutos once segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Catalina Menjivar, con calle Pública e inmueble propiedad de Sucesión de Susana Calles con Calle Pública, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur trece grados cero cuatro minutos cero cero segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintiún minutos cero cero segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Roberto López con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto Cuarenta y un metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Perímetro del inmueble con lindero de cerco de púas así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Celestino Guardado con Lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que pretende titular no es dominante ni sirviente, se encuentra libre de todo gravamen, y está en proindivisión del cincuenta por ciento del derecho de propiedad para cada uno de los titulares. Lo valoran en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirieron por compra que le hicieron a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE SAN JOSE LAS FLORES, de conformidad a Escritura Pública de Compraventa Número Noventa otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Manuel Oscar Aparicio Flores. La posesión del inmueble ha sido por más de DIECISÉIS años, haciéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, dos de julio del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29286-3

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado Licenciado JULIO ALBERTO RIVERA GONZALEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor ISRAEL GÓMEZ GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04158890-2; en la cual solicita, por medio de sus representantes procesales, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón Gualindo Abajo, del distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste sesenta y nueve grados veintiséis minutos treinta segundos con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; TRAMO DOS: Noreste sesenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de once punto noventa y nueve metros; TRAMO TRES: Noreste setenta y tres grados cero cinco minutos veintitrés segundos con una distancia de diez punto veintitrés metros; TRAMO CUATRO: Noreste sesenta y ocho grados diez minutos cero un segundos con una distancia de once punto noventa y tres metros; TRAMO CINCO: Noreste sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con Hilda Hernández Arriaza, cerco de alambre de púas de por medio, por este rumbo se encuentra el acceso al inmueble; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste diecinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; TRAMO DOS: Sureste veintidós grados cero ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; TRAMO TRES: Sureste veintiún grados cincuenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto setenta metros; TRAMO CUATRO: Sureste veinte grados veintiún minutos cero siete segundos con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con Domitilo García, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Suroeste sesenta grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; TRAMO DOS: Suroeste sesenta y dos grados veintiséis minutos trece segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; TRAMO TRES: Suroeste sesenta y un grados

treinta y seis minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; TRAMO CUATRO: Noroeste ochenta y seis grados catorce minutos cero cinco segundos con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; TRAMO CINCO: Noroeste ochenta y siete grados cero seis minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto veintiocho metros; TRAMO SEIS: Noroeste ochenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con Marcelina García y Benito García Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noroeste once grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; TRAMO DOS: Noroeste doce grados dieciséis minutos cero tres segundos con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; TRAMO TRES: Noroeste doce grados treinta y nueve minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; TRAMO CUATRO: Noroeste doce grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; TRAMO CINCO: Noroeste doce grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de once punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con Angela García, cerco de alambre de púas de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Quince mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$15,000.00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de Donación Verbal que le hizo el señor RENATO GÓMEZ GARCIA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los un días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29157-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio del Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía nú-



te doce grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de once punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiocho grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados diez minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veinticinco punto veintiuno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintitrés grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de treinta y uno punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veinte grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de treinta punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NEHEMIAS BENITEZ; Tramo nueve, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de ochenta y ocho punto cero tres metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto cero cero metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintiocho grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinte punto diez metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte dieciocho grados veintinueve minutos treinta segundos Este y una distancia de tres punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MAURA BENITEZ, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició al rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS EUCEDA; Tramo quince, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero un minutos diez segundos Oeste y una distancia de diez punto trece metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur veinte grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur once grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y

dos metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo veinte, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur veinticinco grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur treinta y tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE LUIS BENITEZ, llegando así al vértice sureste, LINDERO SUR: está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciocho grados cero dos minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y un grados veintidós minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto dieciséis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero un grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero cuatro grados diecisiete minutos quince segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero cinco grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo doce, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y dos grados doce minutos quince segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y un minutos presente descripción. Dicho inmueble y la Posesión Material sobre el mismo la adquirió mediante compra informal que hizo a sus Padres señores BRIGIDO MATAMOROS, y CRISTINA REYES, desde hace más de veinticinco años, Valúa el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29230-3

---

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, Mayor de edad, Abogado y Notario, del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00673063-7 y Tarjeta de Identificación de Abogado número: 11114A432076125; como Apoderado General Judicial y Especial del solicitante WUALDIR ADONAY CRUZ, de cuarenta años de edad, empleado, originario de este distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, del domicilio actual de la ciudad de Carbonele, Estado de Colorado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03264089-4; promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Concepción, distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS DIECIOCHO METROS VEINTICUATRO DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, con la descripción técnica siguiente: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE: Quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y ocho grados cero cinco minutos cero dos segundos y distancia de cinco punto setenta y ocho metros, el segundo con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados veintidós minutos dieciocho segundos y distancia de quince punto quince metros, y el tercero con rumbo sureste ochenta y siete grados catorce minutos veintinueve segundos y distancia de veintiséis punto noventa y siete metros, lindando con Wualdir Adonay Cruz, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: No posee por terminar en vértice; LADO SUR: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste setenta grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos y distancia de dieciocho punto dieciséis metros, el segundo con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados cero un minutos cero siete segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta metros, y el tercero con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos y distancia de diecinueve punto diecinueve metros, lindando con Erlinda Cantizano, cerco de alambre de por medio; y LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cero cinco grados veintiún minutos treinta y un segundos y distancia de trece punto cuarenta y ocho metros, el segundo tramo con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos y distancia de nueve punto veintidós metros, y el tercero con rumbo noroeste cero dos grados treinta y tres minutos diecisiete segundos y distancia de cuatro punto noventa metros, llegando de esa manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con María Elena Tobar, cerco de alambre de por medio. El presente perímetro no presenta acceso ya que Wualdir Adonay Cruz, es el titular de

y el acceso se hará en su propiedad el Costado Norte. Dicho inmueble según el Licenciado COREAS GUERRERO, no está en proindivisión con otros poseedores, no hay servidumbres, por lo tanto no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; que la propiedad que se pretende titular el solicitante lo adquirió por medio de Compraventa Verbal de Posesión Material, que le hiciera el señor JOSE ANTONIO MEARDI ZUNIGA, en el año dos mil veinte. Que la posesión que ejerce y ha ejercido sobre dicha propiedad su mandante, como el señor MEARDI ZUNIGA, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, y que la posesión aludida ha consistido en efectuar actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, situación que es del conocimiento de sus vecinos, amigos y colindantes en general, y que sumada la posesión de su mandante, más la del señor MARIANO MARROQUIN y LUIS POZO, que fue quien le hizo la compraventa verbal del inmueble, suman más de treinta años consecutivos de la posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Berlín, departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29259-3

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado GERMAN RAFAEL MEJIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Tarjeta de identificación de la abogacía número: 1105474D2171426, como apoderado general judicial de la señora ELSY ILIANA RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, panadera, del domicilio del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero cinco nueve ocho cuatro dos tres siete guión ocho, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío San José, Cantón Santa Clara, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas lineales y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cero siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis

metros; colindando con MARIA ISABEL LOPEZ RAMIREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de setenta y seis punto treinta y nueve metros; colindando con RICARDO LOPEZ (HIJO) con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados cero dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; colindando con REINA ISABEL LOPEZ RAMIREZ, con BRENDA DEL CID HERNANDEZ DE UMANZOR y GILTON ULISES UMANZOR VELASQUEZ, y con ERLA OBELINDA LOPEZ DE VELASQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte diez grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte trece grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte trece grados treinta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte catorce grados catorce minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con EULALIO ESPINAL RAMIREZ, con ESTER UMANZOR, con JOSE MARTIR ESPINAL, y con MARIA DELMYS UMANZOR GUZMAN, con cerco de púas y calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa el inmueble descrito

en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Donación Irrevocable, que le hizo el señor Celedonio López Ramírez, el día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, y desde entonces posee materialmente el mismo.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29287-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado por el Licenciado ANGEL MAURICIO ESCOBAR HENÁNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor VÍCTOR MANUEL FLORES CRUZ, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Llano, Cantón Huertas Viejas, Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial según ficha catastral de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (191.1834mts<sup>2</sup>); y en campo de MIL SEISCIENTOS DIEZ PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (1,610.03 mts<sup>2</sup>), cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: cuarenta y uno punto treinta y siete metros, colindando con Liliam Leticia Alvarado de Ventura, con cerco de piedra y alambre de púas propio de por medio; AL ORIENTE: sesenta y cuatro punto cincuenta y un metros, colindando con María Sara Bonilla, con cerco de alambre de púas y piña de por medio y Telma Concepción Cruz Benítez, con malla ciclón de por medio; AL SUR: quince punto setenta y seis metros, colindando con Telma Concepción Cruz Benítez, un tramo con cerco de malla ciclón de por medio y Paula Umanzor, un tramo con cerco de alambre de púas y Calle de por medio la que conduce del Caserío El Salitre a la zona urbana de Anamorós, y AL PONIENTE; setenta y cinco punto sesenta y ocho metros, colindando con PAULA UMANZOR, con cerco de alambre de púas parte y de ahí cerco de estructura metálica galvanizada y Calle de por medio la que conduce del Caserío El Salitre, a la zona urbana de Anamorós.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro del inmueble descrito se encuentran construidas dos casas de habitación las cuales cuentan con los servicios de energía eléctrica y demás accesorios y carece de cultivos permanentes.-Dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa de Posesión Material en el año de mil novecientos ochenta y dos, que le hizo la señora Tranquilina Maldonado viuda de Cruz, del cual lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29309-3

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor OSCAR ALFONSO TORRES LOZA, de setenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, y actualmente del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cuatro uno uno ocho ocho- uno, solicitando se le extienda a favor de él Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado en El Calvario, del distrito de San Rafael Oriente, Municipio De San Miguel Oeste, Departamento De San Miguel, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTISIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS, CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: rumbo sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos veintisiete segundos este, con una distancia de treinta y ocho punto noventa y cinco metros, linda con María Dolores Navarrete viuda de Garay, María Dolores Garay Navarrete y Alicia del Carmen Garay Navarrete, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: rumbo sur cero cuatro grados once minutos, cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto veintitrés metros, linda con propiedad de Milagro Quintanilla, calle de por medio. LINDERO SUR: rumbo norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos veintisiete segundos oeste, con una distancia de treinta y ocho punto noventa y cinco metros, linda con propiedad de Marina Quintanilla de Interiano; LINDERO PONIENTE: rumbo norte cero cuatro grados, once minutos cuarenta y un segundos este, con una distancia de veintiuno punto veintitrés metros, linda con propiedad de María Emerenciana Turcios de Polio, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, adquiriendo la Posesión de dicho inmueble por medio de compra verbal en el año de mil novecientos setenta; por parte de mi padre señor Romulo Torres; agricultor en pequeño, quien fuere originario y del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, por lo que la posesión sobrepasa más de treinta años consecutivos. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de sus antecesores es por más de diez años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29114-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DOMINGA VEGA DE JIMÉNEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, portadora del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno nueve dos cinco tres seis - cero; por medio de escrito solicitando Título de un terreno urbano situado en Barrio San Esteban, número S/N del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del mojón número uno, que es el esquinero Nororiente, se tienen los siguientes rumbos y distancias, AL ORIENTE: Lado uno y dos Rumbo sur veinticinco grados, dos minutos, cuarenta y ocho punto dos segundos oeste mide tres punto diez metros, lindando por este rumbo con Rosa Amanda Martínez Peña y Nidia Saraf Rivera Pérez, quebrada de por medio; AL SUR: Lado dos y tres Rumbo sur sesenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve punto siete segundos oeste mide dieciséis metros; lado tres y cuatro rumbo sur sesenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, tres punto siete segundos oeste mide cuatro punto cero uno metros; lado cuatro y cinco rumbo norte cuatro grados, cuarenta y seis minutos treinta y ocho punto cuatro segundos oeste mide cuatro punto ochenta metros; lado cinco y seis rumbo norte setenta y siete grados, veintisiete minutos, veinticuatro punto seis segundos oeste mide tres punto veintisiete metros; lado seis y siete rumbo norte ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, veintisiete punto cero segundos oeste mide dos punto cuarenta metros, lindando por este lado con propiedad de Alfredo Pascual quebrada invernal de por medio; AL PONIENTE: Lado siete y ocho rumbo norte dos grados, cincuenta y nueve minutos, catorce punto ocho segundos este mide ocho punto noventa metros, lindando con propiedad de Ramón Alfredo Vega, y AL NORTE: Lado ocho y uno, rumbo sur ochenta y dos grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y uno punto nueve segundos este mide veinticinco punto veinte metros lindando por este rumbo con inmueble de Julio Alberto Carballo, camino vecinal de dos metros de ancho de por medio, que da acceso a la primera Avenida Norte de la Ciudad del Distrito de Panchimalco. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno anteriormente descrito está en posesión del solicitante desde el año mil novecientos noventa, por compra y venta efectuada con la señora Elvira Pérez Andrés, posesión que ha sido durante todo el tiempo relacionado en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo valora en la cantidad CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO ROBERTO VÁZQUEZ CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL, ANTE MÍ: LIC. OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29217-3

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2001013812  
 No. de Presentación: 20010013812  
 CLASE: 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

# AQUAFINA

Consistente en: La palabra AQUAFINA.  
 La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil uno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de. San Salvador, primero de octubre del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6553-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024228718  
 No. de Presentación: 20240384412

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO BARRO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

# LA FERIA DE LA CERÁMICA

Consistente en: La expresión LA FERIA DE LA CERÁMICA, que hace referencia a la marca denominada KLP y diseño, presentada al número 20230370047 con expediente 2023221034, inscrita al número 00095 del libro 00471 de Marcas, que servirá para atraer la atención sobre los Servicios de consultoría, asesoría e información sobre productos para la construcción y remodelación de interiores; servicios de instalación de productos para la construcción y remodelación de interiores.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6545-3

No. de Expediente: 2020187129  
 No. de Presentación: 20200304627

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La Expresión asesora-t y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina asesora-t y diseño, inscrita al número 00152 del Libro 00389 de MARCAS que servirá para amparar: CONSUMIDORES CON RELACIÓN A SERVICIOS DE COACHING LEGAL Y ASESORÍA PARA PEQUEÑAS, MEDIANAS EMPRESAS Y OTROS PARTICULARES.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinte.  
 Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6547-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 763424, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Distrito de Soyapango, jueves 10 de julio de 2025.

VICETT RIVAS,  
 SUBJEFE AGENCIA  
 BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
 SOCIEDAD ANÓNIMA  
 AGENCIA PLAZA MUNDO, SOYAPANGO.

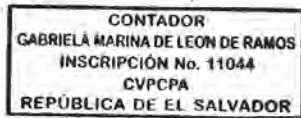
3 v. alt. No. F29241-3

**BALANCES DE LIQUIDACION**

DESTILERIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"  
BALANCE FINAL  
AL 18 DE JUNIO DE 2025  
(DOLARES)

<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>	
<b>CORRIENTE</b>			<b>CORRIENTE</b>	
DISPONIBLE		217,321.91	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	79,919.25
CAJA	300.00		ACREEDORES	24,773.70
BANCOS	217,021.91		OTRAS CUENTAS POR PAGAR (S.G.R)	55,145.55
			<b>PATRIMONIO</b>	137,402.66
			CAPITAL SOCIAL MINIMO	200,000.00
			CAPITAL SOCIAL VARIABLE	70,162.00
			RESERVA LEGAL	171,233.33
			EFFECTOS DE CONVERSION NIIF	6,000.00
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-191,111.71
			RESULTADO DEL PRESENTE EJERCICIO	-118,880.96
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<u>217,321.91</u>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u>217,321.91</u>

  
GABRIELA MARINA DE LEON DE RAMOS  
CONTADOR



  
OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ MORALES  
LIQUIDADOR



  
ZELAYA RIVAS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.  
AUDITOR EXTERNO



3 v. alt. No. F29194-3

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora CECILIA ESMERALDA CHACÓN MÁRTIR, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno ocho uno cinco uno dos siete-uno, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ALFREDO ROBLES PARADA, Mayor edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno dos uno siete cuatro tares cinco dos dos uno uno dos seis seis, solicitando Título Municipal a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Segunda Avenida Sur del Barrio El Calvario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero ocho

minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo cuatro Sur cincuenta y cinco grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros, colindando con Pedro Barahona, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros, colindando con Alba Leonora Chávez, con Pasaje Agatón de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cuatro Norte sesenta y tres grados treinta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia

de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, sesenta grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros, colindando con Marina Estebana Murillo, con cero de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados trece minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros, colindando con Aída Luz Abarca Rivera, con Pasaje Agatón, de por medio. El inmueble a titular lo posee la titular en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión alguna, desde el día diecisiete de mayo del año dos mil doce, en el cual está construida una casa sistema mixto, techo de duralita, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; y valúa el inmueble en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. LORENZORIVASECHEVERRÍA, ALCALDEMUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29125-3

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025233027

No. de Presentación: 20250392370

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ZASWIN

Consistente en: La palabra ZASWIN, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6538-3

No. de Expediente: 2025233026

No. de Presentación: 20250392368

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ZASWIN

Consistente en: la palabra ZASWIN, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6539-3

No. de Expediente: 2025233029

No. de Presentación: 20250392372

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Zaswin**

Consistente en: la palabra Zaswin y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6541-3

No. de Expediente: 2025233028

No. de Presentación: 20250392371

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Zaswin**

Consistente en: la palabra Zaswin y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6546-3

No. de Expediente: 2025232791

No. de Presentación: 20250391745

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMANTHA LUCRECIA HENRIQUEZ RETANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SWEET Vibes**

Consistente en: Las palabras SWEET VIBES y diseño que se traducen literalmente al idioma castellano como vibras dulces, que servirá para: Amparar: servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; decoración de alimentos; decoración de pasteles; servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comidas para llevar; hospedaje temporal. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29683-3

No. de Expediente: 2025232554

No. de Presentación: 20250391262

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CECILIA MORENO GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras The One BAKERY & COFFEE y diseño que se traducen al idioma castellano como la única panadería y café. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto. No se concede exclusividad sobre los términos denominativos THE, ONE, BAKERY y COFFEE, individualmente considerados, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación); servicios de catering; servicios de decoración de alimentos, el alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de cocina fantasma; servicios de cafeterías; servicios de cafés; bistró. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29685-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025233031

No. de Presentación: 20250392374

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Solventum Intellectual Properties Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RELYX UNICEM

Consistente en: Las palabras RELYX UNICEM, que servirá para: AMPARAR: CEMENTOS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6540-3

No. de Expediente: 2025233060

No. de Presentación: 20250392493

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Los Caminantes, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras Los Caminantes y diseño, que servirá para amparar: AMPARAR: Grabaciones de audio que contienen música; Medios digitales, a saber, DVDs pregrabados, grabaciones de audio y video descargables, y CDs que contienen y promocionan música; Grabaciones musicales de sonido descargables; Álbumes de vinilo pregrabados que contienen música. Clase: 09. Para amparar: AMPARAR: Servicios de entretenimiento, a saber, presentaciones en vivo de una banda musical. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6552-3